BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 237 Jueves, 15 de Diciembre de 2016 Pág. 15394

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Promoción y Turismo

Propuesta de Resolución Provisional de la convocatoria de Subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2016, destinada a ayuntamientos para la ejecución de proyectos de inversión turística. BOP-2016-5666

Resolución de la convocatoria de Subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, destinada al aprovechamiento turístico de las almazaras de la provincia de Jaén. BOP-2016-5667

Área de Cultura y Deportes

Resolución definitiva de concesión de Subvenciones con cargo a la convocatoria del Área de Cultura y Deportes para Actividades Deportivas, a favor de Personas Físicas, Confederaciones, Federaciones, Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro. Ejercicio 2016. BOP-2016-5670

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Anuncio adjudicación del contrato menor "Asistencia técnica para la redacción del proyecto de abastecimiento de agua al Donadío Úbeda", CO-2016/185, con la empresa Ingeniería y Geotecnia del Sur, S.L. BOP-2016-5672

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Licitación del "Servicio Punto Encuentro Familiar". BOP-2016-5416

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobados los Padrones correspondientes a las Tasas por Residencia Purísima Concepción y Escuela Infantil, mes de noviembre de 2016. BOP-2016-5619

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto 2017, Plantilla de Personal y Bases de Ejecución. BOP-2016-5669

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

Modificación Ordenanza Fiscal de la Tasa por Visitas Turísticas a las Ruinas de Santa María y Bóveda del Río Cerezuelo de Cazorla. BOP-2016-5612

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Trámite de información pública del Expediente de calificación Ambiental para la construcción de EDAR y Agrupación de Vertidos para el núcleo urbano de Ibros. BOP-2016-5325

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Gerencia Municipal de Urbanismo. Área de Planeamiento y Gestión

Aprobación inicial del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector SURO-6 "Terciario Este" del PGOU de Jaén. BOP-2016-5557

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

Proyecto de Actuación instalación de Estación Depuradora Municipal de La Guardia de Jaén. BOP-2016-5397

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

cve: BOP-2016-237-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aprobación definitiva del acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales de este municipio para el ejercicio 2017. BOP-2016-5615

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

Licencia Municipal para la actividad de venta de fertilizantes y fitosanitarios en polígono industrial, nave núm. 4, de Sabiote. BOP-2016-4996

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

Acuerdo provisional elevado a definitivo de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2017. BOP-2016-5613

AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

Aprobación inicial de Expediente de suplemento de crédito. BOP-2016-5620

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Recogida de Basura. BOP-2016-5387

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Nombramiento de Personal Funcionario de la persona que se indica. BOP-2016-5388

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

Nombramiento y contratación de Arquitecto Técnico con carácter de personal laboral indefinido a tiempo parcial. BOP-2016-5623

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Resolución. Procedimiento: 723/13. Ejecución de títulos judiciales 157/2016. BOP-2016-5431

Cédula de citación a Alba María Moreno Aguilar y Rey Ali Servicios Gráficos y Publicaciones, S.L. Procedimiento ordinario 474/2016. BOP-2016-5432

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

Cédula de citación a Eserja Servicios Integral, S.L. Procedimiento: S.S. en materia prestacional 221/2016. BOP-2016-5430

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE BARCELONA

Notificación de Resolución. Procedimiento: Despido 504/2014. BOP-2016-5628

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento de Juez de Paz sustituta de Torredonjimeno. BOP-2016-5433

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 2 DE JAÉN (ANTIGUO MIXTO NÚM. 8)

Procedimiento ordinario 1379/2013 sobre reconocimiento de propiedad de finca, reanudación del tracto y rectificación registral. BOP-2016-5435

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "PAGO DEL INFANTE". JAÉN.

Convocatoria Junta General ordinaria de esta comunidad de regantes. BOP-2016-5352

cve: BOP-2016-237-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE PROMOCIÓN Y TURISMO

5666 *Propuesta de Resolución Provisional de la convocatoria de Subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2016, destinada a ayuntamientos para la ejecución de proyectos de inversión turística.*

Anuncio

Con fecha 5 de diciembre de 2016, se ha dictado la propuesta de resolución provisional de la Convocatoria de las subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, destinada a ayuntamientos para la ejecución de proyectos de inversión turística, con el siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Que formula el Órgano Instructor de la convocatoria de Subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, destinada a ayuntamientos para la ejecución de proyectos de inversión turística, cuyo extracto se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 78, de 26 de abril de 2016, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Por resolución del Sr. Presidente (P.D. el Diputado de Promoción y Turismo, Resol. 744 de 07-07-2015) número 68, de fecha 21 de abril de 2016, se aprobó la Convocatoria de las subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, destinada a ayuntamientos para la ejecución de proyectos de inversión turística.

Segundo: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes estipulado en la Convocatoria, y examinada la documentación presentada, se requirió a los interesados para que en el plazo improrrogable de diez días presentaran la documentación preceptiva o subsanaran las faltas advertidas.

Tercero: El procedimiento no se ha continuado respecto de aquellos solicitantes que no subsanaron los defectos advertidos o acompañaron la documentación requerida, así como tampoco respecto de los que habiendo aportado la documentación exigida no han reunido los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Cuarto: En el informe emitido por este Órgano Instructor, de fecha 28 de noviembre de 2016, constan las solicitudes que reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora y que han sido admitidas a la fase de evaluación (64); aquellas que han sido excluidas (2), así

cve: BOP-2016-5666
Verificable en https://bop.dipujaen.es

como aquellas que se les tiene por desistidas de su petición por no subsanar las deficiencias señaladas en el anuncio de subsanación (17), de conformidad con el Art. 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Quinto: Por el Órgano Colegiado se ha elevado informe de evaluación de las solicitudes admitidas (64), en el que se contienen la relación de solicitudes, ordenadas por orden decreciente de la puntuación total obtenida de acuerdo con los criterios de valoración, y las cuantías que procede asignar a cada una de ellas, dentro del importe total previsto en la Convocatoria (650.000€). Igualmente, se acompaña relación de solicitudes, ordenadas por orden decreciente de la puntuación total obtenida de acuerdo con los criterios de valoración, que no pueden ser atendidas con los recursos con los que cuenta la Convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: La legislación, en lo esencial esta constituida por las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (aplicable al presente procedimiento de conformidad con la disposición transitoria tercera de la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y por la normativa contemplada en la Convocatoria.

Segundo: Según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha de formularse por el órgano Instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de diez días hábiles.

La notificación se realizará mediante publicación en la página web de la Diputación Provincial, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Convocatoria.

Tercero: Existe consignación presupuestaria en la aplicación del Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial que se ha previsto en el Artículo 6 de la Convocatoria, para hacer frente a la concesión de las subvenciones.

Según lo anteriormente expuesto se formula la siguiente propuesta de resolución provisional:

Primero: Conceder a los beneficiarios que se relacionan a continuación las subvenciones que se señalan.

EXPTE. 2016	AYUNTAMIENTO	OBJETO	VALORACIÓN	SUBVENCIÓN
3652	FUERTE DEL REY	CREACIÓN CENTRO INTERPRETACIÓN FABRICA DE HARINA ROSARIO	64,00	42.497,62
3750	SANTIAGO PONTONES	EQUIPAMIENTO TURIS. CENTRO DE ENCUENTRO DE SANTIAGO ESPADA	64,00	50.000,00
3379	ALDEAQUEMADA	DOTACIÓN CENTRO INTERPRETACIÓN PABLO DE OLAVIDE	58,00	50.000,00
3714	PEAL DE BECERRO	CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE Y CENTRO SERVICIOS TUR. FASE II	47,00	50.000,00

cve: BOP-2016-5666
Verificable en https://bop.dipujaen.es

EXPTE. 2016	AYUNTAMIENTO	OBJETO	VALORACIÓN	SUBVENCIÓN
3747	SANTIAGO DE CALATRAVA	TERMINACIÓN CENTRO TURÍSTICO-GASTRONÓMICO	47,00	42.820,39
3778	VALDEPEÑAS DE JAÉN	ADECUACIÓN DEL ENTORNO KIOSKO-RECEPCIÓN LAS CHORRERAS	43,00	50.000,00
3380	ARJONA	RESTAURACION Y PUESTA EN USO TURISTICO DE LA TORRE	42,00	35.000,00
3706	MARTOS	REHABILITACIÓN TORRE ALMEDINA, LIENZOS Y ENTORNO FASE III	41,00	50.000,00
3710	NAVAS DE SAN JUAN	SEÑALIZACIÓN SENDERO DE LA TRASHUMANCIA Y CASCO URBANO	41,00	50.000,00
3412	BEGÍJAR	SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA Y MEJORA DE LOS 2 MIRADORES A USO TURIS.	40,00	44.625,00
3420	CABRA DEL SANTO CRISTO	PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN TURISTICA Y CULTURAL	40,00	14.875,00
3445	CASTILLO DE LOCUBÍN	ACONDICIONAMIENTO DE NUEVA ZONA RECREATIVA NACIMIENTO RIO	40,00	50.000,00
3655	LA GUARDIA DE JAÉN	CREACIÓN RUTA TURÍSTICA SAN CRISTOBAL	40,00	36.000,00
3725	QUESADA	MEJORA SEÑALIZACIÓN TURISTICA DE QUESADA	40,00	16.227,88
3780	VILLANUEVA DE LA REINA	MEJORA Y ADECUACIÓN DE RECURSOS ARQUEOLOGICOS DE VILLANUEVA	40,00	46.374,93
3784	VILLARDOMPARDO	SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA DE SITUACION E INTERPRETATICA	40,00	3.820,88
3761	TORREDELCAMPO	SEÑALIZACIÓN Y PUESTA EN VALOR CERRO MIGUELICO	39,00	17.758,30
			TOTAL	**650.000,00**

Segundo: Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Convocatoria. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, en las condiciones y plazo previstos en los Artículos 23 y 24 de la Convocatoria, respectivamente.

Tercero: La subvención se hará efectiva en un único pago, con carácter anticipado, previo a la justificación, no existiendo obligación alguna de constituir garantía, de acuerdo con lo señalado en el Art. 22 de la Convocatoria y el artículo 42.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Cuarto: Desestimar o excluir las siguientes solicitudes, por los motivos que a continuación se señalan:

EXPTE. 2016	AYUNTAMIENTO	OBJETO	CAUSA DE EXCLUSIÓN (Clave)
3659	HORNOS DE SEGURA	TERMINACIÓN OFICINA DE INFORMACION EN HORNOS	E
3662	IBROS	RESTAURACIÓN DE MURALLAS CICLOPEAS Y ZONAS CASCO HISTORICO	E

Claves:

A) Tener pendiente de justificación otras subvenciones del Área de Promoción y Turismo.
B) No tener la condición de beneficiario.
C) Actuación excluida de acuerdo con el artículo 8 de la Convocatoria.
D) No estar al corriente de obligaciones tributarias con la Diputación Provincial.
E) Solicitud presentada fuera de plazo.

cve: BOP-2016-5666
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Quinto: Tener por desistidas las siguientes solicitudes por no subsanar las deficiencias señaladas, no hacerlo en el plazo establecido para ello en el anuncio de subsanación, o hacerlo sin cumplir con los requisitos de la convocatoria, de conformidad con el Art. 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Art 71 de la ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común (aplicable al presente procedimiento de conformidad con la disposición transitoria tercera de la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

RELACIÓN DE SOLICITUDES DESISTIDAS

EXPTE. 2016	AYUNTAMIENTO	OBJETO
3362	ALBANCHEZ DE MÁGINA	TURISMO RESPONSABLE EN ALBANCHEZ
3382	ARROYO DEL OJANCO	ADECUACIÓN SALA DE USOS MULTIPLES C. INTER. CULTURA ROMANA
3444	CÁRCHELES	MEJORA DE APARTAMENTOS TURISTICOS "MIRADOR DE MAGINA"
3695	ESCAÑUELA	MEJORA Y SEÑALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS
3656	HINOJARES	EMBELLECIMIENTO FUENTES ORNAMENTALES DE HINOJARES
3661	HUESA	SEÑALIZACIÓN DE SENDEROS
3717	PEGALAJAR	MEJORA CAMINO LOS CUARTOS ATERRIZAJE ALMENDROS Y 7 PILILLAS
3721	POZO ALCÓN	REFORMA DE LOS ASEOS Y BAR DEL CAMPING "HOYO DE LOS PINOS"
3749	SANTISTEBAN DEL PUERTO	DESARROLLO DEL PROEYCTO "DESCUBRIENDO SANTISTEBAN DEL PUERTO
3422	CAMPILLO ARENAS	SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA DE SENDEROS, AREA LA PEÑUELA Y CASTILLO
3676	LARVA	ADECUACIÓN DE MOBILIARIO DE CASAS RURALES PARA FOMENTO TURIS.
3678	LA PUERTA DE SEGURA	CLIMATIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA Y MUSEO DEL ACEITE Y COSTUMBRES
3704	MARMOLEJO	ANTEPROYECTO REALIZACIÓN MUSEO EL BALNEARIO DE MARMOLEJO
3709	MONTIZÓN	ACONDICIONAMIENTO PLAZA "250 ANIVERSARIO NUEVAS POBLACIONES"
3767	TORREPEROGIL	REMODELACION ACCESOS A LA ERMITA NUESTRA SEÑORA MISERICORDIA
3779	VILLACARRILLO	PUESTA EN VALOR DE GALERÍAS SUBTERRÁNEAS (REFUGIOS)
3789	VILLATORRES	INSTALACIÓN DE ASCENSOR MUSEO PINTOR CEREZO MORENO

Sexto: Denegar las siguientes solicitudes, que aún cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la bases reguladoras, no pueden ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la Convocatoria. Dichas solicitudes quedarán en situación de espera, y podrán acceder a la condición de beneficiario, siguiendo el orden de puntuación alcanzado, si se produjeran renuncias y se liberara crédito suficiente.

EXPTE. 2016	AYUNTAMIENTO	OBJETO	VALORACIÓN
3421	CAMBIL	ADECUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA RUTA DE LOS MIRADORES	38,00
3371	ALCALÁ LA REAL	PLAN DE MEJORA DE EQUIPAMIENTOS TURIS. EN EL DESTINO	37,00
3687	BAÑOS DE LA ENCINA	TURISMO 3.0	37,00
3689	LA CAROLINA	PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN TURISTICA	37,00
3679	LINARES	EL HOSPITAL DE LOS MARQUESES PARA TO2	37,00
3707	MENGÍBAR	PROMOCION Y MEJORA EDIFICIOS TURÍSTICOS DE LA LOCALIDAD	37,00
3726	RUS	EQUIPAMIENTO CENTRO INTERPRETACIÓN "HIPOGEO DE ALDECANALES	37,00
3752	SEGURA DE LA SIERRA	SEÑALIZACIÓN TURIST. DEL CONJUNTO HISTÓRICO Y SUS ALDEAS	37,00

cve: BOP-2016-5666
Verificable en https://bop.dipujaen.es

EXPTE. 2016	AYUNTAMIENTO	OBJETO	VALORACIÓN
3423	CANENA	MEJORA DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL Y DE LA EFICIENCIA ENERGETICA	36,00
3667	JABALQUINTO	SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA, DIRECCIONAL DE SITUACIÓN E INTERPRETATIVA	36,00
3669	JIMENA	ADECUACIÓN FUNCIONAL DE ALBERGUE MUNICIPAL	36,00
3751	SANTO TOMÉ	ADECUACIÓN DE EDIFICIO PARA ALBERGUE TURISTICO	36,00
3757	TORREBLASCOPEDRO	INSTALACIÓN DE ASCENSOR Y AIRE EN CENTRO "FRANCISCO FERNANDEZ	36,00
3768	TORRES	RESTAURACIÓN DE LONJA DE LA IGLESIA Y PUESTA EN VALOR IGLESIA	36,00
3781	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	MEJORA Y EMBELLECIMIENTO DE CASCO ANTIGUO Y PLAZA DE TOROS	36,00
3696	ESPELUY	FASE I RESTAURACIÓN Y PUESTA EN USO TURISTICO SILOS ROMANOS	35,00
3651	FRAILES	CIELO DE FRAILES	35,00
3670	JÓDAR	ADECUACION ACCESO AL CASTILLO DE JÓDAR	35,00
3693	LOPERA	REDACCIÓN PROYECTO MUSEOGRÁFICO Y OBRA MUSEO DE LA BATALLA	35,00
3703	LUPIÓN	RESTAURACION Y PUESTA EN VALOR DEL TORREON DE LUPION	35,00
3727	SABIOTE	MEJORA DE LA SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA DEL CONJUNTO HISTORICO	35,00
3728	SANTA ELENA	REHABILITACIÓN DE ASEOS EN BALNEARIO DE LA ALISEDA	35,00
3754	SORIHUELA DEL GUADALIMAR	CENTRO DE INTERPRETACIÓN Y EXPOSICIONES	35,00
3790	VILCHES	REGENERACIÓN, ACONDICIONAMIENTO ESPACIO CERRO DE VIRGEN	35,00
3377	ALCAUDETE	MEJORA DE LA RECREACIÓN-AMBIENTACIÓN Y ACCESIB. DEL CASTILLO	34,00
3688	CHILLUEVAR	BANDA DE MADERA ZONA PAISAJISTICA FUENTE DE TEJILLA-ECOPARQUE	34,00
3660	HUELMA	REFORMA ALBERGUE LAS CABRITAS ACCESIBILIDAD Y EFICIENCIA ENERG	34,00
3753	SILES	ACCESIBILIDAD Y PUESTA EN SERVICIO DE LA CASA DE LA TERCIA	34,00
3766	TORREDONJIMENO	SEÑALETICA Y MUSEALIZACIÓN DEL CASTILLO Y OTROS EDIFCIOS	34,00
3408	BEAS DE SEGURA	MEJORA DE ARBOLADO Y MOBILIARIO URBANO EN BEAS	33,00
3650	CAZORLA	ADAPTACIÓN Y REPOSICIÓN DE LA DEGRADACIÓN DEL TEATRO MERCED	33,00
3777	TORRES DE ALBANCHEZ	EQUIPAMIENTO ESPACIO TURÍSTICO EL TORREON	33,00
3788	VILLARRODRIGO	ADECUACIÓN ALBERGUE TEMPORADA DE VERANO	32,00
3409	BEDMAR Y GARCIEZ	REHABILITACIÓN DE LAVADERO MUNICIPAL CON FINES TURÍSTICOS	31,00
3407	BAILÉN	MEJORA AREA RECREATIVA MONTE PÚBLICO BURGUILLOS	29,00
3443	CARBONEROS	BALCON ABIERTO PARA LA LIBERTAD Y NORIA TRADICIONAL CARBONEROS	29,00
3381	ARJONILLA	MEJORA ACCESIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO CASA MUNICIPAL DE CULTURA	28,00
3668	JAMILENA	ADECUACIÓN DEL ENTORNO DE LA ERMITA DE SAN ISIDRO	28,00
3672	LA IRUELA	DOTACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO CONJUNTO CASTILLO LA IRUELA	28,00
3413	BÉLMEZ DE LA MORALEDA	REFORMA DE LA PLAZA DE LA PEDANIA DE BELMEZ	27,00
3719	PORCUNA	ADECUACIÓN SENDERO, MEJORA ENTORNO MIRADOR PASEO DE JESUS	27,00

cve: BOP-2016-5666
Verificable en https://bop.dipujaen.es

EXPTE. 2016	AYUNTAMIENTO	OBJETO	VALORACIÓN
3383	ARQUILLOS	CENTRO DE INTERPRETACIÓN Y OBSERVATORIO DE AVES	25,00
3666	IZNATORAF	CONSTRUCCIÓN MIRADOR TURISTICO	24,00
3673	LAHIGUERA	RECUPERACIÓN DEL POZO LA MINA Y SU ENTORNO	24,00
3384	BAEZA	RECUPERACIÓN DE LA BARRERA PLAZA TOROS	18,00
3446	CAZALILLA	ASEOS EN ZONA VERDE PARQUE DEL CHARCON	18,00
3447	CHICLANA DE SEGURA	PISTA POLIDEPORTIVA EN COMPLEJO TURISTICO LOS LLANOS Y ASEOS	17,00

Séptimo: Los ayuntamientos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de la propuesta de resolución provisional, para efectuar las alegaciones que estimen oportunas, en caso de disconformidad con la cantidad propuesta (Art. 24.4 de la ley 38/2003, General de Subvenciones) o, de estar de acuerdo con la misma, proceder a la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, si hubiere sido menor a la solicitada, respetando, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención (Art. 27 de la ley 38/2003, General de Subvenciones)

La presentación de la reformulación por los beneficiarios implicará la aceptación de la subvención cuyo importe se contiene en el apartado primero. De no presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo. Se entiende, asimismo, que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones presentadas, así como las reformulaciones de las solicitudes, y una vez que merezcan la conformidad del Órgano Colegiado, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva.

La presente propuesta no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le notifique la resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 24.6 de la ley 38/2003, General de Subvenciones”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 13 de Diciembre de 2016.- La Diputada del Área de Economia, Hacienda y Asistencia a Municipios, Pilar Parra Ruiz.

cve: BOP-2016-5666
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE PROMOCIÓN Y TURISMO

5667 *Resolución de la convocatoria de Subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, destinada al aprovechamiento turístico de las almazaras de la provincia de Jaén.*

Anuncio

Con fecha 13 de diciembre de 2016, el Diputado Delegado del Área de Promoción y Turismo, por delegación del Sr. Presidente (Resol. 744, de 07-07-2015), ha dictado la Resolución núm. 172, relativa a la Convocatoria de Subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, destinada al aprovechamiento turístico de las almazaras de la provincia de Jaén, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la propuesta de resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, destinada al aprovechamiento turístico de las almazaras de la provincia de Jaén, dictada por el Órgano Instructor de la misma, con fecha 12 de diciembre de 2016, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Que formula el Órgano Instructor de la Convocatoria de subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, destinada al aprovechamiento turístico de las almazaras de la provincia de Jaén, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 61, de 1 de abril de 2016, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Por resolución del Sr. Diputado de Promoción y Turismo número 49, de fecha 23 de marzo de 2016, se aprobó la Convocatoria de subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, destinada al aprovechamiento turístico de las almazaras de la provincia de Jaén.

Segundo: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes estipulado en la Convocatoria, y examinada la documentación presentada, se requirió a los interesados para que en el plazo improrrogable de diez días presentaran la documentación preceptiva o subsanaran las faltas advertidas.

Tercero: El procedimiento no se ha continuado respecto de aquellos solicitantes que no subsanaron los defectos advertidos o acompañaron la documentación requerida, así como tampoco respecto de los que, habiendo aportado la documentación exigida, no han reunido los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

cve: BOP-2016-5667
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuarto: En el informe emitido por este Órgano Instructor, de fecha 24 de octubre de 2016, constan las solicitudes que reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora y que han sido admitidas a la fase de evaluación (12); aquellas que han sido excluidas (4), así como aquellas que se les tiene por desistidas de su petición por no subsanar las deficiencias señaladas en el anuncio de subsanación (3), de conformidad con el Art. 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Quinto: Por el Órgano Colegiado se ha elevado informe de las solicitudes admitidas (12), en el que se contienen la relación de solicitudes, ordenadas alfabéticamente, y las cuantías que procede asignar a cada una de ellas, dentro del importe total previsto en la Convocatoria (200.000€). Habida cuenta que el total de la subvención solicitada (176.051'59 €) es inferior al crédito consignado para ella en el artículo 6 de la convocatoria (200.000 €), no es preciso observar orden de prelación alguno ya que el crédito consignado en la Convocatoria es suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnen los requisitos.

Sexto: Con fecha 28 de octubre de 2016 se ha dictado Propuesta de Resolución Provisional en la que se contiene la relación de solicitantes propuestos como beneficiarios para la concesión de subvención, así como aquellos para los que se propone su exclusión y aquellos para los que se propone tenerlos por desistidos de su solicitud.

Séptimo: Dicha propuesta de resolución provisional fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 220, de 17 de noviembre de 2016, en la página Web y en el tablón de edictos. A partir del día antes citado, los interesados han dispuesto de un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que contra la misma hayan considerado oportunas.

Octavo: Por el Órgano Colegido se ha elevado informe, de fecha 12 de diciembre de 2016, sobre el resultado de la evaluación efectuada las alegaciones presentadas, en el que se hace constar que se ha recibido escrito de alegaciones de Oleícola San Francisco, S.L., de fecha 24 de noviembre de 2016, en relación con el expediente SUB-2016/2514, y que del mismo no se desprende razón alguna que justifique la modificación de la Propuesta de Resolución Provisional, en la que se le tiene por desistido al citado solicitante al no haber subsanado las deficiencias señaladas de acuerdo con los requisitos de la Convocatoria (Falta de coherencia entre los distintos documentos del expediente- Solicitud, Plan Financiero, Memoria Descriptiva y Memoria Valorada- en los relativo al proyecto a subvencionar y su presupuesto o gasto a acreditar, así como no presentación de fotocopia compulsada del modelo 037 de la AEAT donde se recoja el alta en la actividad "Fabricación de aceite de oliva"). Todo ello de conformidad con el Artículo 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Artículo 71 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (aplicable al presente procedimiento de conformidad con la disposición transitoria tercera de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y por la normativa contemplada en la Convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: La legislación, en lo esencial esta constituida por las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el

cve: BOP-2016-5667
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Reglamento General de Subvenciones, la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (aplicable al presente procedimiento de conformidad con la disposición transitoria tercera de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y por la normativa contemplada en la Convocatoria.

Segundo: Según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha de formularse por el órgano Instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de diez días hábiles. Finalizado dicho plazo y examinadas las alegaciones se formulará propuesta de resolución definitiva.

Tercero: Existe consignación presupuestaria en la aplicación del Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial que se ha previsto en el Artículo 6 de la Convocatoria, para hacer frente a la concesión de las subvenciones.

Según lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Sr. Presidente, órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de la presente Convocatoria, la presente propuesta de Resolución definitiva con el objeto de que si procede, resuelva la Convocatoria de subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, destinada al aprovechamiento turístico de las almazaras de la provincia de Jaén, en los siguientes términos:

Primero: Conceder a los solicitantes que se relacionan a continuación las subvenciones que se señalan, autorizándose y comprometiéndose el gasto a favor de cada uno de ellos por las cuantías que se detallan:

NÚM. EXPTE. 2016	SOCIEDAD	OBJETO	CUANTÍA
3219	ACEITES CASTELLAR S.L	ADECUACIÓN DE NUEVAS ÁREAS EN LAS INSTALACIONES DE LA ALMAZARA	18.500 €
3210	ACEITES SAN ANTONIO S.L.U	MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y DOTACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES	16.428,75 €
3215	AGRÍCOLA DE BAILÉN VIRGEN DE ZOCUECA S.C.A	PROYECTO DE DOTACIÓN PARA INSTALACIONES DE OLEOTURISMO	20.000 €
3217	AGROMANILLAS S.L	OLEOTURISMO Y OLEOTECA ACCESIBLE. FINCA LAS MANILLAS	20.000 €
3220	ALCALA OLIVA S.A	ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA LA RECEPCIÓN DE VISITANTES EN EL MUSEO DEL ACEITE DE OLIVA	20.000 €
3213	ARROYOVIL S.L	ACONDICIONAMIENTO HACIENDA ARROYOVIL	4.200 €
3221	GALGÓN 99 S.L	ADECUACIÓN DE INSTALACIONES Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS OLEOTURÍSTICOS OFERTADOS	20.000 €
3214	INDUSTRIAS SAN PEDRO S.A	INTERACTUA AOVE	1.810 €
3224	S.A.T Nº 7199 "ACEITES GARCÍA MORÓN"	ALMAZARA FAMILIAR DESDE 1850	20.000 €
3223	S.C.A SAN ISIDRO LABRADOR	ADECUACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIO EN LAS INSTALACIONES DESTINADO A LA RECEPCIÓN DE VISITANTES Y VENTA AOVE	1.342,98 €
3226	S.C.A SAN JUAN	ADAPTACIÓN DE SCA SAN JUAN PARA OLEOTURISMO	18.269,86 €
3225	S.C.A. VIRGEN DEL PERPETUO SOCORRO	ACDECUACIÓN DE ESPACIOS PARA TURISMO EN LA S.C.A. VIRGEN DEL PERPETUO SOCORRO	15.500 €

cve: BOP-2016-5667
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Segundo: Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Convocatoria. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, en las condiciones y plazo previstos en los Artículos 23 y 24 de la Convocatoria, respectivamente.

Tercero: La subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto para el que se le concede la subvención, en los términos previstos en la Convocatoria y en el artículo 34.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2016.

Cuarto: Desestimar o excluir las siguientes solicitudes, por los motivos que a continuación se señalan:

EXPTE. 2016	SOCIEDAD	DENOMINACIÓN	CAUSA DE EXCLUSIÓN (Clave)
3363	JOSE JAVIER RUIZ MILLÁN	ADQUISICIÓN DE INMOVILIZADO	C
3364	OLEO VIANA S.L	ADECUACIÓN DE OLEO VIANA PARA CONVERTIRLA EN UNA ALMAZARA VISITABLE	E
3211	SCA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	DESARROLLO TURÍSTICO DE VARIEDADES DE OLIVAR Y JARDINES	C
3222	OLEOCAMPO SCA 2º GRADO	OLEOTURISMO	B

Claves:

A) Tener pendiente de justificación otras subvenciones del Área de Promoción y Turismo.
B) No tener la condición de beneficiario.
C) Actuación excluida de acuerdo con el artículo 5 de la Convocatoria.
D) No estar al corriente de obligaciones tributarias con la Diputación Provincial.
E) Solicitud presentada fuera de plazo.

Quinto: Tener por desistidas las siguientes solicitudes por no subsanar las deficiencias señaladas, no hacerlo en el plazo establecido para ello en el anuncio de subsanación, o hacerlo sin cumplir con los requisitos de la convocatoria, de conformidad con el Art. 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Art 71 de la ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común

RELACIÓN DE SOLICITUDES DESISTIDAS

NÚM. EXPTE.	BENEFICIARIO	OBJETO
3212	COOPERATIVA AGRARIA SAN ROQUE S.C.A	IMPLANTACIÓN DE NUEVA ESTRATEGIA DE VENTA. MUSEO DEL ACEITE
3216	LUIS CANO FUENTES E HIJOS S.L	(SIN NOMBRE)
3218	OLEÍCOLA SAN FRANCISCO S.L	MEJORA DE ESPACIOS Y GASTROBAR OLEO

Sexto: Notificar la Resolución a los beneficiarios y demás interesados, en la forma prevenida en el artículo 20 de la Convocatoria, indicándoles que contra la misma podrán interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial, o formular Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén,

cve: BOP-2016-5667
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 52.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.1 en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Séptimo: Dar traslado de la presente al Sr. Interventor y a la Directora del Área de Promoción y Turismo."

Considerando las atribuciones que en la materia me han sido conferidas por el Sr. Presidente, mediante Resolución 744, de 7 de julio de 2015, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Convocatoria de subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, destinada al aprovechamiento turístico de las almazaras de la provincia de Jaén, por medio de la presente,

RESUELVO:

Primero: Aprobar en sus propios términos la propuesta de resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, destinada al aprovechamiento turístico de las almazaras de la provincia de Jaén, dictada por el Órgano Instructor de la misma, con fecha 12 de diciembre de 2016.

Segundo: Notificar la Resolución en la forma estipulada en el artículo 20 de la mencionada Convocatoria, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la página Web de la Diputación Provincial y en el tablón de edictos.

Tercero: De la presente Resolución deberá darse traslado a la Intervención General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 13 de Diciembre de 2016.- El Diputado del Área de Promoción y Turismo, MANUEL FERNÁNDEZ PALOMINO.

cve: BOP-2016-5667
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

5670 *Resolución definitiva de concesión de Subvenciones con cargo a la convocatoria del Área de Cultura y Deportes para Actividades Deportivas, a favor de Personas Físicas, Confederaciones, Federaciones, Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro. Ejercicio 2016.*

Anuncio

Vista la propuesta de resolución definitiva de la convocatoria de Subvenciones del Área de Cultura y Deportes para actividades deportivas, a favor de personas físicas, confederaciones, federaciones, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, ejercicio 2016; que es del siguiente literal:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON CARGO A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, A FAVOR DE PERSONAS FÍSICAS, CONFEDERACIONES, FEDERACIONES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO. EJERCICIO 2016.

Doña Pilar Parra Ruiz, Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Jaén, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la normativa por la que se regula la convocatoria de subvenciones a conceder por el Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén para actividades deportivas, ejercicio 2016, extracto de la misma publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 78, de 26 de abril de 2016, por el que se me nombra instructora del procedimiento de concesión, vengo a dictar la siguiente propuesta de resolución:

ANTECEDETES DE HECHO:

Primero.-Por Resolución del Diputado Delegado del Área de Cultura y Deportes (P.D. Resol. núm. 708 de 29 de junio de 2015), núm. 161 de fecha 15 de abril de 2016, se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén para actividades deportivas, a favor de personas físicas, confederaciones, federaciones, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. Ejercicio 2016".

Segundo.-Finalizado el plazo estipulado de admisión de solicitudes, y de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones, se han examinado las mismas junto con la documentación presentada, requiriéndose, conforme a lo previsto en el artículo 17 de las Bases de Convocatoria, para que en el plazo improrrogable de 10 días presenten los solicitantes afectados la documentación requerida o subsanen las faltas advertidas.

Tercero.-El procedimiento no se ha continuado respecto de aquellos solicitantes que no han subsanado los defectos advertidos o acompañado los documentos que le han sido requeridos, así como tampoco respecto de los que habiendo aportado la documentación

cve: BOP-2016-5670
Verificable en https://bop.dipujaen.es

exigida no han reunido los requisitos previstos en la normativa de aplicación. Los solicitantes no admitidos o excluidos son los relacionados más abajo en el anexo correspondiente.

Cuarto.-En el informe de fecha 8 de noviembre de 2016, emitido por este órgano de instrucción, constan las solicitudes que reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora y que han sido admitidas a la fase de evaluación.

Quinto.-Las solicitudes referidas en el apartado cuarto fueron entregadas al órgano colegiado que tras reunión deliberatoria ha hecho entrega del correspondiente informe de evaluación de las solicitudes admitidas con arreglo a los criterios de valoración fijados en las disposiciones aplicables, en el que se contienen las solicitudes, por orden decreciente de la puntuación total obtenida conforme a las puntuaciones parciales, a tenor de los criterios fijados, los solicitantes y las cuantías que, según el referido órgano, procede asignar a cada uno de ellos, dentro del importe total estipulado en la convocatoria, así como aquellas solicitudes que no pueden ser atendidas con los recursos disponibles.

Sexto.-Con fecha 10 de noviembre de 2016 se dictó propuesta de resolución provisional en la que se contiene la relación de solicitantes propuestos como beneficiarios para la concesión de subvenciones, con arreglo a la valoración efectuada por el órgano colegiado, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 225 de, 24 de noviembre de 2016, en la página web y en el tablón de edictos de la Diputación Provincial de Jaén. Igualmente se publicaron las relaciones de solicitantes que habían desistido de su pretensión y relación de excluidos que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa aplicable a la convocatoria para pasar a la fase de evaluación del órgano colegiado.

Séptimo.-A partir del día, antes citado los beneficiarios propuestos han dispuesto de un plazo de 10 días para efectuar las alegaciones y para la reformulación de sus solicitudes ajustando los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en los casos que, la propuesta de concesión ha sido inferior respecto a la cantidad solicitada. Además se ha producido la renuncia de dos solicitantes que, no ha permitido atender a solicitantes en espera al no haberse liberado crédito suficiente. Dichas actuaciones han sido verificadas por el órgano colegiado de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de las bases de la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.-La legislación en lo esencial está constituida por las Bases de Ejecución del Presupuesto, La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y por la normativa contemplada en la respectiva convocatoria del Área de Cultura y Deportes.

Segundo.-Según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ha de formularse por el órgano instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular alegaciones durante un plazo de diez días.

La notificación a que hace referencia el párrafo anterior se efectuó mediante la inserción de un edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 225, de fecha 24 de noviembre de

cve: BOP-2016-5670
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2016 y su publicación en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Diputación Provincial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la normativa reguladora de la convocatoria.

Tercero.-Existe consignación presupuestaria con cargo a la partida del presupuesto de gastos de la Diputación Provincial para hacer frente a la concesión de las subvenciones que para la convocatoria de deportes se han contemplado en su artículo 6.

Según lo expuesto se somete a la consideración de la Sr. Diputado de Cultura y Deportes por delegación del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén (Resol. núm. 708, de 29 de junio de 2015), órgano competente para la concesión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 de la convocatoria, la presente propuesta de resolución definitiva, al objeto que, si procede, resuelva la convocatoria de subvenciones en materia de Deportes en los siguientes términos:

Primera.-Conceder a los beneficiarios que se relacionan en el Anexo 1 las subvenciones que se señalan con indicación de la puntuación alcanzada y de la cuantía asignada.

cve: BOP-2016-5670
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Anexo 1

MUNICIPIO	SOLICITANTE	CIF/NIF	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	TIPO DE ACTUACIÓN	PUNTOS	PROPUESTA EUROS
MARTOS	CLUB TENIS MARTOS	G-23317241	XXXII INTERNACIONALES DE TENIS CIUDAD DE MARTOS	ORG. EVENTOS ESPECIAL INTERES	59	3.000,00
TORREDELCAMPO	CLUB DE LUCHAS OLÍMPICAS POWER	G-23655400	II INTERNATIONAL TRAINING CAMP (CAMPO DE ENTRENAMIENTO INTERNACIONAL)	ORG. EVENTOS ESPECIAL INTERES	59	907,23
VILLACARRILLO	GRUPO DE ESPELEOLOGÍA DE VILLACARRILLO	G-23261290	ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2016	PARTICIPACIÓN	58	1.000,00
HUELMA	CLUB DE TIRO CON ARCO MAGINA SUR	G-23566334	FOMENTO DEL TIRO CON ARCO DE MÁGINA SUR 2016	PARTICIPACIÓN	56	1.000,00
LINARES	CLUB VOLEIBOL LINARES	G-23727514	PROMOCIÓN DEL VOLEIBOL	PARTICIPACIÓN	56	840,00
MANCHA REAL	C.D. JAEN PATINA	G-23711419	DESPLAZAMIENTO DEL CLUB JAÉN PATINA PARA PARTICIPAR EN COMPETICIONES DE PATINAJE DE VELOCIDAD	PARTICIPACIÓN	56	1.000,00
VILLATORRES	CLUB DEPORTIVO TENIS VILLARGORDO	G-23503683	ORGANIZACIÓN CAMPEONATOS FEDERADOS / SOCIALES Y ESCUELA DE TENIS 2016	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	53	2.000,00
LA GUARDIA DE JAÉN	CLUB TENIS MESA DE JAÉN	G-23200694	PARTICIPACIÓN EN LIGAS Y CAMPEONATOS DE TENIS DE MESA	PARTICIPACIÓN	52	1.000,00
CASTILLO DE LOCUBÍN	ASOC DESAFIO SIERRA SUR DE JAÉN	G-23682909	IX DESSAFIO SIERRA SUR DE JAÉN MARATÓN BTT	ORG. EVENTOS ESPECIAL INTERES	51	3.000,00
CAMPILLO DE ARENAS	CLUB DEPORTIVO CICLOTURISTA VERGILIA	G-23415128	XVI RUTA CICLOTURISTA EN B.T.T. LA SIERRA	ORG. EVENTOS ESPECIAL INTERES	50	890,00
ANDÚJAR	ASOC DE ARQUEROS DE ANDÚJAR	G-23713605	ESCUELA DE TIRO CON ARCO	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	49	1.000,00
JAÉN	CLUB ATLETISMO QUIEBRAJANO	G-23315203	XIII SUBIDA AL PANTANO DEL QUIEBRAJANO	ORG. EVENTOS ESPECIAL INTERES	49	2.400,00
JÓDAR	CLUB DE TENIS JÓDAR	G-23637432	FOMENTO DEL TENIS MEDIANTE CLASES Y ORGANIZACIÓN DE TORNEOS	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	49	1.007,00
ANDÚJAR	CLUB ANDÚJAR BALONCESTO	G-23208945	SEMANA DE BALONCESTO BASE XXI TROFEO DE LA CONSTITUCIÓN	ORG. EVENTOS ESPECIAL INTERES	48	2.000,00
CABRA DEL SANTO CRISTO	CD CABRA JOVEN	G-23723570	AYUDAS A LA COMPETICIÓN DEL C.D CABRA JÓVEN	PARTICIPACIÓN	48	1.000,00
ÚBEDA	CLUB TRIATLON ÚBEDA	G-23657810	EQUIPACIONES DE COMPETICIÓN PARA LAS ESCUELAS DE TRIATLÓN DE NUEVA CREACIÓN	PARTICIPACIÓN	48	925,00
ALCALÁ LA REAL	MOTOR CLUB DE ALCALA LA REAL	G-23292030	XXXVII SUBIDA A LA MOTA	ORG. EVENTOS ESPECIAL INTERES	47	2.500,00
JAÉN	GRUPO DE AMIGOS BALONMANO JAÉN	G-23280605	TEMPORADA 2016	PARTICIPACIÓN	47	1.000,00
JAÉN	JAÉN CLUB BALONCESTO	G-23218688	BALONCESTO PARTICIPACIÓN EN LOS CAMPEONATOS DE ANDALUCÍA	PARTICIPACIÓN	46	1.000,00
JAÉN	ATLÉTICO JAEN F.C.	G-23284409	DESPLAZAMIENTOS FÚTBOL Y FÚTBOL SALA	PARTICIPACIÓN	45	1.000,00
JAÉN	F.C.F. ATLETICO JIENNENSE	G-23345424	FÚTBOL SALA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES FEDERADAS DE FÚTBOL FEMENINO	PARTICIPACIÓN	45	1.000,00
LINARES	CLUB DE TENIS LINARES	G-23224769	XXXI OPEN NACIONAL DE TENIS CIUDAD DE LINARES	ORG. EVENTOS ESPECIAL INTERES	44	2.500,00
ALCALÁ LA REAL	C.D. NATACION SIERRA SUR	G-23743933	PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS	PARTICIPACIÓN	43	760,00
ARJONILLA	CLUB DEPORTIVO BADMINTON ARJONILLA	G-23579774	PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES FÍSICO - DEPORTIVAS	PARTICIPACIÓN	43	1.000,00

cve: BOP-2016-5670
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MUNICIPIO	SOLICITANTE	CIF/NIF	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	TIPO DE ACTUACIÓN	PUNTOS	PROPUESTA EUROS
JAÉN	AMPA EL NAVAS DEL CEIP NAVAS DE TOLOSA	G-23228075	5ª CAMINATA Y CARRERA SOLIDARIA "CORREMOS POR TI 2016"		43	745,00
JAÉN	CD LA CIRCUNSTANCIA	G-23384290	LIGA PRIMERA ANDALUZA DE FÚTBOL SALA FEMENINA	PARTICIPACIÓN	43	1.000,00
JAÉN	CLUB DE NATACIÓN JAÉN MASTER	G-23650203	ACTIVIDAD ACUÁTICA PARA ADULTOS	PARTICIPACIÓN	43	1.000,00
JAÉN	CLUB DEPORTIVO BADFLAY	G-23211311	BADMINTON EN LA PROVINCIA DE JAÉN	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	43	2.000,00
JAÉN	CLUB NATACIÓN SANTO REINO	G-23300916	XXII TROFEO CLUB NATACIÓN SANTO REINO	ORG. EVENTOS ESPECIAL INTERES	43	655,03
POZO ALCÓN	C.D. SIERRA DE POZO ALCON	G-23750409	COMPETICIÓN DE FÚTBOL EN CATEGORÍAS INFERIORES DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL, DELEGACIÓN DE JAÉN	PARTICIPACIÓN	43	1.000,00
JAÉN	CLUB DEPORTIVO ATHENAS DE JAEN	G-23437841	PARTICIPACIÓN ACTIVIDADES COMPETICIÓN	PARTICIPACIÓN	42	1.000,00
LINARES	CLUB PETANCA BOLICHE	G-23286396	XXI TORNEO NACIONAL DE PETANCA CIUDAD DE LINARES	ORG. EVENTOS ESPECIAL INTERES	42	1.800,00
CANENA	CLUB DEPORTIVO CANENA ATLETICO	G-23650997	IJORNADAS RURALES MULTIDEPORTIVAS	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	41	1.100,00
TORREDELCAMPO	C. D. COYOTE JAEN	G-23591910	APERTURA Y ADECUACIÓN DE VÍAS DE ESCALADA DEPORTIVA 2015	PARTICIPACIÓN	41	1.000,00
ÚBEDA	JOSE VICENTE LOPEZ CABRERA	08866157-W	PARTICIPACIÓN EN CAMPEONATOS DE ESPAÑA Y DE ANDALUCÍA DE TRIATLÓN Y CTO DEL MUNDO DE DUATLÓN	PARTICIPACIÓN	41	925,00
CABRA DEL SANTO CRISTO	CLUB DE VOLEY FEMENINO CABRA DEL SANTO CRISTO	G-23732142	ENCUENTRO FEMENINO PROVINCIAL DE VOLEY EN CABRA DEL SANTO CRISTO	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	40	500,00
ANDÚJAR	C.D. CIUDAD JARDÍN SOTILLO	G-23438997	FÚTBOL FEMENINO PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS	PARTICIPACIÓN	39	870,00
JAÉN	ASOC DEPORTIVA MARATÓN JAÉN	G-23302839	XIX CARRERA A LOS PUENTES Y PREMIO MARATÓN- JAÉN 2016	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	39	1.400,00
JAÉN	COFRADIA DE JESÚS DEL PERDÓN, CRISTO DEL AMOR EN SU PRENDIMIENTO Y M STMA DE LA ESPERANZA	R-2300436-I	V RUTA SOLIDARIA ESPERANZA - MEMORIAL RAFAEL MARISCAL MUÑOZ	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	39	816,25
LINARES	CLUB DEPORTIVO AMIGOS BALONCESTO LINARES	G-23647456	VIII TORNEO APERTURA	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	39	900,00
PORCUNA	ASOC SOCIO-CULTURAL DE TIRO DE AIRE COMPRIMIDO GUERRERO IBERO	G-23702244	III OPEN GUERRERO IBERO DE FIELD TARGET	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	39	1.750,00
ALCALÁ LA REAL	C.D. ESCUDERIA CLASICOS ALCALA	G-23661267	I SUBIDA VILLA DE NOALEJO	ORG. EVENTOS ESPECIAL INTERES	38	1.472,29
BAEZA	C.D. FS BIKE	G-23695976	III CIRCUITO XCO CIUDAD DE BAEZA "CERRO DEL ALCAZAR"	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	38	490,76
IBROS	ASOC. IBROS POR EL DEPORTE	G-23694136	PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS PARA PROMOCIONAR EL DEPORTE Y LA INTEGRACIÓN SOCIAL	PARTICIPACIÓN	38	490,76
JAÉN	CLUB DE NATACIÓN JAÉN 99	G-23414410	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	38	490,76
LINARES	CLUB BALONCESTO LINARES	G-23063621	TROFEO CIUDAD DE LINARES "DÍA DE ANDALUCÍA"	ORG. EVENTOS ESPECIAL INTERES	38	1.226,91
LINARES	CLUB DEPORTIVO DISMINUSPORT	G-23285653	III CAMPEONATO PROVINCIAL DE TIRO CON ARCO PARA PERSONAS CON Y SIN DISCAPACIDAD	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	38	637,99

cve: BOP-2016-5670
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Segunda.-Los beneficiarios deberán destinar la subvención exclusivamente a la realización de las actividades incluidas en el proyecto. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, conforme a lo prevenido en el artículo 34.25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto y en el artículo 20 de la convocatoria.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa será de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la fecha de finalización de la actividad subvencionada, prórrogas incluidas. En el caso de que la actividad subvencionada se lleve a cabo dentro del plazo de ejecución establecido pero con anterioridad a que se resuelva el procedimiento, el plazo de justificación de 45 días contará desde el día siguiente de la publicación de la resolución del procedimiento. Si el último día del plazo fuera inhábil, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Tercera.-El pago de la subvención conforme a lo prevenido en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concede.

Quedan expresamente prohibidos los pagos a cuenta y los pagos anticipados.

Cuarta.-Denegar por no haber alcanzado la puntuación imprescindible para proceder a la concesión de la subvención, respetando el orden resultante de aplicar los criterios de valoración establecidos en la normativa reguladora, las solicitudes relacionadas en el Anexo 2. Sin embargo, éstas quedarán en situación de espera, y podrán acceder a la condición de beneficiarios, siguiendo el orden de puntuación alcanzado, si se produjera renuncias y se liberara crédito suficiente:

cve: BOP-2016-5670
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Anexo 2

MUNICIPIO	SOLICITANTE	CIF/NIF	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	TIPO DE ACTUACIÓN	PUNTOS	PROPUESTA EUROS
LINARES	CLUB DEPORTIVO NATACIÓN LINARES	G-23448699	PARTICIPACIÓN EN EL CAMPEONATO DE "JÓVENES NADADORES 2016"	PARTICIPACIÓN	37	0
TORREPEROGIL	ASOCIACION JUVENIL ZUMA	G-23268162	JORNADAS DEPORTIVAS DE SENDERISMO EN ESPACIOS NATURALES	PARTICIPACIÓN	37	0
ÚBEDA	CLUB DEPORTIVO LA LOMA DE TRÉBOLES	G-23568033	III CONVIVENCIA DE CENTROS EDUCATIVOS UBETENSES DEPORTES PARA TOD@S	PARTICIPACIÓN	37	0
LA CAROLINA	ASOC DE HÁBITOS SALUDABLES DE LA CAROLINA	G-23748973	I JORNADAS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD A TRAVÉS DEL EJERCICIO FÍSICO Y EL DEPORTE	PARTICIPACIÓN	36	0
LINARES	ASOC INTEGRADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSIQUICA DE LINARES Y COMARCA	G-23391089	DEPORTE: CAMINO A LA INTEGRACIÓN 2016	PARTICIPACIÓN	35	0
RÚS	ASOCIACIÓN GENERACIÓN SETENTA Y TRES DULCE NOMBRE PALOMARES CASAS	G-23731417	TORNEO DE PADEL MIXTO	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	35	0
TORREPEROGIL	CLUB DEPORTIVO DE TORREPEROGIL	G-23626633	TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LA ESCUELA DE FÚTBOL DEL C.D. TORREPEROGIL	PARTICIPACIÓN	35	0
ALCALÁ LA REAL	A.M.P.A. CARMEN JUAN LOVERA	G-23262785	OLIMPIADA ESCOLAR DE DEPORTES TRADICIONALES Y ADAPTADOS	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	33	0
LINARES	CD LINARES CLUB DE FÚTBOL Y FÚTBOL SALA	G-23364508	PARTICIPACIÓN EN LA DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL DE FÚTBOL SALA	PARTICIPACIÓN	32	0
FUENSANTA DE MARTOS	C.D. FUENSANTA C.F.	G-23746928	PARTICIPACIÓN EN LAS COMPETICIONES DE FÚTBOL Y FÚTBOL 7 DE LA FJF	PARTICIPACIÓN	31	0
RUS	ASOC DE CICLOTURISMO VAS A SALIR O QUE	G-23705551	V QUEDADA CICLISTA	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	31	0
SABIOTE	ASOC PARA EL DESARROLLO SOCIO ECONOMICODE LA LOMA Y LAS VILLAS	G-23355639	TORNEO DE BALONCESTO "XX ANIVERSARIO GDR LA LOMA Y LAS VILLAS"	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	31	0
CAZORLA	ASOC FAMILIARES Y ENFERMOS DE ALZHEIMER DE CAZORLA	G-23555048	I MARCHA SOLIDARIO POR EL ALZHEIMER EN LA COMARCA DE CAZORLA	ORG. EVENTOS ESPECIAL INTERES	29	0
SABIOTE	CLUB BIGOTEBIKE	G-23726748	II RALLY MTB CASTILLO DE SABIOTE	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	26	0
ALCALÁ LA REAL	ASOC DE DISCAPACITAD@S FISICOS Y SENSORIALES ALAMOS	G-23370786	ACTÍVATE	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	24	0
TORREPEROGIL	ASOCIACION DEPORTIVA VETERANOS DE FUTBOL TORREPEROGIL	G-23746787	PARTICIPACIÓN DEL EQUIPO DE VETERANOS DE TORREPEROGIL EN LA LIGA PROVINCIAL 2016	PARTICIPACIÓN	24	0
VALDEPEÑAS DE JAÉN	PEÑA MADRIDISTA DE VALDEPEÑAS DE JAÉN	G-23234628	FUTBOL 7. ENCONTROS ENTRE PEÑAS MADRIDISTAS DE LA SIERRA SUR DE JAÉN. 30 ANIV. PEÑA MADRIDISTA DE VALDEPEÑAS	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	22	0

cve: BOP-2016-5670
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Quinta.-Tener por excluidos del procedimiento a los solicitantes enumerados en el Anexo 3 por no reunir los requisitos en alguna de las siguientes causas: haber presentado la solicitud fuera de plazo, no haber subsanado las deficiencias advertidas en plazo, haber presentado más de una solicitud, no cumplir el perfil del solicitante y por haber presentado renuncia expresa.

Anexo 3

MUNICIPIO	SOLICITANTE	CIF / NIF	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	TIPO DE ACTUACIÓN	MOTIVO EXCLUSIÓN	ART. CONV.
ALCALÁ LA REAL	ASOCIACIÓN PILAR DE SAN JUAN	G-23759210	I SEMANA DEL DEPORTE. JUEGOS TRADICIONALES	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	SUBSANACIÓN INCORRECTA	ART.10
ALCALÁ LA REAL	CLUB DE HOCKEY ALCALA	G-23220544	XIII COPA DE ESPAÑA JUVENIL MASCULINO DE HOCKEY	ORG. EVENTOS ESPECIAL INTERES	RENUNCIA	
ALCALÁ LA REAL	CD MONTES DE KARATE	G-18756353	VIII CAMPEONATO DE KARATE ALCALA LA REAL	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	NO SUBSANA	ART.10
ALCALÁ LA REAL	CLUB DEPORTIVO BARUCA	G-23617905	VII COPA ENEQUIPO DE ALCALÁ LA REAL DE GIMNANSIA ACROBÁTICA	ORG. EVENTOS ESPECIAL INTERES	NO SUBSANA	ART.10
ARJONA	ASOC. DEPORTIVA-CICLISTA URGAVO BIKES	G-23733579	RUTA CICLOTURISTA	ORG. EVENTOS ESPECIAL INTERES	NO SUBSANA	ART.10
CANENA	AMPA "FUENTENUEVA" DEL COLEGIO PÚBLICO DE CANENA	G-23590136	CONCIENCIACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD INFANTIL A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA NATURALEZA	PARTICIPACIÓN	SUBSANACIÓN INCOMPLETA	ART.10
CASTELLAR	ASOC DE MUJERES CLARA CAMPOAMOR	G-23302821	CARRERA POPULAR CON FINES SOLIDARIOS	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	NO SUBSANA	ART.10
CASTELLAR	SOCIEDAD DE CAZADORES SAN BENITO DE CASTELLAR	G-23059314	JORNADA DE CAZA EN LA MODALIDAD DE PERDIZ EN MANO	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	NO SUBSANA	ART.10
CAZORLA	ASOCIACIÓN DE LA 3ª EDAD CRISTO DEL CONSUELO	G-23053036	AQUELLOS RATOS FELICES	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	NO SUBSANA	ART.10
FUERTE DEL REY	ASOC CORO ROMERO AROMA DE PRIMAVERA	G-23708746	GRABACIÓN DEL DISCO "UN SUEÑO"		EXCLUIDA PERFIL SOLICITANTE	ART.3
FUERTE DEL REY	ASOC FDR JOVEN	G-23755846	UNIDOS POR LA SALUD	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	NO SUBSANA	ART.10
GUARROMÁN	C.D.U.D. GUARROMÁN	G-23602444	DESARROLLO DE ESCUELAS DEPORTIVAS UNIÓN DEPORTIVA	PARTICIPACIÓN	FUERA DE PLAZO	ART.10
IBROS	C.D. NATURALEZA ACCESIBLE	G-23744832	PARTICIPACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA NATURALEZA A TRAVÉS DEL SENDERISMO	PARTICIPACIÓN	SUBSANACIÓN INCORRECTA	ART.10
JAÉN	AGRUPACIÓN DEPORTIVA EL VALLE	G-23384993	FÚTBOL VETERANO	PARTICIPACIÓN	NO SUBSANA	ART.10
JAÉN	ASOC DEPORTIVO CULTURAL CASINO PRIMITIVO	G-23302771	TORNEO NAVIDAD	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	SUBSANACIÓN INCOMPLETA	ART.10
JAÉN	ASOC SOCIO CULTURAL DEPORTIVA CLUB DE AMIGOS JAEN BIKE MTB	G-23747066	ESCUELA DEPORTIVA DE INICIACIÓN AL MOUNTAIN BIKE	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	SUBSANACIÓN INCORRECTA	ART.10
JAÉN	ASOCIACIÓN DEPORTIVA CLUB DE CAMPO JAÉN	G-23016421	DUATLÓN - CROSS CLUB DE CAMPO JAÉN	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	NO SUBSANA	ART.10
JAÉN	CLUB DEPORTIVO FUTBOL INTERNACIONAL JAEN	G-23733033	FÚTBOL - COMPETICIÓN PROVINCIAL EQUIPAMIENTOS Y MATERIAL	PARTICIPACIÓN	SUBSANACIÓN INCORRECTA	ART.10

cve: BOP-2016-5670
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MUNICIPIO	SOLICITANTE	CIF / NIF	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	TIPO DE ACTUACIÓN	MOTIVO EXCLUSIÓN	ART. CONV.
JAÉN	CLUB DEPORTIVO OTIÑAR	G-23671951	TORNEO DE VOLEIBOL PARA VETERANOS 2016 CAMPEONATO DE ESPAÑA	PARTICIPACIÓN	RENUNCIA	
JAÉN	FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO	Q-6855014-D	JORNADAS DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE BALONMANO	PARTICIPACIÓN	SUBSANACIÓN INCORRECTA	ART.10
JÓDAR	CLUB DEPORTIVO DE ATLETISMO SIERRA MÁGINA DE JÓDAR	G-23482771	PROGRAMA DE ATLETISMO EN JÓDAR 2016	PARTICIPACIÓN	SUBSANACIÓN FUERA DE PLAZO	ART.10
JÓDAR	CLUB DEPORTIVO GALDURIENSE	G-23368566	XXX CAMPEONATO PROVINCIAL DE JAÉN DE PALOMAS DEPORTIVAS AUTÓCTONAS ANDALUZAS Y OTRAS RAZAS BUCHONAS	PARTICIPACIÓN	SUBSANACIÓN INCORRECTA	ART.10
LA CAROLINA	AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA	P-2302400C	I RALLY BMT DE LA MINERIA	ORG. EVENTOS ESPECIAL INTERES	EXCLUIDA PERFIL SOLICITANTE	ART.3
LA CAROLINA	AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA	P-2302400C	JUEGOS DEPORTIVOS INTERCENTROS	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	EXCLUIDA PERFIL SOLICITANTE	ART.3
LINARES	ASOC CULTURAL AMIGOS DEL SEAT 600 Y CLASICOS DE LINARES	G-23731326	IV CONCENTRACIÓN DE SEAT 600 Y CLASICO "CIUDAD DE LINARES"	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	FUERA DE PLAZO	ART.10
LINARES	C D SOLIDARIOS SPORT NATACION	G-23736614	DISFRUTA DEL PRACTIMAX	PARTICIPACIÓN	FUERA DE PLAZO	ART.10
LINARES	CD LINARES CLUB DE FÚTBOL Y FÚTBOL SALA	G-23364508	PARTICIPACIÓN EN LA LIGA SEGUNDA NACIONAL B DE FÚTBOL SALA (PRIMERA VUELTA)	PARTICIPACIÓN	EXCLUIDA 2ª SOLICITUD	ART.10
MANCHA REAL	APA CALLE MAESTRA DEL C.P. SAN JOSE DE CALASANZ	G-23358161	ORGANIZACIÓN DE DEPORTES EN LA NATURALEZA	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	SUBSANACIÓN INCORRECTA	ART.10
NAVAS DE SAN JUAN	D. FRANCISCO RUIZ MONTALVO	26239860-B	MUNDIAL TRIATLÓN IROMAN HAWAII	PARTICIPACIÓN	FUERA DE PLAZO	ART.10
PORCUNA	ATLÉTICO PORCUNA CF	G-23503162	XXXV EDICIÓN FUTBITO CIUDAD DE PORCUNA	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	NO SUBSANA	ART.10
PORCUNA	C.D. MTB OGESPORTBIKE PORCUNA	G-23686116	IX RUTA CLICLOTURISTA OGESPORTBIKE PORCUNA	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	NO SUBSANA	ART.10
PORCUNA	CLUB ATLETISMO PORCUNA	G-23718356	III CARRERA POPULAR 7KM 7 MONUMENTOS	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	NO SUBSANA	ART.10
PORCUNA	CLUB DE PADEL PORCUNA - CERRILLO BLANCO	G-23732803	TORNEO CIUDAD DE PORCUNA	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	NO SUBSANA	ART.10
RUS	ASOC DEPORTIVO CULTURAL SHIKARUS	G-23760929	KARATE PARA TODAS Y TODOS	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	NO SUBSANA	ART.10
SABIOTE	ASOC SABIOTE EXTREME 4X4	G-23708829	EXHIBICIÓN PROTOTIPOS 4*4	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	SUBSANACIÓN INCORRECTA	ART.10
SABIOTE	CLUB DE AJEDREZ SABIOTE	G-23719800	VI OPEN DE AJEDREZ VILLA DE SABIOTE	ORG. EVENTOS ESPECIAL INTERES	NO SUBSANA	ART.10
SABIOTE	CLUB DEPORTIVO FÚTBOL SALA SABIOTE		MARATHON PROVINCIAL DE FÚTBOL SALA SABIOTE	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	NO SUBSANA	ART.10
TORREDELCAMPO	ASOC RAQUETA TORREDELCAMPO	G-23392756	GASTOS ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIONES EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2016	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	NO SUBSANA	ART.10
TORREDELCAMPO	C.D. TORREBIKER´S MTB CLUB	G-23713753	V MARCHA MTB TORREDELCAMPO XTREMA	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	NO SUBSANA	ART.10
TORREPEROGIL	CLUB CICLOTURISTA DE TORREPEROGIL	G-23333305	CRONO ESCALADA LA CERRUZA	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	NO SUBSANA	ART.10
TORREPEROGIL	FRANCISCO MARTINEZ TRILLO	155112709-Z	DE PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS PROVINCIALES, AUTONÓMICAS Y NACIONALES	PARTICIPACIÓN	NO SUBSANA	ART.10
ÚBEDA	C.D. UBEDA VIVA	G-23475395	TORNEO DE NAVIDAD DE FÚTBOL "ANTONIO CRUZ"	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	FUERA DE PLAZO	ART.10
VALDEPEÑAS DE JAÉN	CLUB CICLISTA LA PANDERA	G-23692742	III KEDADA MTB CLUB CICLISTA LA PANDERA	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	NO SUBSANA	ART.10

cve: BOP-2016-5670
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MUNICIPIO	SOLICITANTE	CIF / NIF	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	TIPO DE ACTUACIÓN	MOTIVO EXCLUSIÓN	ART. CONV.
VALDEPEÑAS DE JAÉN	SOCIEDAD POLIDEPORTIVA VALDEPEÑAS DE JAÉN	G-23323439	FOMENTO DEL BALONMANO Y BALONMANO PLAYA	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	NO SUBSANA	ART.10
VILLACARRILLO	APA DEL GRUPO ESCOLAR NTRA SRA DEL ROSARIO	G-23242795	ACTIVIDADES FISICO DEPORTIVAS	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	SUBSANACIÓN INCORRECTA	ART.10
VILLANUEVA DE LA REINA	ASOC DE BALONCESTO VILLANUEVA DE LA REINA	G-23410368	XXII ED. TORNEO DE REYES DE BALONCESTO	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	SUBSANACIÓN INCORRECTA	ART.10
VILLANUEVA DE LA REINA	C.D. VILLANUEVA FÚTBOL SALA	G-23607336	MARATÓN FÚTBOL SALA RUTA DEL ACEITE	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	SUBSANACIÓN INCORRECTA	ART.10
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	ASOC VILLANUEVA IMPULSA	G-23685084	REALIZACIÓN DE CAMPEONATO DE VERNO DE FÚTBOL 7 - 2016 EN SU 25 ANIVERSARIO	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	NO SUBSANA	ART.10

cve: BOP-2016-5670
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuarto.-Notificar la Resolución a los beneficiarios y demás interesados, en la forma prevenida en el artículo 17 de las bases reguladoras de la convocatoria, indicándoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial, o formular Recurso Contenciosos Administrativo contra la resolución expresa del mismo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o contra el acto presunto dentro del plazo de seis meses, caso de no haber recaído resolución expresa, a contar desde el día siguiente a aquél en que de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 8.1 en concordancia el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso Administrativa.

Quinto.-De hacerse definitiva esta propuesta de resolución, dar traslado de la misma al Sr. Interventor Provincial.

Así mismo, visto el informe que emite el Órgano Colegiado nombrado al efecto, que hace suya la propuesta de resolución definitiva emitida por la Instructora del procedimiento.

Considerando las atribuciones que en la materia me han sido conferidas por el Sr. Presidente mediante resolución núm. 708, de veintinueve de junio de dos mil quince, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 de la normativa reguladora de la convocatoria de referencia, por medio de la presente.

RESUELVO:

*Primero.-*Aprobar la propuesta de resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén para actividades deportivas, a favor de personas físicas, confederaciones, federaciones, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. Ejercicio 2016, en régimen de concurrencia competitiva, emitida por el órgano instructor con fecha 12 de diciembre de 2016, en sus propios términos.

Segundo.-Que se proceda a notificar la resolución de concesión en la forma estipulada en la propuesta de resolución definitiva, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la página web de la Diputación Provincial y en tablón de edictos.

Jaén, a 14 de Diciembre de 2016.- El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Deportes, JUAN ÁNGEL PÉREZ ARJONA.

cve: BOP-2016-5670
Verificable en https://bop.dipujaen.es

BOP JAÉN
Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

5672 *Anuncio adjudicación del contrato menor "Asistencia técnica para la redacción del proyecto de abastecimiento de agua al Donadío Úbeda", CO-2016/185, con la empresa Ingeniería y Geotecnia del Sur, S.L.*

Anuncio

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Diputación Provincial de Jaén.
b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.
c) Número de expediente: 2016/185.
d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipujaen.es

2. *Objeto:*

a) Tipo: Servicio.
b) Descripción: ASITENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA AL DONADÍO ÚBEDA.
c) CPV: 71311000-1.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Contrato Menor.
c) Valor estimado del contrato: 8.264'46 euros.
d) Presupuesto base de licitación:

- Importe neto: 8.264'46 euros.
- Importe total: 10.000 euros.

4. *Adjudicación del contrato:*

a) Fecha de adjudicación: 13 de diciembre de 2016.
b) Contratista: INGENIERÍA Y GEOTÉCNIA DEL SUR, S.L., con C.I.F. B-23479249.
c) Importe adjudicación:

- Importe neto: 8.100 euros.
- Importe total: 9.801 euros.

cve: BOP-2016-5672
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Ventajas de la oferta adjudicataria: Precio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 14 de Diciembre de 2016.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2016-5672
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

5416 *Licitación del "Servicio Punto Encuentro Familiar".*

Edicto

El Alcalde de Andújar.

Hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento de Andújar y mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de noviembre de 2016, aprobó el expediente para la contratación del SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir el mismo, mediante Procedimiento Abierto, Varios Criterios, Tramitación Ordinaria.

Se convoca el correspondiente Procedimiento Abierto, Varios Criterios, Tramitación Ordinaria, para la contratación del siguiente servicio:

1.º.-*Entidad adjudicataria:*

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Andújar.
b) Dependencia que tramita el Expediente: Sección de Contratación.
c) Obtención de Documentación e Información:

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Andújar - Sección de Contratación.
2. Domicilio: Plaza de España, 1
3. Localidad: Andújar (Jaén) C.P. 23.740.
4. Teléfono: 953 50 82 00.
5. Fax : 953 50 82 04
6. Correo Electrónico: contratacion@andujar.es
7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.andujar.es
8. Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de proposiciones de 8,00 a 15,00 horas (de Lunes a Viernes).
9. Número de Expediente: 16/2016

2.º.-*Objeto del contrato:*

a) Tipo: Servicio.
b) Descripción del Objeto: SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR.
c) Lugar de Entrega: Andújar.

1. Domicilio: Plaza de España, 1
2. Localidad y código postal: Andújar (23.740)

cve: BOP-2016-5416
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Plazo de Ejecución: DOS AÑOS.
e) CPV 2008: 85312300

3.º.-*Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria
b) Procedimiento: Abierto, Varios Criterios
c) Criterios de Adjudicación:

1.-OFERTA ECONÓMICA: 0-50 puntos.

Mejora en el precio/hora según la siguiente fórmula: hasta 10 puntos (en todo caso la oferta presentada se entenderá con todos los conceptos, e impuestos incluidos).

Se seguirá el siguiente procedimiento:

1.º.-Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2.º.-Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3.º.-A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: P=(pm*mo)/O, o bien P=(pm*O)/mo, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

4.º.-Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados, antes expuesto. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.”

2.-MEJORAS: 0-30 puntos.

a) Por ofertar la contratación de un número de profesionales de las especialidades de Psicología-Pedagogía, Derecho, Trabajo Social o Educador, superior al exigido en la cláusula 11.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, hasta un máximo de 30 puntos.

La puntuación se asignará del siguiente modo:

• Por ofertar un técnico a jornada completa: 10 puntos.
• Por ofertar un técnico a media jornada o superior, pero inferior a jornada completa: 5 puntos.

cve: BOP-2016-5416
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Por ofertar una ampliación del horario mínimo semanal exigido en el Pliego para la atención al público y desarrollo del régimen de visitas: hasta 20 puntos.

La puntuación se asignará del siguiente modo:

• Por ofertar más de 8 horas semanales: 20 puntos.
• Por ofertar de 4 a 8 horas más semanales: 15 puntos.
• Por ofertar de 2 a 4 horas más semanales: 10 puntos.

3.-PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: 0-20 puntos.

Tomando como referencia el Decreto 79/2014, de 25 de marzo, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar de la Junta de Andalucía, publicado en BOJA núm. 69, de 9 de abril de 2014.y su aplicación a la realidad de Andújar, estableceremos como criterios de valoración del proyecto presentado:

- *Mejoras del servicio en cuanto a l@susuari@s del mismo:* se valorará con 2 puntos una exposición general y con 4 puntos aquella que describa aspectos más concretos como: incidencias (menores que se niegan al régimen de visitas, menores que no conviven con el mismo progenitor, etc.), metodología que favorezca la adaptación según: edad, tiempo trascurrido de no régimen de visitas, etc.

- *Mejoras de las distintas funciones desempeñadas en el servicio:* Se valorará con 2 puntos una relación de funciones básicas tanto de atención como de elaboración de informes, y con 4 puntos aquella que recoja innovaciones para mediar en la resolución de conflictos y en el avance hacia el cierre de expedientes.

- *Mejoras de la coordinación con el órgano derivante:* se valorará con 2 puntos un definición general en cuanto a los informes básicos y con 4 aquella que detalle como abordar incidencias como: adaptaciones en cuanto horario, propuestas de cambios en el régimen de visitas, etc.

- *Mejoras de la coordinación con la entidad contratante:* se valorará con 2 puntos una definición de una coordinación basada solo en dar cuenta sistemática y principalmente cuantitativa de los expedientes y con 4 puntos aquella que entienda la coordinación como una colaboración para la mejora y cualitativa para proponer nuevas directrices de trabajo.

- *Incorporación de aspectos innovadores:* se valorará con 2 puntos una definición de innovaciones a poner en marcha (en relación a mediación, canalización de aportaciones y quejas, apertura y cierre de expedientes, etc.) y con 4 puntos quienes argumenten estas innovaciones por su conocimiento a través de formación, experiencia o investigación recabando buenas prácticas al respecto.

El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración que se incorporará al expediente.

4.º.-*Presupuesto base licitación:* El tipo de licitación se fija en VEINTIOCHO MIL EUROS AÑO (//28.000,00 euros/año//) (IVA incluido), en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar el Ayuntamiento, cantidad que podrá ser mejorada a la baja por los licitadores.

cve: BOP-2016-5416
Verificable en https://bop.dipujaen.es

IMPORTE CONTRATO SIN I.V.A.	21 % IVA	TIPO LICITACIÓN
46.280,99	9.719,01	56.000,00

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo para dos anualidades.

5.º.-*Garantías:*

- *Garantía Provisional:* Exenta
- *Garantía Definitiva:* el 5 % del Importe de Adjudicación, I.V.A. excluido.

6.º.-*Requisitos específicos del contratista:*

Solvencia económica y financiera y Solvencia técnica y profesional:

SOLVENCIA ECONÓMICA:

a) Volumen anual de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos años, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato, en el supuesto de ser adjudicatario la deberá acreditar antes de la adjudicación según lo previsto en la cláusula del presente Pliego.

7.º.-*Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de la presentación: Tendrá lugar dentro del Plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Teniéndose en cuenta que dichas oficinas permanecerán cerradas al público los sábados. Si el último día de presentación de ofertas coincidiera en domingo o festivo, pasará al siguiente día hábil.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telefax o telegrama el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida por el órgano de contratación

cve: BOP-2016-5416
Verificable en https://bop.dipujaen.es

con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido proposición, ésta en ningún caso será admitida.

b) Documentación a presentar: Por cada licitador se deberán presentar los siguientes documentos:

En el sobre A), Oferta Económica. La Proposición económica según lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y formulada con arreglo al modelo de la cláusula 32 (TRIGESIMOSEGUNDA).

En el sobre B), "Documentación General". La señalada y en la forma que determina la cláusula décima (10) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el sobre C), "Documentación Técnica". La señalada y en la forma que determina la cláusula décima (10) del pliego del cláusulas administrativas.

c) Lugar de Presentación:

1. Dependencia: Registro General.
2. Domicilio: Plaza de España 1.
3. Localidad y código postal: Andújar (Jaén) 23.740.

8.º.-*Apertura de las ofertas:*

1. Dirección: Sala de Comisiones – Ayuntamiento de Andújar - Plaza de España, núm. 1.

2. Localidad y código postal: Andújar (Jaén) 23.740

3. Fecha y hora: Se realizará en acto público el quinto día hábil, a contar a partir del día siguiente de terminación del plazo de presentación de proposiciones y documentos, por Mesa de Contratación, a las 13.00 horas, en la Sala de Juntas, sita en Plaza de España 1. Si el día previsto para la constitución de la Mesa fuese inhábil o sábado, se constituirá el siguiente hábil.

9.º.-*Gastos de publicidad:*

El importe de los anuncios de licitación y de adjudicación serán por cuenta del adjudicatario.

10.º.-*Perfil del contratante:* www.andujar.es

Andújar, a 21 de Noviembre de 2016.- El Alcalde, FRANCISCO M. HUERTAS DELGADO.

cve: BOP-2016-5416
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

5619 *Aprobados los Padrones correspondientes a las Tasas por Residencia Purísima Concepción y Escuela Infantil, mes de noviembre de 2016.*

Edicto

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza.

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 13 de diciembre de 2016 han sido aprobados los Padrones correspondientes a las Tasas por Residencia Purísima Concepción y Escuela Infantil, mes de noviembre de 2016.

Dichos padrones se encuentran expuestos al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, núm. 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra estos padrones, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2016-5619
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Baeza, a 12 de Diciembre de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

cve: BOP-2016-5619
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

5669 *Aprobación inicial del Presupuesto 2017, Plantilla de Personal y Bases de Ejecución.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de Noviembre 2016 ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Benatae para el ejercicio 2017, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 535.138,60 euros y el Estado de Ingresos a 535.138,60 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

PLANTILLA DE PERSONAL 2017

Denominación	Núm. Plazas	Grupo	Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Nivel C.D.	Observaciones
A) FUNCIONARIOS CARRERA								
Secretaria-Intervención	1	**A**	**A1**	Habilit. Nacional	Secretaria-Intervención	3.ª	30	Propiedad
Administrativo	1	**C**	**C1**	Adminis General	Administrativo	–	22	Propiedad
Dinamizador Nuevas Tecnologías	1	**C**	**C1**	Adminis. Especial	Técnica Auxiliar		18	Propiedad
Oficial 1.ª Albañil	1	**C**	**C2**	Adminis. Especial	Servicios Especiales Personal de Oficios		14	Propiedad
B) PERSONAL LABORAL			Asimilado al grupo					
Limpiador/a	1		**C2**					
Socorrista	2		**C2**					

Benatae, a 14 de Diciembre de 2016.- La Alcaldesa, M.ª Francisca Espinosa García.

cve: BOP-2016-5669
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

5612 *Modificación Ordenanza Fiscal de la Tasa por Visitas Turísticas a las Ruinas de Santa María y Bóveda del Río Cerezuelo de Cazorla.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 25 de agosto de 2016 de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por visitas turísticas a las Ruinas de Santa María y Bóveda del Río Cerezuelo de Cazorla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS TURÍSTICAS A LAS RUINAS DE SANTA MARÍA Y BÓVEDA DEL RÍO CEREZUELO.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios Públicos, Hacienda y Patrimonio, Seguridad Ciudadana (Policía y Tráfico y Extinción de Incendios) y Protección Civil, celebrada el día 22 de agosto de 2016, que dice así:

"Vista la propuesta de la Alcaldía presidencia que dice así:

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS TURÍSTICAS A LAS RUINAS DE SANTA MARÍA Y BÓVEDA DEL RÍO CEREZUELO.

Con motivo de la creación del BONO TURÍSTICO-CULTURAL SIERRA DE CAZORLA "GYPY", con el objeto de potenciar el desarrollo económico, social, turístico y cultural de la Comarca "Sierra de Cazorla", potenciar las visitas culturales, así como aumentar el número de visitantes a los Museos y Centros de interés turístico, dar a conocer nuestro patrimonio cultural, aumentar el índice de pernoctación y ampliar la oferta cultural y turística de la comarca.

Con la creación del dicho Bono se persigue una doble finalidad:

a) Disminuir el precio de las visitas, ya que el precio del bono sería inferior a la suma del precio de todas las visitas de forma aislada.

b) Que todos los espacios ofertados sean visitados y, por ende, todos los municipios donde estos se ubican.

Visto que es necesaria la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Visitas Turísticas a las Ruinas de Santa María y Bóveda del Río Cerezuelo para su adaptación al BONO TURÍSTICO-CULTURAL SIERRA DE CAZORLA "GYPY".

cve: BOP-2016-5612
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En consecuencia, se propone a esta Comisión Informativa la adopción del siguiente,

ACUERDO:

*Primero.-*Aprobar provisionalmente una modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por visitas turísticas a las Ruinas de Santa María y Bóveda del Río Cerezuelo, introduciendo una nueva cuota tributaria en virtud de la creación del BONO TURÍSTICO-CULTURAL SIERRA DE CAZORLA "GYPY" comarcal, y la regulación de las visitas nocturnas, con la siguiente redacción:

"Artículo 5.-Cuota Tributaria (…/…) Visitas guiadas por otras empresas:

(…/…) 5. Visitas BONO TURÍSTICO-CULTURAL SIERRA DE CAZORLA "GYPY":

- Adultos: 1,20 €
- Niños hasta 6 años acompañados de, al menos, un adulto: Gratis".

6. *Visitas nocturnas:*

Las visitas nocturnas se realizarán siempre que haya un mínimo de seis personas. El precio de dichas visitas se establece en:

- De 6 a 15 personas: 2 € por persona
- De 16 a 25 personas: 1,50 € por persona".

*Segundo.-*Las modificaciones indicadas anteriormente, entrarán en vigor y serán de aplicación, a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

*Tercero.-*Dar al expediente la tramitación y publicación preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el R.D.L. 2/2004.

*Cuarto.-*En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004.

*Quinto.-*Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuere necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más oportuno.

Cazorla, 16 de agosto de 2016.-El Alcalde, Fdo.: Antonio José Rodríguez Viñas."

Considerando lo establecido en el art Artículo 105 y 17 del TRLHL, esta Comisión informativa propone a la consideración del pleno la Adopción del siguiente,

ACUERDO:

*Primero.-*Aprobar provisionalmente una modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por visitas turísticas a las Ruinas de Santa María y Bóveda del Río Cerezuelo,

cve: BOP-2016-5612
Verificable en https://bop.dipujaen.es

introduciendo una nueva cuota tributaria en virtud de la creación del BONO TURÍSTICO-CULTURAL SIERRA DE CAZORLA "GYPY" comarcal, y la regulación de las visitas nocturnas, con la siguiente redacción:

*"Artículo 5.-*Cuota Tributaria (…/…) Visitas guiadas por otras empresas:

(…/…) 5. Visitas BONO TURÍSTICO-CULTURAL SIERRA DE CAZORLA "GYPY":

- Adultos: 1,20 €
- Niños hasta 6 años acompañados de, al menos, un adulto: Gratis".

6. *Visitas nocturnas:*

Las visitas nocturnas se realizarán siempre que haya un mínimo de seis personas. El precio de dichas visitas se establece en:

- De 6 a 15 personas: 2 € por persona
- De 16 a 25 personas: 1,50 € por persona."

*Segundo.-*Las modificaciones indicadas anteriormente, entrarán en vigor y serán de aplicación, a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

*Tercero.-*Dar al expediente la tramitación y publicación preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el R.D.L. 2/2004.

*Cuarto.-*En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004.

*Quinto.-*Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuere necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

No obstante el Pleno acordará alo que estime más conveniente".

(…/…)

Finalizado el debate, por el Sr. Alcalde, se somete a votación el anterior dictamen, el cual queda aprobado por Unanimidad, que representa la Mayoría Absoluta del número legal de miembros de la corporación, (12 votos favorables); correspondientes a D. Antonio-José Rodríguez Viñas, Dª Rocío Bello Molina, D. Manuel Gómez González, Dª María del Rocío González Prieto, D. José Hidalgo Travé, Dª Consuelo Madrid Martos, D. José-Luis Olivares Melero y Dª Nuria Serrano Vázquez, pertenecientes al Grupo del P.S.O.E. (8), a D. Francisco Amores cuesta, perteneciente al Grupo de I.U.L.V.C.A, (1)), y a D. José Fábrega Marín, Dª María José Lara Serrano, y Mª Pilar Montesinos Berzosa, pertenecientes al Grupo del Partido Popular (3).

Contra la presente aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este

cve: BOP-2016-5612
Verificable en https://bop.dipujaen.es

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Cazorla, a 05 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.

cve: BOP-2016-5612
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

5325 *Trámite de información pública del Expediente de calificación Ambiental para la construcción de EDAR y Agrupación de Vertidos para el núcleo urbano de Ibros.*

Edicto

Don Luis Miguel Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ibros (Jaén).

Hace saber:

Que solicitada por don Julio Millán Muñoz, Delegado Territorial de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Jaén, interesando la CALIFICACIÓN AMBIENTAL del Proyecto de construcción de Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) y Agrupación de Vertidos para el Núcleo Urbano de Ibros, situada en la Parcela 505 del Polígono 4 del Término Municipal de Ibros.

Estando dicha actuación incluida en las categorías 8.5 y 2.17 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se regula el Reglamento de Calificación Ambiental, se procede a abrir periodo de información pública por término de 20 días, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina.

Del mismo modo, se informa que concluido el plazo de información pública, los interesados disponen de un plazo de 15 días para que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos.

Ibros, a 21 de Noviembre de 2016.- El Alcalde, LUIS MIGUEL CARMONA RUIZ.

cve: BOP-2016-5325
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. ÁREA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

5557 *Aprobación inicial del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector SURO-6 "Terciario Este" del PGOU de Jaén.*

Anuncio

La Alcaldía, por Decreto de fecha 24/11/2016 y en aplicación de las atribuciones del art. 21.1.j) de la Ley de Bases de Régimen Local, resolvió de conformidad con el Dictamen del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 24 de noviembre de 2016, lo siguiente:

1. Aceptar la iniciativa e iniciar el procedimiento para el establecimiento del sistema de actuación por compensación para el desarrollo del Sector SURO-6 “Terciario Este” del Plan General de Ordenación Urbanística de Jaén, presentada por D. José Carrión Martínez, en representación de Alvores Desarrollos Inmobiliarios S.L., y ello, según lo establecido en el Artículo 130.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, siguiendo el procedimiento contemplado en el Artículo 131 de la misma norma.

2. Aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector SURO-6 “Terciario Este” del PGOU de Jaén, presentado por D. José Carrión Martínez, en representación de Alvores Desarrollos Inmobiliarios S.L., como propietario de más del 50% de la superficie de la unidad de ejecución.

3. Publicar la anterior aprobación inicial en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, que deberá contener el texto íntegro del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación inicialmente aprobados, a los efectos de que durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia puedan formularse alegaciones por cualquier interesado.

Una vez publicada dicha aprobación inicial en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, se procederá a la notificación individualizada a todas las personas propietarias afectadas que no hayan suscrito la iniciativa, en cuya notificación se hará mención del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en que se inserta el referido acuerdo, con la finalidad de que durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente al recibo de la notificación, puedan formular ante el Ayuntamiento las alegaciones que a su derecho convengan, solicitando, en su caso, la incorporación a la Junta de Compensación, debiendo decidir por alguna de las opciones establecidas en el Artículo 129. 3 y 4 LOUA:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan.

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) No participar en la gestión del sistema renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión de la zona.

El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

Durante el citado periodo de exposición pública, el expediente podrá examinarse por cualquier interesado, en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Área de Planeamiento y Gestión, sita en Plaza de la Merced s/n.

Lo que se ha público para general conocimiento.

Jaén, 29 de noviembre de 2016

El Presidente del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo

Fdo. Fco. Javier Márquez Sánchez

ESTATUTOS Y BASES DEL SECTOR SURO-6 DEL P.G.O.U. DE JAÉN

Título Primero. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Denominación, naturaleza y capacidad.
Artículo 2. Normativa aplicable. Órgano urbanístico tutelar.
Artículo 3. Domicilio de la Junta de Compensación.
Artículo 4. Objeto.
Artículo 5. Funciones.
Artículo 6. Duración de la Junta de Compensación.
Artículo 7. Modificación y otros acuerdos cualificados.

Título Segundo. Constitución y miembros de la Junta de Compensación.

Artículo 8. Miembros de la Junta de Compensación.
Artículo 9. Incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación.
Artículo 10. Incorporación de Empresas Urbanizadoras de la Junta de Compensación.
Artículo 11. Constitución de la Junta de Compensación.
Artículo 12. De los propietarios no incorporados a la Junta de Compensación.
Artículo 13. Titularidad, capacidad y representación.
Artículo 14. Actuación fiduciaria de la Junta de Compensación.
Artículo 15. Transmisión de bienes y derechos.
Artículo 16. Terrenos adquiridos por la Junta de Compensación.
Artículo 17. Participación de los miembros en la Junta de Compensación.
Artículo 18. Derechos de los miembros de la Junta de Compensación.
Artículo 19. Obligaciones de los miembros.

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Título Tercero. Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 20. Enumeración de los Órganos de Gobierno y Administración.
Artículo 21. Junta General.
Artículo 22. Presidente.
Artículo 23. Secretario.

Título Cuarto. Régimen de funcionamiento de la Junta

Artículo 24. Junta General.
Artículo 25. Convocatoria.
Artículo 26. Quórum de constitución.
Artículo 27. Adopción de acuerdos.
Artículo 28. Actas de las Juntas.

Título Quinto. Medios económicos

Artículo 29. Recursos de la Junta de Compensación.
Artículo 30. Importe y pago de las cuotas.

Título Sexto. Ejecutividad de los acuerdos de los órganos de la Junta de Compensación

Artículo 31. Ejecutividad de los acuerdos de los órganos de la Junta.
Artículo 32. Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Junta.
Artículo 33. Improcedencia de acciones judiciales interdictales.

Título Séptimo. Disolución y liquidación de la Junta de Compensación

Artículo 34. Disolución.
Artículo 35. Liquidación.

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación, naturaleza y capacidad.

Estando determinado en el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Jaén vigente el desarrollo del Sector denominado SURO - 06 por el sistema de compensación, es preciso la iniciativa para el establecimiento del mismo a que se refiere en el artículo 130 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que de acuerdo, con lo determinado en el artículo 129 del mismo cuerpo legal, los responsables de la gestión y ejecución se constituyen en Junta de Compensación, aportando los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, y realizando la urbanización a su costa.

Se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora con la denominación de “Junta de Compensación del Sector SURO – 06 del P.G.O.U. de Jaén”, con el fin de desarrollar por el sistema de compensación el Sector SURO – 06 delimitado en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Jaén, que actuará bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, quién controlará y fiscalizará su actuación dentro del ámbito de su competencia.

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La Junta de Compensación se constituye por los titulares de más del cincuenta por ciento de los terrenos incluidos en el citado Sector, como una entidad de derecho público de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde la inscripción del acuerdo aprobatorio del Ayuntamiento de Jaén en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, con tan amplia capacidad como requiera la realización de sus fines encaminados al desarrollo del referido Sector, de acuerdo a lo determinado en los artículos 134 y 111 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los actos que puedan realizarse antes de la mencionada inscripción, deberán de ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a dicha inscripción.

Artículo 2. Normativa aplicable. Órgano urbanístico tutelar.

La Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos y por las Bases de Actuación que los acompañan, y demás legislación supletoria y de necesaria aplicación (Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y normativa de desarrollo y/o de desarrollo; Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto; Decreto 1006/1966, de 7 de Abril; Real Decreto 1093/1997 de 4 de Julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de actos de naturaleza urbanística) y será tutelada por la Administración actuante que en este caso resulta ser el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, que necesariamente y por imperativo legal formará parte de la misma, con independencia de las propiedades de este afectas al ámbito de desarrollo del Sector.

Cuando los actos de la Junta no impliquen ejercicio directo de funciones públicas, les serán de aplicación las normas de derecho privado, con plena capacidad de obrar.

La Junta de Compensación desarrollará su actividad bajo la tutela del Ayuntamiento de Jaén, y en ejercicio de sus funciones corresponde al mismo: Asistir a las reuniones de la Junta de Compensación, instruir y asesorar de la política urbanística municipal y advertir, en los supuestos en que la Junta de Compensación pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes o en infracciones, de tales anomalías, tutelando a la Junta en cuanto fuere menester.

Artículo 3. Domicilio de la Junta de Compensación.

Se fija como domicilio de la Junta de Compensación y del establecimiento del sistema de compensación el de calle Maestro Serrano, nº 1, Almería 04004. La Junta General podrá trasladar el domicilio a otro lugar dentro de la propia localidad, con la consiguiente comunicación a los miembros de la Junta y a la Administración actuante para su anotación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4. Objeto y fines.

El único objeto de la Junta de Compensación es la ejecución del planeamiento dentro del

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ámbito del sector delimitado como SURO – 06 por el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Jaén, por el sistema de compensación, y la conservación de la urbanización hasta la recepción de la misma por la Administración actuante (153.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Artículo 5. Funciones.

Con carácter meramente enunciativo, son funciones de la Junta de Compensación:

a. La asunción frente al municipio de la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización, integrando a los propietarios de suelo en el ámbito del sector y los propietarios de sistemas generales afectos a esta a fin de promover y efectuar las obligaciones de equidistribución, urbanización y cesión, a los efectos de hacer efectivo su derecho al aprovechamiento urbanístico o a la indemnización económica del mismo.

b. Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la potestad de expropiación forzosa o de reparcelación forzosa (135 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía) en beneficio de la Junta, de los terrenos de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, así como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos determinados legalmente, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación que acompañan a los presentes.

c. Redacción e impulso a la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización. Necesario para la ejecución de las obras de la unidad de actuación.

d. Formulación e impulso a la aprobación del Proyecto de Reparcelación

e. Aprobar las condiciones de incorporación de las empresas urbanizadoras en la Junta de Compensación de acuerdo a lo determinado en las Bases de Actuación que acompañan a los presentes.

f. Actuar como fiduciaria sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros, incluidas en el sector, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.

g. Contratar, controlar y ejecutar, a su costa o directamente, las obras de urbanización del sector, determinadas en el Proyecto de Urbanización que se apruebe.

h. Exigir de las empresas suministradoras el reembolso de los gastos de instalación de las redes y servicios, si así lo estima procedente, salvo en la parte que corresponda a los usuarios conforme a la legislación vigente.

i. Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas a la Junta por sus miembros, o cuando proceda, la expropiación de los terrenos de estos y ello con independencia de su reclamación por la vía civil ordinaria o ejecutiva.

j. Conservar y mantener las obras de urbanización hasta su recepción por parte del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la LOUA.

k. Ceder efectivamente al Ayuntamiento la urbanización una vez esté ejecutada,

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

manteniendo mientras tanto la plena posesión de la misma, y ceder los terrenos dotacionales públicos una vez que estén ejecutados.

l. Gestionar y defender los intereses comunes de los miembros de la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales o particulares.

m. Solicitar y reclamar cuantos beneficios fiscales sean procedentes.

n. En general, todo aquello que beneficie, contribuya y resulte necesario o conveniente a sus fines.

o. Formalización e inscripción registral del Proyecto de Reparcelación.

p. Llevar a cabo la equidistribución de cargas y beneficios, distribuyendo gastos y adjudicando parcelas resultantes según lo dispuesto en la ley y Bases de Actuación.

q. La enajenación de los terrenos propiedad de la Junta en beneficio común cuando fuere acordada.

r. La Junta habrá de prestar las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos en cuantía no inferior al 7% de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

s. Podrá emitir títulos representativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros corresponda en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

t. Llevar a efecto la cesión de terrenos dotacionales y del porcentaje que del aprovechamiento lucrativo del sector corresponda a la administración actuante.

u. Inscribir la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 6. Duración de la Junta de Compensación. Órgano Urbanístico de Control: Facultades.

La Junta de Compensación, a los efectos de sus miembros, comenzará el desarrollo de su actividad a partir del otorgamiento de su escritura de constitución, surtiendo efecto frente a terceros con personalidad jurídica propia, una vez haya sido inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y manteniéndose viva hasta el total cumplimiento de su objeto, quedando legalmente disuelta en el momento en que hayan finalizado las obras de urbanización, se haya inscrito en el Registro de la Propiedad el Proyecto de Reparcelación y se hayan practicado todas las liquidaciones entre los miembros de la Junta

El ejercicio de la Junta coincidirá con el año natural, salvo el ejercicio de su constitución, el cual dará comienzo el día que adquiera personalidad jurídica.

El Órgano Urbanístico de Control será el Ayuntamiento de Jaén, en cuanto Administración actuante, sin perjuicio de las competencias que legalmente estén atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Corresponde al Órgano urbanístico de Control, entre otras, las

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

siguientes facultades:

a. Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

b. Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.

c. Tramitar y aprobar los expedientes expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos en los supuestos del artículo 5.b) e i) de estos estatutos.

d. Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización.

e. Ratificar el Proyecto de Compensación aprobado en el seno de la Junta de Compensación, el cual solo podrá ser denegado por razones de estricta legalidad, así como la de examinar y aprobar el mismo en los términos expuestos en el artículo 136.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

f. Designar un representante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

g. Seguir la vía de apremio administrativo, a instancias de la Junta de Compensación.

h. Resolver en vía administrativa los recursos que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General de la Junta de Compensación.

i. Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación.

j. Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

k. Cuantas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

Artículo 7. Modificación y otros acuerdos cualificados.

La modificación de los Estatutos y/o las Bases de actuación que los acompañan requerirá el voto afirmativo de de los miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación y no será efectivo hasta la aprobación, a su vez, por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

La modificación del Proyecto de Reparcelación, una vez hubiere sido aprobado por la Junta de Compensación y por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, requerirá las mismas mayorías determinadas en la legislación vigente para su aprobación inicial por la Junta de Compensación.

Título Segundo

Constitución y Miembros de la Junta de Compensación

Artículo 8. Miembros de la Junta de Compensación.

Las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos incluidos en el sector podrán

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

integrarse como miembros en la Junta de Compensación, ya sea en calidad de promotoras o de adheridas a la misma.

El Ayuntamiento quedará integrado en la Junta como Administración actuante.

En su caso, se entenderán integradas como miembros de la Junta de Compensación por imperativo de la Ley, las Entidades públicas titulares de bienes incluidos en el sector, ya tengan estos carácter demanial o patrimonial.

También serán, en su caso miembros de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras de acuerdo a lo determinado en los presentes Estatutos y Bases de Actuación.

Los miembros de la Junta de Compensación podrán ser fundadores ó adheridos, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la misma, iguales derechos y obligaciones. Serán miembros fundadores los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de actuación que presenten la iniciativa para el establecimiento del sistema de ejecución y se constituyan en promotores de la misma.

Artículo 9. Incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación.

Los promotores de la Junta de Compensación y los demás propietarios que soliciten su incorporación a la misma durante el periodo de información pública conforme al Art. 129.3 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, habrán de constituir la Junta de Compensación mediante escritura pública conforme al Art. 163 Reglamento Gestión Urbanística.

Los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad deberán decidir, de acuerdo a lo determinado en el Art. 129.3 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, individual o colectivamente y durante el periodo de información pública, tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectados a la gestión del sector.

Existirá la posibilidad de adherirse por los titulares de terrenos en el plazo de un mes a partir de la publicación en el BOP del acuerdo de la aprobación definitiva por el Órgano Urbanístico de Control o de la notificación personal del mismo, o posteriormente si lo consintiere la Junta. Para que la incorporación surta efecto será preciso que los propietarios adheridos ingresen en la cuenta habilitada al efecto, en el, plazo de un mes desde que se les requiera por la Junta de Compensación, las cantidades correspondientes a gastos ya realizados y a los de previsión inmediata, cantidades que no podrán ser superiores a las ya

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

satisfechas por los miembros fundadores atendidas las cuotas de participación respectivas.

El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

No obstante, de acuerdo con lo determinado en el artículo 135 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los terrenos de aquellos propietarios que, al tiempo de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica, no se hallen adheridos al sistema de actuación mediante incorporación a aquella entidad, serán reparcelados forzosamente o, en su caso, expropiados a favor de la Junta de Compensación que ostentará la condición de beneficiaria.

En cualquier caso, los propietarios deberán entregar a la Administración actuante o a los promotores de la Junta, en el plazo de diez días desde la fecha de la determinación de su incorporación a la Junta, los títulos y documentos acreditativos de su titularidad, así como declarar las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes, que afecten a sus respectivas fincas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, y de los nombres y los domicilio de los titulares de los derechos reales o arrendamientos.

Si algún propietario incumpliera su deber de manifestación de cargas, o si las que declarase no se ajustaran a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del mismo y de sus derechos en la compensación se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 130.2.d) de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y conforme a la Base de Actuación Vigésima de la presente Junta de Compensación, se efectuará oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su propiedad afectados por la actuación.

El otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación, supondrá la incorporación a la Junta de Compensación, con independencia de que previamente se hubiere solicitado o no dicha incorporación.

La incorporación de los miembros a la Junta supone su plena aceptación de estos Estatutos y de las Bases de Actuación que los complementan.

Todos los miembros de la Junta tendrán, una vez incorporados a ella, los mismos derechos y obligaciones, y en la proporción de su respectiva cuota de participación.

En el supuesto de que alguna de las fincas pertenezca a menores de edad, o a personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de aquellos, y la disposición de tales fincas por la Junta no estará sujeta a limitaciones de carácter civil. En el caso de que la finca pertenezca en propiedad a una persona y, otra ostente cualquier derecho real limitativo del dominio, la calidad de miembro corresponderá a la primera.

Artículo 10. Incorporación de Empresas Urbanizadoras a la Junta de Compensación.

Podrán incorporarse a la Junta de Compensación el urbanizador o urbanizadores que hayan de participar con los propietarios en la gestión y financiación del sector, debiendo solicitar tal

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

incorporación mediante un escrito a la Junta de Compensación en el que se haga constar expresamente su solicitud de Incorporación y la aceptación del contenido del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

La representación de las empresas urbanizadoras deberá de ostentarla una sola persona.

El acuerdo de la Asamblea General aprobatorio de la incorporación a la Junta de Compensación será notificado a la/s empresa/ s urbanizadora/s, el Órgano Urbanístico de Control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, y en el supuesto de que el acuerdo fuera denegatorio de la solicitud de incorporación, deberá ser notificado únicamente a la empresa urbanizadora.

La incorporación nunca podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta y siempre requerirá el acuerdo de la Junta General con la mayoría de los votos afirmativos que representen al menos el cincuenta por ciento de las cuotas de participación. Si la incorporación se instrumentase en el acto de constitución de la Junta, se reflejará en el referido acuerdo constitutivo, o con posterioridad. Las condiciones para la participación de empresas urbanizadoras serán las que en su momento establezca o acuerde la Junta General.

Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso, además, que estas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine la Junta General.

Para la valoración de la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 11. Constitución de la Junta de Compensación.

Transcurridos los plazos a los que se refiere el Art. 162 del Reglamento Gestión Urbanística, el Ayuntamiento requerirá a los propietarios que hayan de incorporarse, para que constituyan la Junta de Compensación. A partir de este requerimiento, y con una antelación mínima de siete (7) días hábiles, los promotores convocarán, mediante carta certificada o burofax, a todos los propietarios que hubieran solicitado su incorporación a la Junta de Compensación y solicitado su incorporación a la Junta de Compensación y Ayuntamiento de Jaén; señalando Notaría, fecha y hora, para que comparezcan y otorguen la escritura de constitución de la Junta.

La constitución se realizará mediante escritura pública en la que se hará constar:

- Relación de los propietarios de bienes y derechos afectados, con determinación de sus circunstancias personales.

- Relación de propietarios no incorporados a la Junta de Compensación y, en su caso, las empresas urbanizadoras incorporadas a la misma.

- Relación de entidades públicas titulares de bienes incluidos en el ámbito de actuación, ya tengan carácter demanial o patrimonial.

- Relación de las fincas de la que son titulares, con expresión de las cargas y demás

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

circunstancias que les afecten.

- Acuerdo de constitución de la Junta de Compensación.

- Personas que se designen para ocupar los cargos de los órganos de la Junta de Compensación.

- Solicitud de exenciones fiscales.

- Solicitud de aprobación de la misma por la Administración actuante y su remisión al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

- Solicitud de cada uno de sus miembros al Registro de la Propiedad para efectuar la anotación marginal de afección.

Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, se elevará certificación del acuerdo, junto con copia autorizada de la escritura, a la Consejería competente en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 12. De los propietarios no incorporados a la Junta de Compensación.

Los propietarios que no se incorporen a la Junta en el acto del otorgamiento de escritura pública de constitución y que en el plazo de información pública determinado en el artículo 129.3 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no hubiesen optado por la adhesión a la Junta de Compensación o por la expropiación de sus terrenos afectos, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Los que hubiesen optado por no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectados a la gestión del sector, serán expropiados por el Ayuntamiento en beneficio de la Junta de Compensación.

No obstante, el Presidente podrá acordar, con carácter extraordinario y con las condiciones que se establezcan, la incorporación a la Junta de titulares de terrenos o derechos, fuera de los plazos anteriormente establecidos, se hubiere o no iniciado el expediente expropiatorio o de reparcelación forzosa. En este supuesto, para que la incorporación sea aceptada por el Presidente y surta efecto, será preciso que los propietarios que pretendan su adhesión, además de cumplir los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, depositen en el plazo de un mes desde que se le requiera por aquella, y a disposición de la Junta de Compensación, la cantidad necesaria correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata, y que estarán en función de su porcentaje de participación en la Junta de Compensación, o bien hayan optado por reducir su derecho al aprovechamiento lucrativo de la edificabilidad o de las fincas resultantes a fin de hacer frente a los costos de urbanización que le correspondan de acuerdo a su porcentaje de participación.

Artículo 13. Titularidad, capacidad y representación.

Las cuestiones de titularidad, capacidad y representación se regirán por lo dispuesto en la legislación general, urbanística y, en especial, de acuerdo a lo determinado en el

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Reglamento de Gestión urbanística [Arts. 76, 103 y 166.e) y f)] y R.D. 1093/1997 por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y legislación de expropiación forzosa.

En caso de litigio entre propietarios miembros de la Junta de Compensación sobre la titularidad de la finca o fincas afectadas, se estará a lo establecido en el Real Decreto 1093/1997 por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Los cotitulares de una finca o cuota de participación habrán de designar, a la persona física que represente a todos ellos, con poderes suficientes para el ejercicio de todos los derechos y deberes derivados de su participación, respondiendo ante la Junta todos los cotitulares de forma solidaria. Igualmente deberán designar persona física que ostente la representación ante la Junta las personas jurídicas titulares de derechos. Cuando en el litigio entre miembros de la Junta esté afectado el Ayuntamiento u otra Administración Pública, se estará a lo que resulte de los actos administrativos adoptados por estas, sin perjuicio de lo que resulte de los recursos que se interpongan en vía administrativa o contencioso-administrativa.

Artículo 14. Actuación fiduciaria de la Junta de Compensación.

La incorporación de los dueños de los terrenos afectos al ámbito de la Junta de Compensación supone la afección directa de dichos terrenos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, correspondiendo a la Junta de Compensación la actuación sobre los mismos con carácter fiduciario en orden a la gestión y urbanización del sector, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos (Art. 134.1 b) Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

La Junta de Compensación, a través de sus órganos rectores, podrá poner a disposición de quienes ejecuten la obra urbanizadora las superficies sobre las que se vayan a ejecutar las obras y aquellas otras que sea necesario ocupar durante su realización, sin que ello signifique merma alguna de los derechos de los propietarios en el resultado de la compensación.

Artículo 15. Transmisión de bienes y derechos.

La constitución de la Junta de Compensación no conlleva la transmisión a la misma de la titularidad de los terrenos por parte de sus miembros. La Junta actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivos sobre las fincas pertenecientes a sus asociados sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos. Las fincas aportadas quedarán directamente afectadas al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación.

Los miembros de la Junta podrán enajenar libremente sus terrenos o derechos, estando obligados a comunicarlo a la Junta de Compensación con aportación de copia autorizada de la escritura de venta, en la que habrá de constar la incorporación inmediata a la Junta de Compensación de los nuevos titulares. De la nueva titularidad de terrenos se dará cuenta la Administración actuante, a fin de notificar al Registro de Entidades urbanísticas

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Colaboradoras, en su caso.

La modificación de las cuotas de participación en la Junta, como consecuencia de transmisiones de terrenos o derechos de cualquier índole o incorporaciones a la misma de propietarios no incorporados, no supondrá, en ningún caso, modificación de los presentes Estatutos.

La transmisión de terrenos o derechos que se realicen entre los miembros de la Junta de Compensación con ocasión del desarrollo del sistema de ejecución gozará de las exenciones y, en su caso, bonificaciones fiscales previstas por la pertinente legislación general y autonómica, así como por las correspondientes normas locales.

La transmisión a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria tendrá lugar por ministerio de la Ley con la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación (137.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Artículo 16. Terrenos adquiridos por la Junta de Compensación.

La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación y adquirirá la propiedad de los terrenos expropiados cuyos propietarios no se incorporen a la misma, o incumplan las obligaciones contraídas para con la misma en los supuestos legalmente determinados por los presentes Estatutos y por la legislación vigente.

La Junta de Compensación podrá adquirir terrenos incluidos en el sector por compra a sus propietarios o como resultado de la aportación por sus miembros para hacer frente a los gastos de urbanización.

Estos terrenos, por acuerdo de la Junta General, podrán ser gravados o enajenados por esta para hacer frente a los gastos de urbanización.

Igualmente, la Junta será titular de terrenos de acuerdo a lo previsto en el Art. 130.2.A. a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por incorporación de los propietarios, hayan suscrito o no la iniciativa, mediante la aportación de sus fincas originarias y con opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que le sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a la parte de los costes de urbanización que les fueren imputables.

Artículo 17. Participación de los miembros en la Junta de Compensación.

La participación porcentual de la Junta de Compensación estará determinada, en principio, tanto para las fincas que se encuentren dentro del ámbito del sector como las calificadas fuera de dicho ámbito como Sistemas Generales cuyo derecho a materializar el aprovechamiento en este sector hubiere sido determinado expresamente por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén o en el proyecto de reparcelación.

Esta participación se expresará en cuotas porcentuales de participación en la totalidad de las unidades de aprovechamiento del sector, y se determinará por el producto resultante de aplicar a la superficie de cada finca afecta el noventa por ciento del aprovechamiento tipo homogeneizable que le sea de aplicación.

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

De igual modo se computará el porcentaje de participación de la Junta de Compensación para el caso de que la propia Junta de Compensación sea titular de parcelas de resultado, para el caso de que la Junta de Propietarios así lo decida, o por aplicación, en su caso, de lo determinado en el Art. 130.2, A), a) de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, o por expropiación.

Las cuotas de participación de cada uno de los miembros de la Junta de Compensación se verán alteradas: a) por la incorporación de empresa urbanizadora, en cuyo caso disminuirán de acuerdo al porcentaje que se acuerde; b) por aceptación de los propietarios de soportar proporcionalmente los costes de urbanización de aquellos que se incorporen optando por la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a los costes de urbanización que les corresponda; c) por razón de expropiación a favor de la Junta de Compensación, en la medida que se acuerde por la Junta General que los beneficiarios finales sean los componentes de la Junta de Compensación que soporten los costos de las indemnizaciones expropiatorias; d) por expropiación como consecuencia del incumplimiento de los deberes económicos asumidos por los miembros.

Artículo 18. Derechos de los miembros de la Junta de Compensación.

Además de los determinados en las normas legales de aplicación, son derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

a) Participar en los beneficios que se obtuvieren por la entidad como resultado de su gestión urbanística en la proporción de sus cuotas.

b) Participar en las sesiones de la Junta General, por sí o por medio de representante.

c) Elegir a los miembros que desempeñen la gestión y administración de la entidad y ser elegidos para el desempeño de cargos.

d) Emitir su voto en proporción a sus respectivas cuotas y en su caso individualizadamente.

e) Recibir información en Junta General de las actuaciones de la Junta y del Presidente, y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes.

f) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

Artículo 19. Obligaciones de los miembros.

Además de las determinadas en las normas legales de aplicación, son Obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de la titularidad sobre las fincas aportadas y declarar ante la misma la situación jurídica, cargas y gravámenes que a lo largo del proceso afecten a las mismas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, cuantía, nombre y dirección de los titulares de derechos reales o arrendamientos, etc.

b) Regularizar la titularidad, situación registral y estado real de cargas, de los terrenos aportados, dentro de los plazos que se señalen.

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Facilitar la ejecución material de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

d) Sufragar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden, abonándolas en los plazos establecidos las cuotas derramas que se establezcan.

e) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta, sin perjuicio de la interposición de los recursos administrativos que crean conveniente formular.

f) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta.

g) Pagar la parte proporcional que corresponda, igualmente con arreglo a su cuota, de los gastos de ejecución material de las obras de urbanización.

Título Tercero

Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 20. Enumeración de los Órganos de Gobierno y Administración.

Los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación son la Junta General y el Presidente.

Artículo 21. Junta General

La Junta General (o Asamblea General) es el órgano máximo de gobierno de la Junta de Compensación y estará integrada por todos los propietarios miembros de la misma, por las empresas urbanizadoras, en su caso, y por el representante que designe el Ayuntamiento en su calidad de Administración actuante y/o propietario afecto. Tendrá carácter decisorio en las materias que a continuación se detallan, siendo sus acuerdos ejecutivos desde su adopción.

Son facultades de la Junta General:

a) Nombrar y cesar al Presidente y Secretario de la Junta de Compensación.

b) Examinar la gestión común, censurar la gestión del Presidente de la Junta de Compensación, y aprobar en su caso, las Cuentas anuales de la Entidad, así como el Presupuesto Anual y los presupuestos extraordinarios que se determinen, determinando los plazos y cuantía de las cuotas.

c) Impulso, tramitación y seguimiento del expediente de Reparcelación hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como aprobar los Proyectos de Urbanización y Reparcelación.

d) La modificación de los Estatutos y las Bases de Actuación, a propuesta del Presidente, sin perjuicio de la posterior aprobación por el Ayuntamiento.

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Acordar la disolución de la Junta de Compensación y aprobar las normas para su liquidación.

f) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras determinando, la constitución de las garantías necesarias para asegurar las obligaciones contraídas.

g) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

h) Solicitar la concesión administrativa de servicios públicos, si lo estima necesario y es procedente.

i) Acordar la venta, cesión, permuta o gravamen de los bienes patrimonio de la Junta.

j) Acordar solicitar a la Administración actuante la expropiación de los terrenos de los propietarios no incorporados y aquella que proceda a los ya incorporados por incumplimiento de sus obligaciones y el cobro por la vía de apremio.

k) Determinar en su caso la retribución del Presidente y del Secretario.

l) Acordar la entrega de las obras de urbanización a la Administración actuante.

m) Contratación, seguimiento y control de la ejecución de las obras de urbanización.

n) La imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual.

o) Gestión de los asuntos ordinarios, tanto los de orden administrativo como económico, gestionando los cobros y ordenando los pagos dentro del presupuesto aprobado.

p) Contratación de personal y servicios profesionales que sean menester para el cumplimiento de las funciones de la Junta.

q) Aprobar las adhesiones a la Junta de Compensación que se realicen fuera de plazo por los nuevos miembros.

r) Designar el establecimiento bancario que ha de custodiar los fondos de la Junta, así como las personas que pueden disponer de los mismos; así como ejercer, en la forma que estime conveniente, cualquier actividad bancaria que exija el funcionamiento de la Junta.

s) Y en general cuantas facultades sean necesarias para el normal desenvolvimiento de la Junta de Compensación.

Artículo 22. Presidente.

El Presidente de la Junta de Compensación será designado por la Junta General de entre los miembros de la Junta de Compensación, bien personas físicas o jurídicas, y habrá de recaer necesariamente en una persona física; su nombramiento tendrá duración indefinida, hasta que se acuerde el cese por la Junta General.

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Corresponde al Presidente de la Junta de Compensación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta, dirimiendo en el acto las cuestiones que susciten en cuanto a representación y formación de la lista de asistentes a la Junta General.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c) Ejecución de los acuerdos de la Junta General.

d) Proponer a la Junta General, para su aprobación, las cuentas anuales y el Presupuesto anual.

e) Propuesta de acuerdos y preparación de informes para ser sometidos a la Junta General.

f) Gestión de los asuntos ordinarios, tanto los de orden administrativo como económico, gestionando los cobros y ordenando los pagos dentro del Presupuesto aprobado por la Junta General.

g) Proponer el Proyecto de Reparcelación y someterlo, previa audiencia de todos los afectados por plazo legal establecido, a la aprobación de la Junta General para su posterior aprobación por la Administración actuante.

h) Ejercer, en la forma que por los órganos competentes se determine, cualquier actividad bancaria que exija el funcionamiento de la Junta.

i) Efectuar la contratación del personal que se considere necesario, que deberá ser retribuido con cargo a los recursos económicos presupuestados.

Artículo 23. Secretario.

El Secretario de la Junta de Compensación será nombrado por la Junta General por el tiempo que esta acuerde. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrá ser sustituido por quien designe el Presidente. El Secretario podrá ser persona que tenga acreditada competencia en materia jurídica o técnica, en cuyo caso puede ser retribuido.

Para ser nombrado secretario de la Junta de Compensación no será necesario ostentar la condición de miembro de la misma.

Corresponde al *Secretario:*

a) Convocar por orden del Presidente, las reuniones de la Junta General.

b) La secretaría de la Junta General, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto, salvo que su nombramiento recayera sobre un miembro de la misma.

c) Levantar acta de las sesiones, transcribiéndolas en el Libro de Actas correspondiente.

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.

e) Llevar un Libro de Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

f) Llevar el Libro de resoluciones acordadas por el Presidente.

g) Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de los órganos de la misma y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

Título Cuarto

Régimen de Funcionamiento de la Junta

Artículo 24. Junta General.

La Junta General, será presidida por el Presidente de la Junta de Compensación, se reunirá en forma ordinaria en el primer trimestre de cada año.

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo estimen necesario el Presidente o miembros que representen un 30% de las cuotas de participación en la Junta. En este supuesto se han de convocar las reuniones en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

La Junta General, sin perjuicio del lugar de su domicilio social, se celebrará en todo caso dentro del municipio de Jaén capital.

La Junta General reunida con carácter extraordinario solamente podrá considerar y resolver los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

Hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros, y el representante de la Administración, por unanimidad podrán determinar el constituirse en Junta General Universal para debatir el Orden del día que de igual modo se determine.

Artículo 25. Convocatoria.

La Junta General será convocada por el Secretario, de orden del Presidente o por éste directamente.

En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como los asuntos del Orden del Día a los que se han de circunscribirse las deliberaciones y los acuerdos. No podrán ser objeto de examen asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declaren de urgencia con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de asistencia.

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En las convocatorias de las Juntas Generales ordinarias se indicará respectivamente que en el domicilio social se halla a disposición de los socios la memoria y cuentas del ejercicio anterior así como el presupuesto para el ejercicio siguiente.

La convocatoria de la Junta General se practicará por cualquier medio que haga tener constancia de la recepción por los interesados o sus representantes de la misma con cuatro días de antelación, al menos, a la fecha en que se haya de celebrarse la reunión.

Artículo 26. Quórum de constitución.

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un número de miembros que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento de las cuotas. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde de la fijada para la primera, será válida la constitución, cualesquiera que sean el número de miembros concurrentes, siendo preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario.

No obstante, la Junta General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando, estando presentes o representados la totalidad de sus miembros, acuerden, por unanimidad, la celebración de la Junta así como el Orden del Día de los asuntos a tratar.

Los miembros de la Junta y sus representantes podrán designar, por escrito y para cada reunión de la Junta, a otras personas que le representen en esta.

Artículo 27. Adopción de los acuerdos.

La adopción de los acuerdos por la Junta General requiere que se voten favorablemente por miembros que representen la mayoría simple de cuotas de participación, presentes o representadas, salvo que en la legislación vigente o en estos Estatutos se establezca un quórum especial para determinados supuestos.

La aprobación del Proyecto de Reparcelación se hará por la Junta General siendo necesario el voto favorable de los miembros que representa más del cincuenta por ciento de la superficie del sector o de las cuotas de participación o representación, precisando para su eficacia, su ratificación por el Ayuntamiento. Cuando por cualquier causa y tras dos votaciones no pudiera alcanzarse la aprobación del proyecto de reparcelación en el seno de la Junta de Compensación, ésta, a iniciativa propia o de los propietarios que hubieren apoyado el proyecto formulado, y en todo caso, a requerimiento del municipio, deberá elevar a este dicho proyecto para su examen y aprobación, con las modificaciones que, por razones de legalidad, fueran procedentes, por procedimiento que se determine legalmente (Art. 136 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

La modificación de los Estatutos y las Bases de Actuación, y la disolución de la Junta de Compensación y aprobar las normas para su liquidación, requerirán el voto favorable de socios que representen más del cincuenta por ciento de las participaciones en la entidad.

Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por sus órganos, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan contra los mismos (Art. 135.4 Ley 7/2002, de 17 de

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Artículo 28. Actas de las Juntas.

De cada reunión de la Junta General se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

La Junta podrá determinar que la aprobación del acta se lleve a efecto por el Presidente, el Secretario y un interventor designado en la propia sesión, en el plazo que se señale.

Título Quinto

Medios Económicos

Artículo 29. Recursos de la Junta de Compensación.

Los recursos de la Junta de Compensación estarán constituidos por las aportaciones de sus miembros, por las ayudas y subvenciones que se obtengan, por los créditos que en su caso se concierten, con o sin la garantía de los terrenos incluidos en el sector, por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, en caso de su incorporación a la Junta, y por cualquiera otros que legalmente se obtengan.

Las fincas expropiadas forzosamente a los propietarios del Sector constituyen el patrimonio común inmobiliario de la Junta de Compensación. Siendo las parcelas resultantes asignadas a la Junta de Compensación, esta podrá disponer libremente de las mismas para atender los costes de urbanización y, de existir superavit en el momento de su disolución, se distribuirán en proporción a las cuotas de participación en la Junta de Compensación.

La Junta de Compensación se reservará el derecho de resultar adjudicataria de parcelas de resultado al objeto de sufragar los costes de urbanización con su venta o enajenación.

Artículo 30. Importe y pago de las cuotas. Fondos y contabilidad.

En el presupuesto anual de la Junta de Compensación, o en el presupuesto creado a tal efecto por otro periodo, se fijarán la cuantía y el calendario para el pago de las cuotas ordinarias que procedan.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias, serán proporcionales a la participación de cada miembro en la Junta, las cuales serán determinadas en la forma prevista en la Base XVI.

El pago se realizará en la forma que determine la Junta General, y la falta de pago, en la fecha acordada, supondrá:

a) El incremento automático de la cuota en un veinte (20) por ciento de su cuantía.

b) Pasados dos meses desde la fecha determinada para el pago sin que este se hubiese producido, el Presidente podrá instar del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio (Art. 134 Ley 7/2002 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía), o, en otro caso, ejercitar las acciones judiciales correspondientes en el orden

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

civil para exigir el cobro de la deuda.

c) Si en anterior ocasión hubiera sido preciso acudir a la vía de apremio o reclamación civil para el cobro de alguna cuota, aún en el caso de que esta no se hubiese resuelto o se hubiese impugnado, se procederá a solicitar de la Administración Actuante la expropiación forzosa de los terrenos del deudor en beneficio de la Junta.

Las cuotas extraordinarias, acordadas por la Junta General, serán exigibles conforme a lo que se acuerde por Junta General.

La Junta General podrá disponer de los fondos de la Junta de Compensación, quedando estos custodiados en establecimiento bancario a nombre de la Junta. La Junta de Compensación llevará la contabilidad de la gestión económica en los soportes adecuados para que en cada momento pueda darse puntual información de las operaciones efectuadas.

Título Sexto

Ejecutividad de los Acuerdos de los Órganos de la Junta de Compensación

Artículo 31. Ejecutividad de los acuerdos de los órganos de la Junta.

Los acuerdos de los órganos de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo los que requieran aprobación de la Administración actuante, y ello con independencia de los recursos que contra los mismos procedan.

Artículo 32. Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Junta.

Los acuerdos adoptados por los órganos sociales podrán ser objeto de los siguientes recursos:

a) Los acuerdos del Presidente, podrán ser impugnados ante la Junta General en el plazo de quince (15) días, quien resolverá con independencia de la ejecutividad de los acuerdos tomados por el Presidente. Si no se produce resolución expresa por la Junta General en el plazo de dos meses, se entenderá desestimada la impugnación.

b) Contra los acuerdos de la Junta General, cabrá interponer Recurso de Alzada ante el Ayuntamiento de Jaén, en los términos establecidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). La resolución municipal agotará la vía administrativa.

No estarán legitimados para impugnar los acuerdos de la Junta General de la Junta de Compensación quienes hubiesen votado a favor por sí o por medio de representante.

Los socios de la Junta no podrán promover acciones judiciales derivadas según lo dispuesto en el art. 250.1.4) a 6) de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, antiguos interdictos de retener o recobrar, ni de obra nueva, frente a las resoluciones y actos de la Junta. Y ello de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 105 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Artículo 33. Improcedencia de acciones judiciales "interdictales".

Conforme al Art. 185 Reglamento de Gestión urbanística, y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los miembros de la Junta no podrán promover las acciones derivadas según lo dispuesto en el art. 250.1.4) a 6) de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil -antiguos interdictos de retener y recobrar la posesión -frente a resoluciones de la Junta de Compensación, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido.

Título Séptimo

Disolución y Liquidación de la Junta de Compensación

Artículo 34. Disolución.

La Junta de Compensación se disolverá por mandato judicial, por prescripción legal o por acuerdo de la Asamblea General.

En este último caso -por acuerdo de la Junta General- se disolverá con el voto favorable de más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación y siempre que previamente se haya dado cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, y se haya recepcionado por el Ayuntamiento las obras de urbanización conforme al artículo 154 de la LOUA.

En todo caso, la disolución de la Junta de Compensación requerirá para su efectividad la aprobación por el Ayuntamiento, previo acuerdo de propietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas de participación. Del acto de disolución de la Junta de Compensación se dará traslado al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su debida constancia.

Artículo 35. Liquidación.

Acordada válidamente la disolución de la Junta de Compensación, la Junta General adoptará los acuerdos pertinentes para su liquidación, mediante el cobro de créditos, pago de deudas y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

Será supletoria a los efectos de liquidación y disolución la legislación relativa a esta circunstancia para las sociedades de capital, concretamente, la aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada.

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Bases de Actuación del Sector SURO-6 del PGOU de Jaén

Índice

Base 1ª: Ámbito territorial y finalidad.

Base 2ª: Régimen legal y reglamentación aplicable.

Base 3ª: Valoración de las fincas aportadas.

Base 4ª: Fincas a expropiar y su valoración.

Base 5ª: Criterios de valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones existentes.

Base 6ª: Criterios de valoración de derechos reales, servidumbres prediales y derechos personales.

Base 7ª: Criterios de valoración de aportaciones de empresas urbanizadoras.

Base 8ª: Procedimiento para contratar las obras de urbanización.

Base 9ª: Plazos y forma de pago de las cuotas.

Base 10ª: Expropiación por incumplimiento de obligaciones.

Base 11ª: Enajenación de terrenos por la Junta.

Base 12ª: Responsabilidad de la Junta de Compensación.

Base 13ª: Afección real de los terrenos.

Base 14ª: Valoración de las fincas resultantes.

Base 15ª: Reglas para la adjudicación de las fincas resultantes.

Base 16ª: Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas.

Base 17ª: Proyecto de reparcelación.

Base 18ª: Conservación de la urbanización.

Base 19ª: Edificación de los solares.

Base 20ª: Determinaciones del artículo 130.2 A) .d) e) y g) de la LOUA.

Base Primera: Ámbito Territorial y Finalidad.

Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación del Sector SURO – 06 del vigente Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Jaén.

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El ámbito territorial que desarrolla y ordena dicho planeamiento abarca a todos los terrenos incluidos en la delimitación del referido Sector de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, para que sus propietarios hagan efectivos en este su derecho al aprovechamiento.

La finalidad de estas Bases es reglamentar tras la incorporación a la Junta de Compensación de los propietarios de terrenos en el ámbito de la actuación, la valoración de sus aportaciones, voluntarias o forzosas, la ejecución de la urbanización directamente o por empresa urbanizadora, en su caso, así como la cesión de terrenos al Ayuntamiento y el reparto de cargas y beneficios derivados del planeamiento que se ejecuta.

Base Segunda: Régimen Legal y Reglamentación Aplicable.

Conforme con el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:

a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.

b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.

c) La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.

d) La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

En este sentido, de acuerdo con el 34.2 de la citada Ley, las valoraciones se entienden referidas:

a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.

b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.

c) Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.

d) Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.

Asimismo, se ajustan a lo establecido en las normas especialmente establecidas en el Real

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Decreto 1093/1997 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

La aprobación de las presentes Bases por el Ayuntamiento de Jaén determina su obligado cumplimiento por parte de los propietarios, incluido el Ayuntamiento de Jaén y empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta de Compensación.

Toda modificación de las presentes Bases exigirá que sea aprobada en Asamblea General, con el voto favorable de miembros que representen, más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación. A la modificación se dará el trámite previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y su reglamentación de desarrollo. En caso de que éste no se haya producido, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística, en lo que sea compatible con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Base Tercera: Valoración de las Fincas Aportadas.

Conforme con el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:

a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.

b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.

c) La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.

d) La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

En este sentido, de acuerdo con el 34.2 de la citada Ley, las valoraciones se entienden referidas:

a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.

b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.

c) Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.

d) Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.

Los derechos y deberes de los propietarios se determinan en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

La cuota de participación de los socios se establece en función de la superficie de las fincas de su pertenencia en relación con su aprovechamiento patrimonializable y el reconocido por la administración actuante. La determinación de las superficies se efectúa con arreglo a lo que resulte de los títulos de propiedad, prevaleciendo, en caso de discordancia entre estos y la realidad física, ésta sobre aquellos.

Con carácter general, en los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte de él o de sus linderos, la superficie discutida se considerará perteneciente por partes iguales a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o por resolución judicial y, de no ser aplicable esta regla, se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de Julio por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística. Igual sucederá en el caso de doble inmatriculación. Si esta doble inmatriculación se debiese a haberse practicado la nota correspondiente con anterioridad a la iniciación del procedimiento de equidistribución, o dicha doble inmatriculación resultare probada como consecuencia de las operaciones del propia proyecto de equidistribución, se considerarán interesados en el procedimiento los titulares registrales de la finca doblemente inmatriculada, según cada inscripción, lo que supondrá el mantenimiento de dicha situación en la adjudicación de las fincas de resultado y en su inscripción registral, la cual se practicará a favor de quien acredite mejor derecho en el juicio declarativo ordinario que corresponda. Todo ello, sin perjuicio del convenio entre particulares, que necesariamente se ha de formalizar en escritura pública.

Cuando la finca de origen fuese de titular desconocido, la finca de resultado se inscribirá a favor de la Administración actuante, con carácter fiduciario y para su entrega a quien acredite mejor derecho sobre la misma. Si el titular de la finca estuviese en ignorado paradero, la defensa de sus intereses durante la tramitación del proceso, corresponderá al Ministerio Fiscal, salvo que el ausente tuviese designado representante con facultades suficientes.

Se considerará que existe titularidad controvertida cuando constare anotación preventiva de demanda de propiedad, practicándose en este caso la inscripción de la finca de resultado al titular registral de la finca de origen trasladando igualmente la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada.

A las superficies existentes de suelo de dominio y uso público se les aplicará lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Base Cuarta: Fincas a Expropiar y su Valoración.

La Junta de Compensación será beneficiaria de las expropiaciones que realice el Ayuntamiento de Jaén, respecto de las propiedades y derechos no aportadas a la Junta, o por incumplimiento por parte de los incorporados de sus obligaciones legales o estatutarias, o de aquellos que hubieren optado a tal fórmula expropiatoria en el trámite de información

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación. (Art. 129.3 b) de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Las expropiaciones se ajustarán tanto al procedimiento individualizado como al de tasación conjunta, conforme a la legislación general de pertinente aplicación, las reglas establecidas en el Título V de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y lo que reglamentariamente se disponga. (Art. 122 y 160 a 167 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

De acuerdo con lo determinado en artículo 21 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de Julio por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, si el expediente de expropiación que ha de seguirse fuese declarado de urgencia conforme lo establecido en cada caso por la legislación urbanística aplicable, podrán aplicarse a dicho expediente las normas contenidas en el capítulo III de dicho Real Decreto.

Las fincas expropiadas por incumplimiento de sus obligaciones por parte de los propietarios incorporados se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin incluir otro tipo de gastos que se hayan originado.

Base Quinta: Criterios de Valoración de las Edificaciones, Obras, Plantaciones e Instalaciones Existentes.

La valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones habrá de realizarse conforme con los criterios establecidos en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. No obstante, si tales obras o instalaciones hubieran sido tenidas en cuenta en la determinación del valor del terreno, entonces no serán objeto de valoración independiente.

Las valoraciones de los bienes y derechos aportados se efectuarán, en defecto de los voluntariamente establecidos por la mayoría absoluta de los propietarios que, a su vez representen al menos el cincuenta por ciento de los terrenos afectados por la reparcelación general pertinente, según los siguientes criterios:

1. El valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.

2. El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en el suelo rural, se tasarán con independencia de los terrenos siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.

En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

legalidad se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 37 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

4. La valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y subsidiariamente, según las normas del derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación.

En el caso de que se produzca la expropiación al titular dominical de la finca expropiada, de la valoración resultante, si se hubiese efectuado en base al aprovechamiento correspondiente de valores de repercusión, habrán de deducirse, cuando proceda, los costes de urbanización precisa y no ejecutada, y los de su financiación, gestión y, en su caso, promoción, así como los de las indemnizaciones procedentes, según las normas o determinaciones de este carácter contenidas en el Planeamiento o en el proyecto de obras correspondiente o, en su defecto, los costes necesarios para que el terreno correspondiente alcance la condición de solar. Tal valoración, solo será aplicable de ser así impuesta por la legislación urbanística aplicable.

Base Sexta: Criterios de Valoración de Derechos Reales, Servidumbres Prediales y Derechos Personales.

El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada, pero se han de seguir los criterios que se relacionan a continuación cuando sobre las fincas de origen aportadas al proyecto de equidistribución constaren inscritos derechos, cargas o titularidades no dominicales, respetando en todo caso las reglas de valoración establecidas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Los criterios anteriormente mencionados son:

1. Las titularidades condicionales, derechos y cargas inscritos sobre las fincas de origen, que el proyecto de equidistribución declare incompatibles con la ordenación urbanística, siempre que en dicho proyecto se solicitase expresamente, con especificación de la indemnización que, en su caso, haya de satisfacerse a su titular y siempre que conste que se ha pagado o consignado su importe, serán objeto de cancelación.

2. Cuando dichas titularidades, derechos y cargas no fuesen declaradas expresamente incompatibles con las determinaciones del planeamiento, se considerarán compatibles y el

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Registrador las trasladará de oficio, por subrogación real, a las fincas de resultado que se adjudiquen a los titulares de las primeras, con cumplimiento de lo dispuesto en las reglas siguientes.

3. Si al titular de una finca de origen se le adjudica una única finca de resultado, bastará para el traslado que el proyecto mencione su existencia sobre la finca de origen.

4. Cuando al titular de una sola finca de origen le correspondiera por subrogación real la adjudicación de varias fincas de resultado, se aplicará lo dispuesto en el apartado 3 que antecede, sin que sea necesario que el proyecto distribuya entre estas últimas la carga o derecho trasladado.

5. Cuando un mismo titular de dos o más fincas de origen le correspondiera la adjudicación de una única finca de resultado, el proyecto deberá determinar respecto de ésta la cuota porcentual que corresponda a cada una de las de origen. Determinada dicha cuota el Registrador trasladará los derechos o cargas preexistentes sobre cada una de las fincas de origen sobre la cuota porcentual que corresponda a aquella en la finca de resultado.

6. Cuando un mismo titular de varias fincas de origen le correspondiera la adjudicación de distintas fincas de resultado, se tendrán en cuenta las reglas contenidas en los apartados 3, 4 y 5 anteriores, en cuanto fuesen aplicables al caso.

7. Cuando el proyecto mencionase la existencia de cargas o derechos no dominicales inscritos con fecha posterior a la de la nota marginal de iniciación de expediente y de los que el órgano actuante tenga conocimiento durante su elaboración y tramitación, se aplicará a su traslado lo dispuesto en los apartados 3 y 4, sin que sea necesaria la fijación de la cuota a que se refiere el apartado 5.

No obstante, cuando mediare acuerdo unánime de todos los titulares activos y pasivos de derechos preexistentes sobre las fincas de origen en orden a su subsistencia, distribución, concreción en determinadas fincas de resultado o especificación de su rango, el Registrador inscribirá el traslado conforme a lo pactado. Dicho acuerdo podrá formalizarse mediante comparecencia de todos los titulares interesados en el expediente o en virtud de escritura notarial complementaria.

Cuando se trate de derechos o cargas compatibles con la ordenación o con su ejecución, pero cuya subsistencia no fuere posible dada la situación o características o usos de la finca de resultado, se aplicarán las siguientes reglas:

a) El Registrador procederá al traslado de la carga o derecho de que se trate conforme a lo dispuesto en las reglas contenidas en las disposiciones enunciadas anteriormente.

b) El Registrador hará constar el traslado y la situación de imposibilidad de subsistencia que afecta al derecho o carga trasladado en la nota de despacho de la certificación del proyecto, haciendo constar en dicha nota la situación que afecta al derecho o carga de que se trate ha sido apreciada por la Administración actuante o en la calificación registral del título. En este último caso, hará constar así mismo las razones que estime oportunas para entender el derecho o carga de imposible subsistencia sobre la finca de resultado.

En todo caso, los titulares activos y pasivos del derecho o carga de que se trate podrán

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

convenir en escritura pública su cancelación o conversión en un derecho de crédito garantizado o en su caso con hipoteca.

Si alguno de los titulares no estuviese conforme con la calificación registral sobre imposibilidad de subsistencia de su derecho o carga o no conviniera con la otra parte sobre su valoración o la de la hipoteca que ha de garantizar el crédito correspondiente podrán acudir al juzgado competente en el orden jurisdiccional civil, para obtener una resolución declarativa de la compatibilidad o incompatibilidad y, en este último caso, para fijar la valoración de la carga y la constitución de la mencionada garantía.

Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a sus respectivas cuotas.

La valoración de las concesiones administrativas y los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente se determine el justiprecio de los mismos y subsidiariamente, según las normas del Derecho Administrativo, Civil o Fiscal que resulten de aplicación.

A la hora de expropiar una finca con cargas, la Administración actuante podrá elegir entre, justipreciar cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlos entre los titulares de cada uno de ellos, o bien, valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del Juzgado, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

Base Séptima: Criterios de Valoración de Aportaciones de Empresas Urbanizadoras.

La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se efectuará teniendo en cuenta el coste del proyecto de urbanización, o de las partidas el mismo que vaya a financiar y/o ejecutar en relación con la valoración del suelo neto resultante en el Sector. En el momento de la incorporación se convendrá con la Junta de Compensación si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación revisiones de precios o de estabilización de costes, aprobándose el acuerdo de incorporación por la Asamblea General.

La Asamblea determinará la cuota de suelo urbanizado que, en su caso, corresponderá a la empresa urbanizadora, en función del valor de las obras que ejecute y el que se atribuya al suelo.

La participación de la empresa disminuirá la de los miembros propietarios en la medida en que así resulte de la cuota de participación asignada a la empresa.

Base Octava: Obras de Urbanización.

La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas incorporadas a la Junta de Compensación.

En otro caso y, en cualquier supuesto, le ejecución se realizará por la empresa que determine la Asamblea General.

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La Administración actuante tendrá facultades para vigilar la ejecución de las obras e instalaciones. Si alguna obra o instalación, o parte de ella, no se ejecutare de conformidad con el provecto, la Administración podrá ordenar la demolición de la obra o el levantamiento de las instalaciones y la nueva ejecución con cargo a la Junta de Compensación, quien, a su vez, podrá repercutir sobre el contratista, si procede.

El Artículo 18 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, impone a los afectados por el planeamiento urbanístico la obligación de costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los casos previstos.

Los gastos de urbanización a cargo de la Junta de Compensación son los determinados en el Artículo 113 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como cualesquiera otros que resulten necesarios para la ejecución del Sector. Dichos gastos serán a cargo de la Junta de Compensación, de conformidad a lo previsto en los artículos 58 y 176.1 del Reglamento de Gestión urbanística. Para atender tales gastos el artículo 177.2 del Reglamento de Gestión Urbanística faculta a la Junta de Compensación para concertar créditos con garantía hipotecaria de las fincas pertenecientes a los miembros de aquella para la realización de las obras de urbanización, y si se emitieren títulos, habrá de estarse a lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de los transmisibles por endoso o al portador en los artículos 154 y concordantes de la Ley Hipotecaria.

No obstante, de conformidad a lo indicado por el artículo 176.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, si a la Junta de Compensación se hubiese incorporado alguna empresa urbanizadora que aporte, total o parcialmente, los fondos necesarios para urbanizar el suelo, la ejecución de la obra podrá realizarse directamente por dicha empresa, debiendo garantizarse en todo caso el cumplimiento de las circunstancias enunciadas en el epígrafe anterior.

Las obras de urbanización ejecutadas por la Junta de Compensación serán objeto de recepción por la Administración actuante, en la forma prevista por el artículo 154 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, ello con independencia de las recepciones que la Junta de Compensación formalice respecto a la empresa que las hubiera realizado, con arreglo a las prescripciones del contrato suscrito entre ambas. La recepción por la Administración actuante tendrá lugar dentro del plazo de tres meses a contar de la fecha del acta de la recepción de las obras por la Junta de Compensación, y en ellas se harán constar las observaciones que, en su caso, procedan respecto a los defectos u omisiones que hubieran podido apreciarse en la realización de las obras. La recepción se formalizará en acta administrativa que suscribirán la Administración actuante y la Junta de Compensación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 154 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. La recepción de las obras de urbanización podrá referirse, conforme dispone el artículo 154 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, a una parte del Sector aun cuando no se haya completado la urbanización de la totalidad del ámbito territorial de la Junta de Compensación siempre que el área ya urbanizada constituya una unidad funcional directamente utilizable y se haya producido respecto de la misma la recepción por parte de la Junta de Compensación.

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Base Novena: Plazos y Forma de Pago de las Cuotas.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias, serán satisfechas en la forma prevista en los Estatutos de la Junta de Compensación.

El pago deberá hacerse en metálico, pero, mediante acuerdo con el obligado que se apruebe en Asamblea General, podrá hacerse, en todo o en parte, mediante la transmisión a la Junta de la propiedad de terrenos aportados previamente a la Junta, con independencia de otros pactos entre particulares.

La transmisión en pleno dominio de terrenos a la Junta, implica la correspondiente disminución, para el transmitente, de su cuota de participación en la Junta.

Base Décima: Expropiación por Incumplimiento de Obligaciones.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 129.3. b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y según lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad y que decidan no participar en la gestión del sistema, individual o colectivamente, durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación, renunciando a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector, serán consecuentemente expropiados.

El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto. El mismo régimen podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, salvo que soliciten la expropiación.

Respecto del procedimiento expropiatorio, se estará a lo señalado en la Base Cuarta.

Base Undécima: Enajenación de Terrenos por la Junta.

Con objeto de poder hacer frente a los gastos de urbanización y, en su condición de fiduciaria de los propietarios, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno de los inmuebles que resulten de su propiedad, o constituir gravámenes reales sobre ellos, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, adoptado con el voto favorable de socios cuyas cuotas de participación represente más del cincuenta por ciento del total.

El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, minorándose, proporcionalmente, la cuota de participación de los restantes asociados.

Si la transmisión se verifica después de iniciado el proceso de urbanización, bien sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, por una parte, y a la participación en los posibles derechos o beneficios que

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

puedan corresponder a la Junta, correspondiendo su aprobación a la Asamblea General.

Base Duodécima: Responsabilidad de la Junta de Compensación

La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Jaén, como Administración actuante, de la urbanización completa del Sector y de las restantes obligaciones legalmente establecidas

El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la legislación urbanística facultará al Ayuntamiento de Jaén para expropiar sus respectivos derechos a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiario.

Así mismo podrán ser adoptadas las restantes medidas previstas por el artículo 135.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 181 del Reglamento de Gestión Urbanística, cuando se den los supuestos contemplados en dichos preceptos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

La Junta será también responsable ante cada uno de sus miembros por el daño patrimonial que pudieran experimentar por la actuación de aquella.

Base Decimotercera: Afección Real de los Terrenos.

Los terrenos incorporados a la Junta quedan afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Las fincas resultantes quedarán afectas, con carga real, al pago de los costes de ejecución del Sector, en la proporción que corresponda. Esta afección quedará cancelada mediante certificación de la Junta acreditativa de haber cumplido las obligaciones legalmente establecidas y en la que conste la conformidad del Ayuntamiento de Jaén.

Base Decimocuarta: Valoración de las Fincas Resultantes.

Toda la superficie que, con arreglo al planeamiento, sea susceptible de propiedad privada, aunque no sea edificable, deberá ser objeto de adjudicación a los propietarios incorporados a la Junta en el Proyecto de Reparcelación. Los terrenos libres de las parcelas se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas.

Los terrenos susceptibles de aprovechamiento privado adjudicables a los miembros de la Junta, se consideran con igual valor lo que se determinará en el Proyecto de Reparcelación que se redacte.

Base Decimoquinta: Reglas para la Adjudicación de las Fincas Resultantes.

Los propietarios incorporados a la Junta de Compensación y, si procediere, las empresas urbanizadoras, tienen derecho a la adjudicación en propiedad de las fincas resultantes. El derecho de los miembros será el correspondiente a la cuota de participación fijada en el artículo 17 de los Estatutos que acompañan a las presentes Bases, conforme al cual:

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- La participación porcentual de la Junta de Compensación estará determinada para las fincas que se encuentren dentro del ámbito del Sector que hubiere sido determinado expresamente por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén o en el Proyecto de Reparcelación.

- Esta participación se expresará en cuotas porcentuales de participación en la totalidad de las Unidades de Aprovechamiento del Sector, y se determinará por el producto resultante de aplicar a la superficie de cada finca afecta el noventa por ciento del aprovechamiento tipo homogeneizable que le sea de aplicación.

- De igual modo se computará el porcentaje de participación de la Junta de Compensación para el caso de que la propia Junta de Compensación sea titular de parcelas de resultado para el caso de que la Junta de Propietarios así lo decida, o por aplicación, en su caso, de lo determinado en el Art. 130.2. A). a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, o por expropiación.

Las cuotas de participación de cada uno de los miembros de la Junta de Compensación se verán alteradas:

a) por la incorporación de empresa urbanizadora, en cuyo caso disminuirán de acuerdo al porcentaje que se acuerde.

b) por aceptación de los propietarios de soportar proporcionalmente los costes de urbanización de aquellos que se incorporen optando por la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a los costes de urbanización que les corresponda.

c) por razón de expropiación a favor de la Junta de Compensación, en la medida que se acuerde por la Junta General que los beneficiarios finales sean los componentes de la Junta de Compensación que soporten los costos de las indemnizaciones expropiatorias.

d) por expropiación como consecuencia del incumplimiento de los deberes económicos asumidos por miembros.

Cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, y que cumplan con los requisitos de la parcela mínima, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá, en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de los propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución. (Art. 102 e) Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

En todo caso, las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación económica entre los participes. A estos efectos el Proyecto de Reparcelación fijará los valores correspondientes para hacer efectivos los ajustes.

No podrán adjudicarse como fincas independientes las superficies inferiores a la parcela mínima edificable, o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudique fincas independientes a todos ellos, se les adjudicarán en proindiviso, si de éste modo se obtuviese una parcela mínima. No obstante, si la cuantía de esos derechos no alcanzase el quince por ciento de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en un lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares (Art. 102.1.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Base Decimosexta: Reglas para la distribución de Beneficios y Pérdidas

La distribución de beneficios y pérdidas resultantes de la actuación por la Junta de Compensación se hará teniendo en cuenta las respectivas cuotas de participación de sus miembros.

Base Decimoséptima: Proyecto de Reparcelación

De acuerdo con los criterios establecidos en estas Bases, y los determinados legalmente, la Junta de Compensación formulará un Proyecto de Reparcelación que contendrá las siguientes determinaciones:

1. Referencia al Sector y, en su caso, a los planes o instrumentos de desarrollo correspondientes aprobados definitivamente.

Una vez aprobado, el título inscribible deberá contener además, la especificación de la fecha de su aprobación y de su publicación en el diario oficial que corresponda.

2. Descripción de cada una de las fincas, partes de las fincas y unidades de aprovechamiento incluidas en el Sector o adscritas a esta, con especificación de su titularidad y de las cargas y gravámenes inscritos sobre las mismas y, en su caso, de sus datos registrales.

3. Especificación respecto de cada finca de origen de las modificaciones que se produzcan en su descripción o en su titularidad, cuando los datos resultantes del Registro no coincidieran con los del proyecto de equidistribución.

4. Determinación de la correspondencia entre las superficies o aprovechamientos aportados al proyecto y las fincas de resultado adjudicadas, conforme al mismo, a los titulares de las primeras.

5. En el caso de que en el proyecto se lleve a cabo la agrupación instrumental de la totalidad de las fincas de origen que forman parte del Sector, se describirá la finca agrupada, que deberá comprender solamente los terrenos físicamente incluidos en la unidad de que se trate.

6. Especificación de las cargas y derechos inscritos sobre las fincas de origen que han de ser objeto de traslado o de cancelación.

7. Descripción de las construcciones que se mantienen por ser acordes a la ordenación y

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

especificación de las fincas de resultado en que se ubican, aunque no hubieran sido objeto de previa inscripción registral.

8. Descripción de las fincas de resultado formadas en virtud del proyecto de equidistribución, conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria, bien por sustitución de las fincas originarias, bien por segregación de la agrupada instrumentalmente a estos efectos.

9. Determinación de la cuota que se atribuya a cada una de las fincas de resultado en la cuenta de liquidación provisional del proyecto de equidistribución, la cual caducará a los siete años de su fecha, salvo que la cuenta provisional se hubiese elevado a definitiva, en cuyo caso la anotación caducará a los dos años de su fecha de constancia en el Registro de la Propiedad. Se hará constar expresamente en el Proyecto de Reparcelación que esta afección no surtirá efecto respecto de acreedores hipotecarios posteriores, siempre y cuando la hipoteca tuviere por finalidad asegurar créditos concedidos para financiar la realización de obras de urbanización o edificación.

10. Adjudicación de las fincas de resultado a los titulares a quienes correspondan por título de subrogación o de cesión obligatoria.

11. Relación de los propietarios de fincas y de aprovechamiento, así como de titulares de cargas y gravámenes afectados por la equidistribución, con especificación de sus circunstancias personales, de acuerdo con lo especificado en la legislación hipotecaria, y con expresa indicación de haber sido notificados en el expediente.

12. Plano de las fincas de resultado. Cuando se hubieren incluido en el Sector fincas situadas fuera de ella o que hubieren sido objeto de ocupación directa, con apertura de folio independiente a su aprovechamiento, se aportará plano aparte de las mismas.

Al título inscribible se acompañará ejemplar por duplicado de los planos para su archivo en el Registro de la Propiedad.

13. Localización de los terrenos dotacionales de cesión obligatoria.

14. Superficies o parcelas que la propia Junta se reserve, en su caso, para enajenarlas directamente, con el fin de sufragar los gastos previstos de urbanización.

15. Compensaciones a metálico, si fueren procedentes por diferencias de adjudicación.

16. Propuesta de compensación, en su caso, al Excmo. Ayuntamiento de Jaén de su aportación a los gastos de urbanización con adjudicación de aprovechamiento, así como compensación a metálico a dicho Ayuntamiento de la edificabilidad que finalmente le corresponda, en su caso.

El Proyecto de Reparcelación redactado se someterá a la aprobación en el seno de la Junta de Compensación, y para su aprobación requerirá el voto favorable de los miembros que representen más del cincuenta por ciento de la superficie del Sector o de las cuotas de participación o representación, precisando para su eficacia, su ratificación por el Ayuntamiento de Jaén, que solo podrá denegarla por razones de estricta legalidad. Transcurridos dos meses desde la presentación del Proyecto de Reparcelación en el Ayuntamiento sin adopción de acuerdo alguno, se entenderá otorgada la ratificación por

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ministerio de Ley. La ratificación expresa o presunta producirá, en todo caso, la transmisión al municipio, por ministerio de Ley y libres de cargas y gravámenes, de todos los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.

Cuando por cualquier causa y tras dos votaciones no pudiera alcanzarse la aprobación del Proyecto de Reparcelación en el seno de la Junta de Compensación, ésta, a iniciativa propia o de los propietarios que hubieran apoyado el proyecto formulado y, en todo caso, a requerimiento del municipio, deberá elevar a éste dicho proyecto para su examen y aprobación, con las modificaciones que, por razones de legalidad, fueran procedentes, por el procedimiento que se determine reglamentariamente.

Una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación, expresamente o presuntamente, el Ayuntamiento procederá a otorgar escritura pública o a expedir certificación, con las solemnidades y requisitos legales y con el contenido exigido por el artículo 113 del Reglamento de Gestión Urbanística y legislación hipotecaria que lo complementa. La escritura pública o el documento administrativo será inscrito en el Registro de la Propiedad.

Asimismo, la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación y la expedición del documento legalmente señalado, con los requisitos establecidos, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas parcelas por las nuevas.

La entrega efectiva al Ayuntamiento de las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones correspondientes se efectuará por la Junta de Compensación a favor del Ayuntamiento de Jaén dentro de los tres meses siguientes a la recepción definitiva por la Junta y podrán referirse a una parte del suelo ordenado que constituya una entidad funcional directamente utilizable.

Base Decimoctava: Conservación de la Urbanización

Hasta el momento en que se produzca la recepción de las obras y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación.

La recepción de las obras por parte del Ayuntamiento de Jaén se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En consecuencia, las cantidades precisas para atender tal conservación hasta la recepción se integrarán en las cuotas económicas que han de satisfacer los miembros de la Junta de Compensación por atender las obligaciones de ésta. Las obras de urbanización, ya sea en por etapas o en su totalidad, se conservarán con cargo a la propia Junta de Compensación, hasta su entrega al municipio, momento en que comenzará el plazo de garantía de un año durante el cual la Junta de Compensación responderá de cuantos vicios y defectos resulten en la urbanización, tras el cual podrán ser disuelta. La exacción de las cuotas de conservación, tendrá el mismo carácter que las aportaciones ordinarias ó extraordinarias. La conservación incluye la asunción por la Junta de Compensación, o de los beneficiarios que de ella traigan causa, de los gastos precisos para que las obras puedan servir al final que se destinan. Ello no obstante, en los supuestos en que se autorice la edificación simultánea, el

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Presidente podrá imponer obligaciones adicionales a los propietarios interesados respecto de la conservación de la urbanización, cuando pueda presumirse un uso o un deterioro excepcional por tal motivo.

Base Decimonovena: Edificación de los Solares

Será posible iniciar las obras de construcción de los solares resultantes, por parte de la Junta o de alguno o todos los propietarios incorporados, después de la aprobación del Proyecto de Reparcelación y de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, previa la obtención, en su caso, de la oportuna licencia municipal de obras.

Base Vigésima: Determinaciones del Artículo 130.2. A) d) y e) de la LOUA.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 130.2. A) d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y siempre que no se oponga a lo establecido en el artículo 129.3.a) y b) y 4 del mismo cuerpo legal, se efectuará oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su propiedad afectados por la actuación: valorando el metro cuadrado de suelo bruto, sin carga de carácter real, ni afección alguna, en la suma de cuarenta y nueve euros y treinta y un céntimos de euro (49,31 €), lo que supone el pago de ciento quince euros y sesenta y cinco céntimos de euro (115,65 €) por unidad de aprovechamiento, que se estima como razonable y fundamentado en la zona.

De igual modo, y de acuerdo con lo determinado en el artículo 130.2 A) e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se efectúa, para aquellos que no lo hayan solicitado previamente, oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa.

Se estiman los costes de urbanización, incluidas indemnizaciones, en la cantidad de **ocho millones trescientos noventa mil euros** (8.390.000,00 €), a razón de *sesenta euros y sesenta céntimos de euro* (60,60 €/ UU. AA.) por unidad de aprovechamiento.

Jaén, a 02 de Diciembre de 2016.- El Presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Francisco Javier Márquez Sánchez.

cve: BOP-2016-5557
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

5397 *Proyecto de Actuación instalación de Estación Depuradora Municipal de La Guardia de Jaén.*

Edicto

Don Juan Morillo García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Hace saber:

Que con fecha 24 de noviembre de 2016, he dictado la siguiente.

Resolución de Alcaldía:

Visto el Proyecto de Actuación redactado por los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, para la implantación de una Estación Depuradora Municipal de Aguas Residuales en la parcela 52, del polígono 8, finca catastral 23038A 008000520000BH, del término municipal de La Guardia de Jaén.

Considerando que el Proyecto de Actuación contiene las determinaciones a que hace referencia el artículo 42.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Visto el artículo 42 y 43 de dicha Ley.

Visto el informe favorable del Técnico Municipal de 24 de noviembre de 2016, que acredita la adecuación de dicho Proyecto de Actuación a la legislación urbanística vigente en el municipio de La Guardia de Jaén.

DISPONGO:

Primero.-Admitir a trámite y declarar de utilidad pública e interés social el objeto del Proyecto de Actuación presentado a iniciativa del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, para la implantación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales en la parcela 52, del polígono 8, finca catastral 23038A 008000520000BH, del término municipal de La Guardia de Jaén.

Segundo.-Exponer la presente resolución a información pública por término de 20 días mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

cve: BOP-2016-5397
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La Guardia de Jaén, a 24 de Noviembre de 2016.- El Alcalde, JUAN MORILLO GARCÍA.

cve: BOP-2016-5397
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

5615 *Aprobación definitiva del acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales de este municipio para el ejercicio 2017.*

Edicto

Don Antonio Jesús González Parra, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en Sesión celebrada el día 24 de Octubre de 2016, por el que se aprueba provisionalmente el expediente de modificación, derogación e imposición de Tributos, mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales en este Municipio para el ejercicio económico de 2017, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El contenido del acuerdo, con el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas, es el siguiente,

“Por el señor Alcalde se expone que un año más se somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno, el Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2017.

Las Ordenanzas fiscales, forman parte de la normativa en materia tributaria, constituyendo verdaderas normas jurídicas de carácter reglamentario, con eficacia plena dentro de su necesaria subordinación, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa, a los tratados internacionales, leyes estatales, autonómicas y demás normas de rango superior. Constituyen un verdadero ejercicio de la potestad tributaria derivada de las Entidades Locales, así como una de las vías para garantizar los principios constitucionales de Autonomía y Suficiencia Financiera.

Igualmente, es obligación de esta Alcaldía recordar la grave situación económica del Ayuntamiento, hoy en día sujeto a un Plan de Ajuste y a un Plan Económico-Financiero y acogido a diversas medidas de saneamiento financiero recogidas en el Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. Y todo esto unido al hecho que según se desprende de la última Liquidación Presupuestaria, no se cumplen los

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Principios de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto, el nivel de endeudamiento se sitúa en torno al 176% y el periodo medio de pago se encuentra en 227 días.

Es cierto que para lograr una mejora de la situación económica del Ayuntamiento, la presión fiscal debe ir acompañada de una política de reducción y contención del gasto, sin lo cual no se podrían cumplir los objetivos marcados en el Plan de Ajuste.

Además hay que tener en cuenta que conforme a lo establecido en el mencionado Plan de Ajuste y Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, "la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación, conllevará la aceptación por el municipio,…., de las condiciones financieras y las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir una serie de requisitos".

Por lo tanto, por esta Alcaldía y para el próximo ejercicio 2017 propone a la Corporación Municipal en Pleno, la necesidad de revisión, modificación, y en su caso, aprobación de determinadas Ordenanzas Fiscales.

Dichas modificaciones entraría en vigor y comenzaría a aplicarse a partir del día 01 de Enero de 2017.

Visto cuanto antecede y tras el estudio de las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales propuestas, y conforme a los establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local y 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y visto el Dictamen Favorable a la aprobación de dichas Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas, Comercio y Turismo, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2016, se somete a votación el presente asunto, arrojando el siguiente Resultado: Votos a Favor Seis (6), pertenecientes a los/as seis (6) Concejales/as del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía. Votos en Contra, Cinco (5), pertenecientes a los/as señores/as Concejales/as del Grupo Político Municipal del Partido Popular. Abstención ninguna, y por lo tanto por Mayoría Absoluta Legal del número de miembros de la Corporación se adopta el siguiente, acuerdo:

*Primero.-*Aprobar Provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos y Tasas Municipales, que a continuación se relacionan y en los términos que constan en el expediente y que se une como anexo al presente acuerdo.

a) Se modifican los Artículos 5º, 7º,8º y 10º de la Ordenanza Fiscal núm. 1 reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.).

b) Se modifican los Artículos 3º, 5º,8º y 9º de la Ordenanza Fiscal núm. 2 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

c) Se modifican los Artículos 1º, 7º, 12º y 14º de la Ordenanza Fiscal núm. 3 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

d) Se modifican los Artículos 5º y 6º de la Ordenanza Fiscal núm. 4 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Se modifican los Artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 9º, 10º, 11º, y 13º de la Ordenanza Fiscal núm. 5 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

f) Se modifica el artículo 5º apartado 3º, de la Ordenanza Fiscal núm. 6 reguladora de la Tasa por la Expedición, Tramitación y Reproducción de Documentos Administrativos y de otros Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o Autoridades Locales a Instancia de Parte.

g) Se modifican los artículos 2º, 6º y 8º, de la Ordenanza Fiscal núm. 7 Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

h) Se modifica el Cuadro de Tarifas del artículo 5º y artículo 7º de la Ordenanza Fiscal núm. 8 reguladora de la Tasa por la Realización de Actividades Administrativas con motivo de Declaración Responsable de Actividad o Expedición de Licencia de Apertura de Establecimientos.

i) Se modifica el artículo 6º, apartado 3º de la Ordenanza Fiscal núm. 9 reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios de Cementerio Municipal y Otros Servicios Funerarios.

j) Se modifican los artículos 1º, 3º y 7º, de la Ordenanza Fiscal núm. 10 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

k) Se modifica el artículo 6º, apartado 2º de la Ordenanza Fiscal núm. 11 reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

l) Se modifican el artículo 6º, de la Ordenanza Fiscal núm. 12 Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio del Mercado Municipal de Abastos.

m) Se modifican los artículos 7º apartado 3º.3, 8º apartado 3º y 9º apartado 3º de la Ordenanza Fiscal núm. 13 Reguladora de las Tasas por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público y/o Vía Pública.

n) Se modifica el artículo 5º la Ordenanza Fiscal núm. 14 reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y por Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos y Carga y Descarga de Mercancías.

o) Se modifica el Artículo 5º, de la Ordenanza Fiscal núm. 16 reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios Municipales de Guardería y Ludoteca Infantil Permanente, Guardería Infantil Temporera y Centro de Día Temporero.

p) Se modifica el artículo 7º apartado 2º de la Ordenanza Fiscal núm. 17 reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Contenedores, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas.

q) Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal núm. 16 reguladora de la Tasa por la Asistencia y Estancias en los Centros de Residencia de Personas Mayores, Residencia para Personas Adultas Discapacitadas, Centro Ocupacional y Centro de Día.

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

r) Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal núm. 20 Reguladora de la Prestación Compensatoria por el Uso y Aprovechamiento con Carácter Excepcional del Suelo No Urbanizable.

s) Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal núm. 23 reguladora de la Tasa por la Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales del Ayuntamiento de La Puerta de Segura.

t) Se modifica el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal núm. 24 reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios con Utilización de cualquier Maquinaria, Vehículos, Elementos o Aparatos propiedad del Ayuntamiento de La Puerta de Segura por los Particulares y la Ejecución de Obras por los Servicios Municipales.

*Segundo.-*Asimismo se aprueba de forma provisional el Callejero Fiscal de este Municipio y que se incluye como Anexo a las Ordenanzas Fiscales modificadas.

*Tercero.-*Las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales relacionadas en los puntos anteriores del presente acuerdo y conforme a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrarán en vigor el mismo día de su publicación integra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 01 de Enero de 2017.

*Cuarto.-*De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo deberá exponerse al público por plazo de 30 días, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones o alegaciones de ninguna clase contra el presente acuerdo, él mismo se entenderá elevado a definitivo, debiendo procederse a la publicación íntegra de las modificaciones adoptadas.

*Quinto.-*Facultad al señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento, realice cuantos actos y documentos sean precisos para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo".

ANEXO

ACUERDO DE MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES
DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2017.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1 REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

- Se modifican o suprimen los Artículos 5º, 7º,8º y 10º, los cuales pasan a tener la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS.

Se modifica el último párrafo con el siguiente texto:

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2'30 por 100.

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del Impuesto:

A) Una bonificación de hasta el 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refieren los apartados anteriores.

B) Una bonificación de hasta el 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas se produzcan en su residencia habitual. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refieren los apartados anteriores.

Para poder disfrutar de esta bonificación los interesados deberán de adjuntar a su solicitud:

a) Certificado de empadronamiento actualizado.

b) Certificado acreditativo de la minusvalía, expedido por la Consejería de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía u Organismo competente.

No obstante corresponde al Pleno de la Corporación el estudio, examen y en su caso la concesión o denegación de las Bonificaciones solicitadas por los sujetos pasivos y establecidas en el presente artículo, sin que en ningún caso puedan superar el tope máximo que para cada una de ellas se establece. Asimismo el Pleno de la Corporación establecerá para aquellas bonificaciones establecidas en el presente artículo los criterios objetivos para su concesión, así como los porcentajes de bonificación que sobre la cuota se apliquen para cada una de esos criterios.

ARTÍCULO 10. DEVENGO.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

- Se modifican o suprimen los Artículos 3º, 5º,8º y 9º, los cuales pasan a tener la siguiente redacción:

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.

- Sucesión testada e intestada.

- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.

- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Restructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES.

Se SUPRIME íntegramente este Artículo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.a) 3º del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico y Plan de Ajuste.

ARTÍCULO 9. SUJETOS PASIVOS (Pasa a ser el núm. 8).

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

- Se modifican o suprimen los Artículos 1º, 7º, 12º y 14º, los cuales pasan a tener la siguiente redacción:

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

El Ayuntamiento de La Puerta de Segura en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Puerta de Segura.

ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación del 15 % de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostente la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo.

2. Que los miembros de la familia estén empadronados y residan en el término municipal de La Puerta de Segura.

3. Que el valor catastral del bien inmueble, dividido por el número de hijos del sujeto pasivo, sea inferior a 24.040,48 euros.

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.

- Certificado de familia numerosa.

- Certificado del Padrón Municipal.

- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre el IRPF, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de dos años y siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

A la vista de las solicitudes presentadas, mediante propuesta de resolución del órgano competente en la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se determinará los solicitantes que, por cumplir los requisitos tendrán derecho a gozar del beneficio tributario. La aplicación de este beneficio fiscal se reflejará en las listas cobratorias del impuesto para cada ejercicio.

Esta bonificación sólo será aplicable cuando el impuesto se recaude a través de recibo, no teniendo efectividad para aquellos ejercicios en los que se recude a través de liquidación individualizada.

La concesión de esta bonificación resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales.

ARTÍCULO 12. TIPO DE GRAVAMEN.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,60%.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,86%.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

ARTÍCULO 14. GESTIÓN.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

- Se modifican o suprimen los Artículos 5º y 6º, los cuales pasan a tener la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coeficiente de incremento
A) Turismos	**2**
B) Autobuses	**2**
C) Camiones	**2**
D) Tractores	**2**
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	**2**
F) Otros vehículos	**2**

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

CLASE DE VEHÍCULO Y POTENCIA	CUOTA/€
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	25,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	68,16
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,88
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	166,60
De 21 a 50 plazas	237,28
De más de 50 plazas	296,60
C) CAMIONES	
De menos de 1000 Kg. de carga útil	84,56
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil	166,60
De más de 2999 a 9999 Kg. de carga útil	237,28
De más de 9999 Kg. de carga útil	296,60
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales	55,54
De más de 25 caballos fiscales	166,60
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1000 y más de 750 Kg. de carga útil	35,34

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CLASE DE VEHÍCULO Y POTENCIA	CUOTA/€
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil	55,54
De más de 2999 Kg. de carga útil	166,60
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 cm³	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm³	15,14
Motocicletas de más de 250 a 500 cm³	30,30
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm³	60,58
Motocicletas de más de 1000 cm³	121,16

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º. En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º. Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º. Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º. Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º. Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6.º. Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º. Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

10º. La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la resultante de aminorar al peso máximo autorizado (P.M.A.), la Tara del Vehículo, expresados en Kilogramos.

11.º. Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25 y 26 según el Anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil, conforme a la letra C) del cuadro de tarifas establecido en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6. BONIFICACIONES EN LA CUOTA.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Los vehículos catalogados como históricos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, y aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, gozarán de una bonificación del 100 por 100 en la tarifa que, en cada caso, les sea de aplicación.

Para el disfrute de esta bonificación y por lo que a los vehículos catalogados como históricos respecta, los titulares de los mismos habrán de instar su concesión conforme al modelo oficial establecido por el Ayuntamiento y adjuntando Fotocopia Compulsada del Permiso de Circulación a que se refiere el artículo 8º, apartado 2º del citado Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio y fotocopia compulsada de la Tarjeta de Inspección Técnica. Para el caso de vehículos con antigüedad mayor a 25 años, será necesario aportar igualmente, junto con la solicitud, conforme al modelo oficial establecido por el Ayuntamiento, Fotocopia Compulsada del Permiso de Circulación y de la Tarjeta de Inspección Técnica.

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Una vez reconocida por esta Administración el derecho al disfrute de esta bonificación, la misma surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se formule la pertinente solicitud.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 5 REGULADORA DEL IMPUESTO

SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

- Se modifican o suprimen los Artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 9º, 10º, 11º, y 13, los cuales pasan a tener la siguiente redacción:

ARTÍCULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

A. Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2, 59.1 y 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

B. Será igualmente de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción para la aplicación de aquéllas; y el Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a la actividad ganadera independiente.

C. En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas para regular, desarrollar y aplicar este Impuesto de las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, dentro del término municipal, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del Impuesto.

Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o uno de estos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del Impuesto.

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en Derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio, es decir, existirá presunción legal del ejercicio habitual de la actividad desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto una actividad mercantil.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES.

Se añade el siguiente párrafo.

La resolución concediendo dichas exenciones se referirá al ejercicio fiscal en el que resulte acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada uno de los supuestos, quedando condicionado el disfrute en ejercicios sucesivos a que el contribuyente presente ante el órgano gestor de este impuesto, durante el primer trimestre de cada ejercicio, la documentación acreditativa del mantenimiento de los mismos que determine la unidad administrativa que gestiona el Impuesto y que no obre en poder de dicha Administración.

ARTÍCULO 7. CUOTA DE TARIFA.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobados por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente.

Si las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras leyes de ámbito estatal, modifican las Tarifas del impuesto o actualizan las cuotas contenidas en las mismas, el Ayuntamiento modificará o actualizará en los mismos términos las respectivas cuotas tributarias.

Existen los siguientes tipos de cuotas:

a) Cuota Municipal (mínima), es la exigida por el Ayuntamiento. En las Tarifas del Impuesto vienen así denominadas, añadiéndole el elemento superficie; no obstante también son cuotas municipales, aquellas que en la Tarifa no tiene una denominación expresa.

b) Cuota Provincial, es la exigida por la Delegación Provincial de Hacienda de los lugares de realización de la actividad y será repartida entre los Ayuntamientos de la provincia. En las 97 Tarifas vienen así denominadas expresamente y su pago faculta para el ejercicio de la actividad en toda la provincia.

c) Cuota Nacional, lo mismo que la anterior pero referida al ámbito nacional.

En las actividades que tengan asignadas más de una clase de cuota, el sujeto pasivo podrá optar por el pago de cualquiera de ellas.

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ARTÍCULO 9. COEFICIENTE DE SITUACIÓN.

Sobre las cuotas municipales de tarifa incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de la presente Ordenanza Fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas	1.ª	2.ª	3.ª
Coeficiente aplicable	2,0	1,5	1,0

A efectos de la aplicación del cuadro de coeficiente establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Cuando algún vial no aparezca comprendido expresamente en la mencionada clasificación será considerada de última categoría, permaneciendo calificada así hasta el 31 de diciembre del año a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice de vías públicas para el ejercicio siguiente.

Cuando se trate de locales que tengan fachadas a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en esta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al recinto y de normal utilización.

El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

ARTÍCULO 10. BONIFICACIONES.

Se SUPRIME íntegramente este Artículo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.a) 3º del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico y Plan de Ajuste.

ARTÍCULO 11. REDUCCIONES DE LA CUOTA.

Se SUPRIME íntegramente este Artículo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.a) 3º del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico y Plan de Ajuste.

ARTÍCULO 13. GESTIÓN (Pasa a ser el núm. 11).

La gestión de las cuotas municipales del Impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de Convenio o Acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 90 y 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta, con manifestación de todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula a que hace referencia el apartado anterior, y siempre deberán presentarse en el plazo y forma que reglamentariamente se establezca, mediante modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda, practicándose a continuación por la Administración Municipal la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quién deberá efectuar el ingreso que proceda.

La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Los sujetos pasivos del Impuesto que cesen en el ejercicio de una actividad por la que figuren inscritos en Matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad mediante modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda. Estas declaraciones deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese. En el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efecto de su tributación por este impuesto, en los plazos y términos previstos en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto y en las disposiciones que establezca el Ministro de Hacienda conforme a lo previsto en los artículos 82 y 90 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Asimismo, serán de aplicación las normas estatales de gestión tributaria que puedan ser de aplicación en el régimen específico de la gestión del impuesto.

La formación de la Matrícula del impuesto se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado. En todo caso, la calificación de las actividades económicas, así como el señalamiento de las cuotas correspondientes y del coeficiente de ponderación en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo se llevará a cabo, igualmente, por la Administración Tributaria del Estado, y el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de calificación de actividades y señalamiento de cuotas

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

corresponderá a los Tribunales Económico - Administrativos del Estado.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por el Ayuntamiento y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 6 REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN, TRAMITACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE OTROS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.

- Se modifica el artículo 5º, apartado 3º, quedando redactado del siguiente modo:

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA.

3. La Tarifa a que se refieren los apartados anteriores se estructura en los siguientes epígrafes:

NÚM.	EPÍGRAFE	IMPORTE
1	**CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES**	
1.1	Tramitación de Altas, Bajas y alteraciones en el Padrón Municipal de Habitantes.	1,00 €.
1.2	Certificaciones de Empadronamiento.	1,00 €.
1.3	Certificados de Convivencia y Residencia.	1,00 €.
2	**CERTIFICADOS, COMPULSAS Y DOCUMENTOS**	
2.1	Certificaciones e Informes no contempladas en otros epígrafes.	1,00 €.
2.2	Diligencia de cotejo o compulsa de documentos.	1,00 €.
2.3	Reconocimiento de firma.	1,00 €.
2.4	Otras solicitudes no contempladas en los presentes Epígrafes.	1,00 €.
3	**DOCUMENTOS URBANÍSTICOS**	
3.1	Por cada Expediente de Declaración de Ruina de Inmuebles.	90,29 €.
3.2	Por cada Certificación/Informe de Servicios Urbanísticos, a instancia de parte.	6,40 €.
3.3	Por cada Licencia de Reparcelación y/o Segregación de Fincas Rústicas o Urbanas.	31,98 €.
3.4	Por cada Licencia de Primera Ocupación de Edificios.	16,93 €.
3.5	Por la Tramitación de Proyectos conforme a la normativa urbanística.	108,72 €.
4	**OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS**	
4.1	Plano o Certificado Catastral de Urbana/Rústica.	0,88 €.
4.2	Certificado de Bienes Rústicos y/o Urbanos.	1,00 €.
4.3	Tramitación de Expedientes de Exenciones de Impuestos y Tasas Municipales.	2,88 €.
4.4	Tramitación de Expedientes para Carriles o Caminos Rurales.	83,14 €.
5.	**FOTOCOPIAS**	
5.1	Por unidad en tamaño A.4 o inferior.	0,19 €.
5.2	Por unidad en tamaño A.3 o similar.	0,25 €.
5.3	Copias de Documentos emitidos por Impresoras por cada hoja en tamaño A.4.	0,25 €.

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

NÚM.	EPÍGRAFE	IMPORTE
5.4	Copias de Documentos emitidos por Impresoras por cada hoja en tamaño A.3.	0,40 €.
6	**ENVÍO Y RECEPCIÓN DE FAX**	
6.1	Por cada página enviada.	1,00 €.
6.2	Por cada página recibida mediante Fax.	0,40 €.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 7 REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

- Se modifican los artículos 2º, 6º y 8º, quedando redactados del siguiente modo:

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refieren los artículos 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigente.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1.-La Cuota Tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

	EPÍGRAFES	CUOTA TRIBUTARIA
A	En las calles y plazas de 1ª Categoría	3,28 por 100 de la Base Imponible
B	En las calles y plazas de 2ª Categoría	2,19 por 100 de la Base Imponible
C	En las calles y plazas de 3ª Categoría	1,09 por 100 de la Base Imponible

2. Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá el 75 por 100 de la cuota correspondiente.

3. Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá el 80 por 100 de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 8. DEVENGO.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refieren los artículos 169 de la Ley 7/2002, de

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 8 REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD O EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

- Se modifica el Cuadro de Tarifas del artículo 5 pasando a quedar redactado del siguiente modo:

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar las siguientes tarifas:

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Superficie Local	Actividades Inocuas.	Actividades sujetas a Calificación Ambiental y Espectáculos Públicos, Ley 13/1999, de 15 de Diciembre y Decreto 78/2002, de 26 de Febrero.	Actividades Sujetas a Autorización Ambiental Integrada y Unificada.
1	**LA ACTIVIDAD E INSTALACIÓN Y APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO POR PRIMERA VEZ Y/O TRASLADOS A OTROS LOCALES.**		
0.00-50.00 M²	67,06 €	120,35 €	185,56 €
51.00-100.00 M²	71,41 €	128,15 €	197,57 €
101.00-150.00 M²	77,63 €	139,29 €	214,75 €
151.00-200.00 M²	83,83 €	150,44 €	231,94 €
201.00-300.00 M²	93,15 €	167,17 €	257,72 €
301.00-400.00 M²	102,45 €	183,87 €	283,47 €
401.00-500.00 M²	108,66 €	195,01 €	300,66 €
Mas 501.00 M²	117,98 €	211,73 €	326,43 €
2	**TRASPASOS O CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LOS LOCALES, CUANDO VARÍA LA ACTIVIDAD.**		
0.00-50.00 M²	46,94 €	84,24 €	129,88 €
51.00-100.00 M²	49,98 €	89,69 €	138,31 €
101.00-150.00 M²	54,33 €	97,50 €	150,35 €
151.00-200.00 M²	58,69 €	105,30 €	162,37 €
201.00-300.00 M²	65,21 €	117,01 €	180,41 €
301.00-400.00 M²	71,71 €	128,71 €	198,45 €
401.00-500.00 M²	76,07 €	136,50 €	210,49 €
Mas 501.00 M²	82,59 €	148,20 €	228,53 €
3	**TRASPASOS O CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LOS LOCALES, SIN VARIAR LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE ESTA VERIFICACIÓN DEBA SOLICITARSE O PRESTARSE EN VIRTUD DE NORMA OBLIGATORIA.**		
0.00-50.00 M²	37,55 €	67,40 €	103,91 €
51.00-100.00 M²	40,00 €	71,78 €	110,66 €
101.00-150.00 M²	43,46 €	78,01 €	120,27 €
151.00-200.00 M²	46,94 €	84,25 €	129,88 €
201.00-300.00 M²	52,17 €	93,62 €	144,33 €
301.00-400.00 M²	57,38 €	102,98 €	158,75 €
401.00-500.00 M²	60,86 €	109,22 €	168,39 €
Mas 501.00 M²	66,08 €	114,25 €	182,81 €
4	**VARIACIONES Y AMPLIACIONES DE ACTIVIDADES.**		
0.00-50.00 M²	32,86 €	58,96 €	90,92 €

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Superficie Local	Actividades Inocuas.	Actividades sujetas a Calificación Ambiental y Espectáculos Públicos, Ley 13/1999, de 15 de Diciembre y Decreto 78/2002, de 26 de Febrero.	Actividades Sujetas a Autorización Ambiental Integrada y Unificada.
51.00-100.00 M²	34,99 €	62,79 €	96,81 €
101.00-150.00 M²	38,03 €	68,26 €	105,24 €
151.00-200.00 M²	41,09 €	73,70 €	113,64 €
201.00-300.00 M²	45,64 €	81,91 €	126,29 €
301.00-400.00 M²	50,19 €	90,09 €	138,90 €
401.00-500.00 M²	53,24 €	95,55 €	147,33 €
Mas 501.00 M²	57,82 €	103,73 €	159,95 €
5	**AMPLIACIONES O ALTERACIONES DE LOCALES.**		
0.00-50.00 M²	23,47 €	42,12 €	64,94 €
51.00-100.00 M²	25,00 €	44,87 €	69,16 €
101.00-150.00 M²	27,18 €	48,76 €	75,16 €
151.00-200.00 M²	29,35 €	52,66 €	81,18 €
201.00-300.00 M²	32,59 €	58,52 €	90,19 €
301.00-400.00 M²	35,86 €	64,36 €	99,22 €
401.00-500.00 M²	38,04 €	68,27 €	105,24 €
Mas 501.00 M²	41,28 €	74,12 €	114,25 €

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se SUPRIME íntegramente este Artículo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.a) 3º del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico y Plan de Ajuste.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 9, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS.

- Se modifica el artículo 6, apartado 3º conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 6.-BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS.

3. La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

NÚM.	EPÍGRAFE	CUOTA
1.º	Concesión Nichos a Perpetuidad Ocupación Inmediata.	1.085,30 €.
2.º	Concesión Nichos a Perpetuidad Ocupación Indeterminada.	2.112,77 €.
3.º	Adquisición de Panteones.	9.123,21 €.
4.º	Por cada Inhumación o Exhumación de Cadáver o sus restos.	68,86 €.

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ORDENANZA FISCAL NÚM. 10 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

- Se modifican los artículos 1º, 3º y 7º, quedando redactados del siguiente modo:

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar y en su caso, a conectar, mediante la correspondiente acometida, las instalaciones particulares de evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

c) No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 45,00 Euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez, a fin de compensar los costes técnicos y administrativos para tramitar dichas licencias o autorizaciones.

b) La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, suministrada y/o facturada a la finca, siendo dicha Cuota tributaria del 50 por 100 de los metros cúbicos consumidos y/o facturados al inmueble o finca, devengándose con carácter obligatorio a partir del disfrute del servicio de agua potable, de tal forma que la baja en la Tasa de Alcantarillado supondrá de forma automática la baja en servicio de suministro domiciliario de agua.

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Sobre las cuotas resultantes se girarán los impuestos que sean de aplicación.

3. La presente Tasa se facturará con periodicidad trimestral.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 11, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

- Se modifica el artículo 6, apartado 2º que queda de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6.-CUOTA TRIBUTARIA.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

EPÍGRAFES	CUOTA TRIMESTRAL	CUOTA ANUAL
PRIMERO: VIVIENDAS. (1)		
1.1. Viviendas Unifamiliares.	24,21 €.	
SEGUNDO: ALOJAMIENTOS. (2)		
2.1. Hoteles, moteles, hostales, apartamentos y Hostales, Centros Hospitalarios, Residencias, etc. hasta 10 Plazas pagarán la cuota correspondiente a vivienda unifamiliar (Epígrafe 1.1), más una cuota al trimestre por cada plaza o habitación de	5,05 €.	
2.2. Hoteles, moteles, hostales, apartamentos y Hostales, Centros Hospitalarios, Residencias, etc. más de 10 Plazas pagarán la cuota correspondiente a vivienda (Epígrafe 1.1), más una cuota al trimestre por cada plaza o habitación de	8,39 €.	
TERCERO: RESTAURACIÓN.		
3.1. Restaurantes.	50,37 €.	183,13 €.
3.2. Cafeterías, Pastelerías.	50,37 €.	183,13 €.
3.3. Bares, Pubs y Discotecas.	50,37 €.	183,13 €.
3.4. Salas de Fiestas y Cibersalas.	50,37 €.	183,13 €.
3.5. Otros Establecimientos Públicos similares.	50,37 €.	183,13 €.
CUARTO: LOCALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.		
4.1. Despachos Profesionales, Gestorías, Agencias de Viajes, de Publicidad Consultorios de ATS, Médicos, Ortopedias y similares.	40,29 €.	146,54 €.
4.2. Talleres Mecánicos, de Lavado, Engrase y Garajes Industriales.	50,37 €.	183,13 €.
4.3. Colegios y Centros de Actividades Educativas: Guarderías, Academias, Gimnasios y Similares.	38,83 €.	146,54 €.
4.4. Almacenes de Mayoristas y Supermercados cuya superficie sea inferior a 50 M2.	58,27 €.	219,87 €.
4.5. Almacenes de Mayoristas y Supermercados cuya superficie sea superior a 50 M2.	64,12 €.	241,93 €.
4.6. Asociaciones Políticas, Sindicatos, Asociaciones culturales, benéficas, y cualquier otra sin ánimo de lucro.	38,83 €.	146,54 €.
4.7. Cines y Clubes Deportivos.	38,83 €.	146,54 €.
4.8. Entidades Bancarias, Cajas de Ahorros y Compañías o Agencias de Seguros.	38,83 €.	146,54 €.
4.9. Cooperativas y Almazaras.	38,83 €.	146,54 €.
4.10. Kioscos para la venta de golosinas, loterías, helados, prensa, revistas etc.	38,83 €.	146,54 €.
4.11. Establecimientos o locales destinados a la venta o almacenamiento de productos fitosanitarios.	47,55 €.	179,45 €.
4.12. Almacenes de Materiales de Construcción.	47,55 €.	179,45 €.
4.13. Almacenes o Naves Industriales con superficie superior a los 50 M2.	58,27 €.	219,87 €.
QUINTO: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN, COMERCIALES E INDUSTRIALES.		
5.1. Fruterías.	42,75 €.	161,32 €.
5.2. Verdulerías.	42,75 €.	161,32 €.
5.3. Pescaderías.	42,75 €.	161,32 €.
5.4. Carnicerías.	42,75 €.	161,32 €.

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

EPÍGRAFES	CUOTA TRIMESTRAL	CUOTA ANUAL
5.5. Tiendas de Alimentación y similares.	42,75 €.	161,32 €.
5.6. Zapaterías.	38,83 €.	146,54 €.
5.7. Peluquerías.	38,83 €.	146,54 €.
5.8. Carpinterías.	38,83 €.	146,54 €.
5.9. Ferreterías.	38,83 €.	146,54 €.
5.10. Tiendas de Ropa.	38,83 €.	146,54 €.
5.11. Papelerías y Librerías.	38,83 €.	146,54 €.
5.12. Estancos.	38,83 €.	146,54 €.
5.13. Cerrajerías.	38,83 €.	146,54 €.
5.14. Otros Establecimientos o Locales Comerciales, Industriales o de Alimentación no incluidos en los Epígrafes anteriores.	36,63 €.	146,54 €.

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ORDENANZA FISCAL NÚM. 12, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

- Se modifica el artículo 6 que queda de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6.-BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS.

1. La base imponible de esta Tasa que será igual a la liquidable, y se determinará atendiendo a las diferentes naturalezas de los servicios y tipos de duración de los mismos, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas. En dichas Tarifas no se encuentran incluidos los servicios de Suministro de Agua y Servicio de Recogida de Basuras, los cuales serán abonados por los adjudicatarios de los puestos, de forma independiente y con arreglo a lo establecido en sus respectivas Ordenanzas Fiscales.

2. La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

NÚM.	EPÍGRAFE	IMPORTE MES
1.º	Puestos Fijos con Utilización de Cámara Frigorífica.	104,91 €.
2.º	Puestos Fijos sin Utilización de Cámara Frigorífica.	78,71 €.
3.º	Ocupación Temporal de Puestos Vacantes por día.	5,57 €.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 13, REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO Y/O VÍA PÚBLICA

- Se modifica el artículo 7, apartado 3º.3, artículo 8, apartado 3º y el artículo 9, apartado 3º, que quedan de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO DE QUIOSCOS U OTRAS INSTALACIONES FIJAS EN LA VÍA PÚBLICA O DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

ARTÍCULO 7.

3. No se tendrán en cuenta para el cálculo de este Tasa la categoría fiscal de las calles, pero si el tipo de actividad o comercio que se desarrolle, en función de la temporalidad o no de la misma, y conforme al siguiente cuadro de tarifas:

NÚM.	EPÍGRAFE	CUOTA M^2
1.º	Quioscos con Actividad o Comercio durante todo el año.	58,95 €/M^2
2.º	Quioscos con Actividad o Comercio determinadas épocas/año.	29,47 €/M^2

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, VELADORES, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE ELEMENTOS DE ANÁLOGA NATURALEZA Y FINALIDAD LUCRATIVA

ARTÍCULO 8.

3. No se tendrán en cuenta para el cálculo de este Tasa la categoría fiscal de las calles, fijando un valor del metro cuadrado o fracción para cada tipo de ocupación conforme al siguiente cuadro de tarifas, fijándose como elemento cuantificador, la ocupación de una

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

mesa y cuatro sillas, se cifra en 4 m.^{2}.

NÚM.	EPÍGRAFE	IMPORTE
1º	Ocupación con la instalación de Mesas y Sillas por Mes.	5,12 €/M^2
2º	Ocupación mediante la instalación de Veladores, Tablados, Tribunas, Separadores o cualquier otro elemento de naturaleza análoga por Mes.	10,30 €/M^2
3º	Ocupación mediante la instalación de Barbacoas y otros elementos auxiliares por Mes.	10,30 €/M^2
4º	Ocupación mediante la instalación de Carpas y otros elementos auxiliares por Mes.	0,56 €/M^2

4. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 3 anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupación por mesa y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo.

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES, COMERCIO CALLEJERO REALIZANDO EN RÉGIMEN DE AMBULANCIA Y EN MERCADOS Y MERCADILLOS OCASIONALES O PERIÓDICOS NO PERMANENTES, ASÍ COMO LOS RODAJES CINEMATOGRÁFICOS

ARTÍCULO 9.

3. Las tarifas de las tasas comprenderán todos los días oficiales de celebración de las Fiestas y Ferias de la localidad, de acuerdo con la clase de aprovechamiento y por cada uno, conforme a lo siguiente:

NÚM.	EPÍGRAFE	IMPORTE
1º	Instalación de Tómbolas, Rifas, Ventas Rápidas, Casetas de Tiro, y similares.	96,80 €.
2º	Instalación de Aparatos Voladores, Juegos de Caballitos, Excalextric, Norias, Motos y en general cualquier aparato de Movimiento.	121,00 €.
3º	Instalación de Pista de Coches de Choque para Adultos.	181,50 €.
4º	Instalación de Restaurantes, Bares, Bodegones y similares.	217,80 €.
5º	Instalación de Puesto de Venta de Juguetes, Libros, Cerámicas, Bisutería, Artesanía, Ropa, Ferretería y análogos.	90,75 €.
6º	Instalación de Casetas para la Venta de Turrones y Dulces.	90,75 €.
7º	Instalación de Freidurías de Patatas, Bocaterías, Hamburgueserías, Refrescos, Bebidas, Gofres y similares.	96,80 €.
8º	Instalación de Circos y Teatros.	242,00 €.
9º	Instalación de Puestos de Venta de Patatas Fritas, Helados, Algodón Dulce, Globos, Golosinas y similares.	90,75 €.
10º	Instalación de Globos Hinchables, Camas Elásticas, y demás Atracciones similares.	121,00 €.
11º	Instalación de Puestos de Venta en el Mercadillo Semanal. Por metro lineal.	1,36 €.
12º	Venta Ambulante con Vehículo y Comercio Itinerante, tales como Churrerías, Venta de Pollos Asados y similares. Por día de ocupación.	26,62 €.
13º	Ocupación de la vía pública con carpas, mesas, tablados etc. Por día de ocupación y metro cuadrado ocupado.	2,50 €.

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ORDENANZA FISCAL NÚM. 14, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

- Se modifica el artículo 5º, que queda de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5. CUOTA Y TARIFA.

La cuota se determinará mediante la aplicación de las tarifas contenidas en los siguientes Epígrafes:

NÚM.	EPÍGRAFE	IMPORTE
	ENTRADA VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS/CALZADAS/ INTERRUPCIÓN DE LÍNEA DE ACERA.	
1.1	Entrada/Salida de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares en viviendas unifamiliares o solares, cualquiera que sea el número de vehículos que encierren en el mismo, sin exigencia de “Vado Permanente”.	24,84 €/Año.
1.2	Entrada/Salida de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares en viviendas unifamiliares o solares, cualquiera que sea el número de vehículos que encierren en el mismo, con exigencia de “Vado Permanente”.	124,25 €/Año.
1.3	Entrada/Salida en garajes o locales para la guarda, venta, reposición y reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc., garajes para Camiones y Autobuses, Locales destinados a garajes públicos o compra-venta de vehículos de ocasión y similares, Naves, Almacenes y cualquier otro local comercial o industrial, sin exigencia de “Vado Permanente”.	49,72 €/Año.
1.4	Entrada/Salida en garajes o locales para la guarda, venta, reposición y reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc., garajes para Camiones y Autobuses, Locales destinados a garajes públicos o compra-venta de vehículos de ocasión y similares, Naves, Almacenes y cualquier otro local comercial o industrial, con exigencia de “Vado Permanente”.	149,13 €/Año.
	RESERVA EXCLUSIVA PARA APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA.	
2.1	Por Reserva de Espacios para aparcamientos exclusivos de vehículo, parada de vehículos y para carga y descarga de carácter general, se pagará en función de los Metros Lineales reservados y año	10,00 €/Ml.
2.2	Por Reserva de Espacios para usos diversos provocados por necesidades ocasionales al año se pagará en función de los Metros Lineales reservados y periodo.	5,00 €/Ml.
2.3	Por Reserva de Espacio con objeto de la realización de obras se pagará en función de los Metros Lineales reservados y periodo.	2,50 €/Ml.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 16, REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GUARDERÍA Y LUDOTECA INFANTIL PERMANENTE, GUARDERÍA INFANTIL TEMPORERA Y CENTRO DE DÍA TEMPORERO

- Se modifica el Artículo 5.º, quedando redactado del siguiente modo:

ARTÍCULO 5. EXACCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos.

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ORDENANZA FISCAL NÚM. 17, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

- Se modifica el artículo 7, apartado 2º, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.-CUOTA TRIBUTARIA.

2. Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

NÚM.	EPÍGRAFE	CUOTA
1º	Ocupación de la Vía Pública o terrenos de uso público con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción o cualquier otro tipo de materiales, aparatos análogos, por metro cuadrado o fracción y mes.	10,07 €.
2º	Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, andamios, grúas, o cualquier otra instalación análoga, por metro cuadrado o fracción y mes.	10,07 €.
3º	Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y mes.	0,93 €.
4º	Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vagonetas o contenedores, por cada vagoneta o contenedor al mes.	19,03 €.
5º	Ocupación de la Vía Pública o terrenos de uso público con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, hierros, pales, neumáticos, desechos de industrias, plásticos, papel o cualquier otro tipo de materiales no incluidos en los epígrafes anteriores, por metro cuadrado o fracción y mes.	372,44 €.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 18, REGULADORA DE LA TASA POR LA ASISTENCIA Y ESTANCIAS EN LOS CENTROS DE RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES, RESIDENCIA PARA PERSONAS ADULTAS DISCAPACITADAS, CENTRO OCUPACIONAL Y CENTRO DE DÍA.

- Se modifica el Artículo 5.º, quedando redactado del siguiente modo:

ARTÍCULO 5. EXACCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 19, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES

- Se modifica el artículo 5º, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

NÚM.	EPÍGRAFES	TARIFA SIN LUZ	TARIFA CON LUZ
1º	Alquiler de Pista de Tenis.	3,30 €/Hora.	6,60 €/Hora.
2º	Alquiler Pabellón Cubierto.	16,50 €/Hora.	16,50 €/Hora.

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

NÚM.	EPÍGRAFES	TARIFA SIN LUZ	TARIFA CON LUZ
3º	Alquiler Pistas de Pádel.	12,10 €/Hora.	14,30 €/Hora.
4º	Alquiler ½ Campo de Fútbol (Futbol 7).	36,30 €/Hora.	49,50 €/Hora.
5º	Alquiler Campo de Fútbol Completo.	71,50 €/Hora.	143,00 €/Hora.

ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES

1. La cuota de Inscripción por alumno/a y año será conforme al cuadro de Tarifas que se relaciona y en función del tipo de deporte o actividad que practique o se encuentre inscrito.

2. La cuota de Inscripción de los/as alumnos/as que sean hermanos/as y que se encuentren inscritos en la Escuela Municipal de Deportes se rebaja un 10%, respecto a las tarifas señalas a continuación.

CUADRO DE TARIFAS

NÚM.	DEPORTE/ACTIVIDAD	IMPORTE ANUAL / EUROS
	DEPORTES COLECTIVOS	
1	FÚTBOL	**55,00**
	VOLEIBOL	**55,00**
	DEPORTES INDIVIDUALES	
2	PÁDEL	**55,00**
	TENIS	**55,00**
	TENIS DE MESA	**55,00**
	DEPORTES COLECTIVOS E INDIVIDUALES	
3	FÚTBOL O VOLEIBOL Y UN DEPORTE INDIVIDUAL.	**66,00**
	FÚTBOL O VOLEIBOL Y DOS DEPORTES INDIVIDUALES.	**71,50**
	FÚTBOL O VOLEIBOL Y TRES DEPORTES INDIVIDUALES.	**77,00**

ORDENANZA FISCAL NÚM. 20, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO CON CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

- Se modifica el artículo 7º, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.º: DEDUCCIONES.

Se SUPRIME íntegramente este Artículo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.a) 3º del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico y Plan de Ajuste.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 23 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA

- Se modifica el artículo 5º, quedando de la siguiente manera (+10,00%):

EPÍGRAFE	EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES	IMPORTE
1º	Sala Juntas Centro Social Polivalente.	**18,15 €/Día.**
2º	Salón Actos C. Servicios Sociales Comunitarios.	**36,30 €/Día.**

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

EPÍGRAFE	EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES	IMPORTE
3º	Sala Usos Múltiples Ayuntamiento.	**12,10 €/Día.**
4º	Salón Actos Ayuntamiento.	**24,20 €/Día.**
5º	Aulas 1 Centro Formación Empresas.	**30,25 €/Día.**
6º	Aulas 2 Centro Formación Empresas.	**30,25 €/Día.**
7º	Aulas 3 Centro Formación Empresas.	**30,25 €/Día.**
8º	Aulas 4 Centro Formación Empresas.	**36,30 €/Día.**
9º	Teatro-Cine Municipal.	**48,40 €/Día.**
10º	Naves Industriales	**60,50 €/Día.**
11ª	Salón Actos Centro de Día	**60,50 €/Día.**

ORDENANZA FISCAL NÚM. 24 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UTILIZACIÓN DE CUALQUIER MAQUINARIA, VEHÍCULOS, ELEMENTOS O APARATOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA POR LOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES

- Se modifica el artículo 6º, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

EPÍGRAFE 1.-Intervención del Personal se abonará por cada Hora o Fracción de Hora:

		IMPORTE	
NÚM.	**CONCEPTO**	**HORA NORMAL**	**HORA EXTRAORD.**
1.1	Arquitecto Técnico.	**24,83 €.**	**42,20 €.**
1.2	Ayudante Oficina Técnica.	**10,99 €.**	**18,68 €.**
1.3	Fontanero.	**13,85 €.**	**23,56 €.**
1.4	Oficial Electricista.	**16,36 €.**	**27,81 €.**
1.5	Oficial/Albañil.	**8,43 €.**	**14,34 €.**
1.6	Peón.	**8,34 €.**	**14,17 €.**
1.7	Conductor Camión.	**7,38 €.**	**12,55 €.**

EPÍGRAFE 2.-Prestación de Maquinaria, Vehículos, Elementos, Aparatos y Material para Intervención a Petición de Particulares:

		IMPORTE	
NÚM.	**CONCEPTO**	**POR HORA O FRACCIÓN DE HORA**	**POR DÍA**
2.1	Hormigonera Industrial.	**17,48 e.**	**139,76 €.**
2.2	Martillo Eléctrico.	**-**	**39,93 €.**
2.3	Martillo Compresor.	**-**	**15,97 €.**
2.4	Dumper.	**8,98 €.**	**71,87 €.**
2.5	Dumper Autocargable.	**11,65 €.**	**93,17 €.**
2.6	Retroexcavadora.	**19,97 €.**	**159,72 €.**
2.7	Mini Excavadora.	**11,65 €.**	**93,17 €.**
2.8	Camión-Grúa.	**13,98 €.**	**111,80 €.**
2.9	Camión Autobomba.	**33,28 €.**	**266,20 €.**

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

		IMPORTE	
NÚM.	CONCEPTO	POR HORA O FRACCIÓN DE HORA	POR DÍA
2.10	Desbrozadora.	**6,66 €.**	**53,24 €.**
2.11	Motosierra.	**4,13 €.**	**33,00 €.**
2.12	Bandeja.	**-**	**27,50 €.**
2.13	Rana Compactadora.	**17,19 €.**	**137,50 €.**
2.14	Grúa Eléctrica.	**8,94 €.**	**71,50 €.**
2.15	Torillo-Carretilla Elevadora.	**10,32 €.**	**82,50 €.**
2.16	Grupo de Corriente.	**4,82 €.**	**38,50 €.**
2.17	Compresor-Diésel.	**6,19 €.**	**49,50 €.**
2.18	Martillo Eléctrico.	**-**	**27,50 €.**
2.19	Hormigonera Eléctrica.	**-**	**16,50 €.**
2.20	Vallas Peatonales.	**-**	**1,65 €.**
2.21	Carpas	**-**	**110,00 €.**
2.22	Vallas Ganado	**-**	**1,65 €.**
2.23	Sillas.	**-**	**0,33 €.**
2.24	Tableros y Borriquetas	**-**	**0,33 €.**

ANEXO II

CALLEJERO FISCAL

CÓDIGO VÍA	TIPO VÍA	DENOMINACIÓN	PARIDAD	CATEGORÍA FISCAL
2	CL	ALAMEDA	TODOS	PRIMERA
64	CL	ANA DUREÑA	TODOS	PRIMERA
5	AV	ANDALUCÍA	TODOS	PRIMERA
136	CL	BUITRERA (LA)	TODOS	PRIMERA
146	CL	BUJALAME	TODOS	PRIMERA
138	CL	CALERA	TODOS	PRIMERA
16	CL	CALVARIO	TODOS	PRIMERA
131	CL	CAMARILLAS	TODOS	PRIMERA
153	CL	CAÑAMARES	TODOS	PRIMERA
18	CL	CARDENAL DÁVALOS	TODOS	PRIMERA
	SN	CENTRO HOSPITALARIO	TODOS	PRIMERA
24	PZ	CONSTITUCIÓN (LA)	TODOS	PRIMERA
151	CL	CUEVA REINA (DE LA)	TODOS	PRIMERA
29	CL	DOCTOR BAUTISTA MARÍN	TODOS	PRIMERA
30	CL	DOCTOR FLEMING	TODOS	PRIMERA
31	CL	DOCTOR MARTÍNEZ RUIZ	TODOS	PRIMERA
132	TR	DOCTOR MARTÍNEZ RUIZ	TODOS	PRIMERA
32	CL	DOCTOR VIGUERAS	TODOS	PRIMERA
157	CL	DON LUIS GARCÍA AVELLANEDA	TODOS	PRIMERA
150	CL	ESTANQUE	TODOS	PRIMERA
37	CL	ESTANQUILLO	TODOS	PRIMERA
38	CL	FERIA	TODOS	PRIMERA
39	CL	FRANCISCO DE GOYA	TODOS	PRIMERA
1	TR	FRANCISCO DE GOYA	TODOS	PRIMERA
40	CL	FRANCISCO DE QUEVEDO	TODOS	PRIMERA
147	CL	FUENTE LLANA (LA)	TODOS	PRIMERA

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CÓDIGO VÍA	TIPO VÍA	DENOMINACIÓN	PARIDAD	CATEGORÍA FISCAL
50	PZ	IGLESIA (LA)	TODOS	PRIMERA
155	TR	JUAN JOSÉ MORENO MIRA	TODOS	PRIMERA
54	CL	JUAN JOSÉ MORENO MIRA	TODOS	PRIMERA
59	CR	LLANOS (LOS)	TODOS	PRIMERA
SN	PO	LLANOS DE ARMIJO (LOS)	TODOS	PRIMERA
61	CL	LOPE DE VEGA	TODOS	PRIMERA
62	AV	LUZ (LA)	TODOS	PRIMERA
63	CL	MAESTRA EMILIA GARCÍA BELLÓN	TODOS	PRIMERA
134	CL	MAESTRA ENCARNACIÓN CAÑADAS FUNES	TODOS	PRIMERA
70	CL	MIRASIERRA	TODOS	PRIMERA
141	CL	MOLINETA	TODOS	PRIMERA
78	CL	OLIVILLA	TODOS	PRIMERA
80	AV	ORCERA	TODOS	PRIMERA
82	CL	PABLO IGLESIAS	TODOS	PRIMERA
148	CL	PABLO PICASSO	TODOS	PRIMERA
152	CL	PIEDRA MARIANA	TODOS	PRIMERA
92	CL	PINOS (LOS)	TODOS	PRIMERA
93	CL	PINTOR ZABALETA	TODOS	PRIMERA
94	CL	PRIMERO DE MAYO	TODOS	PRIMERA
133	TR	PRIMERO DE MAYO	TODOS	PRIMERA
98	CL	REYES CATÓLICOS	TODOS	PRIMERA
99	TR	REYES CATÓLICOS	TODOS	PRIMERA
149	CL	RIBERA DEL GUADALIMAR	TODOS	PRIMERA
102	CL	RIVERA (LA)	TODOS	PRIMERA
137	CL	SANABRIA	TODOS	PRIMERA
139	CL	SIERRA ORUÑA	TODOS	PRIMERA
115	CR	SILES	TODOS	PRIMERA
10	CL	TEJERA (LA)	TODOS	PRIMERA
121	CL	VELÁZQUEZ	TODOS	PRIMERA
15	CL	CALLEJAS	TODOS	SEGUNDA
17	CL	CAMPO REAL	TODOS	SEGUNDA
127	CL	Campoamor	TODOS	SEGUNDA
19	CL	CARITAS	TODOS	SEGUNDA
21	CL	CASTILLO	TODOS	SEGUNDA
23	CL	CERVANTES	TODOS	SEGUNDA
128	CL	CORRALES	TODOS	SEGUNDA
154	SN	CORTIJO DEL REY	TODOS	SEGUNDA
158	SN	CORTIJO EL REGAJO	TODOS	SEGUNDA
156	SN	CORTIJO LOS POYOS	TODOS	SEGUNDA
33	CL	ENCINA	TODOS	SEGUNDA
36	CL	ESPLIEGO	TODOS	SEGUNDA
42	CL	GARCÍA LORCA	TODOS	SEGUNDA
43	CL	GENARO NAVARRO	TODOS	SEGUNDA
44	CL	GRECO (EL)	TODOS	SEGUNDA
45	CL	GUADALEN	TODOS	SEGUNDA
46	CL	GUADALIMAR	TODOS	SEGUNDA
47	CL	HERMANOS SÁNCHEZ MONTOYA	TODOS	SEGUNDA
SN	CL	HIERBABUENA	TODOS	SEGUNDA
49	CL	IGLESIA (LA)	TODOS	SEGUNDA
51	CL	JACINTO BENAVENTE	TODOS	SEGUNDA

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CÓDIGO VÍA	TIPO VÍA	DENOMINACIÓN	PARIDAD	CATEGORÍA FISCAL
55	TR	LAGUNA	TODOS	SEGUNDA
56	CL	LAGUNA (LA)	TODOS	SEGUNDA
64	CL	MAESTRO ALBENIZ	TODOS	SEGUNDA
142	CL	MANUEL JULIÁN GALLEGO GÓMEZ	TODOS	SEGUNDA
67	CL	MARTÍNEZ MONTAÑEZ	TODOS	SEGUNDA
68	CL	MEJORANA	TODOS	SEGUNDA
69	CL	MERCADO	TODOS	SEGUNDA
66	TR	MURILLO	TODOS	SEGUNDA
77	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA CABEZA	TODOS	SEGUNDA
81	TR	ORCERA	TODOS	SEGUNDA
83	CL	PANADERÍA	TODOS	SEGUNDA
86	CL	PASADA (LA)	TODOS	SEGUNDA
140	AV	PUENTE NUEVO	TODOS	SEGUNDA
95	AV	PUERTA (DE LA)	TODOS	SEGUNDA
96	PZ	RAMÓN Y CAJAL	TODOS	SEGUNDA
101	CL	RÍO	TODOS	SEGUNDA
103	CL	ROMERO	TODOS	SEGUNDA
104	CL	ROMERO DE TORRES	TODOS	SEGUNDA
107	CL	SAN JOSÉ	TODOS	SEGUNDA
108	TR	SAN JOSÉ	TODOS	SEGUNDA
109	CL	SAN MATEO	TODOS	SEGUNDA
110	CL	SAN MODESTO	TODOS	SEGUNDA
111	CL	SAN NICOLÁS	TODOS	SEGUNDA
114	CL	SANTA ISABEL	TODOS	SEGUNDA
116	CL	TEATRO	TODOS	SEGUNDA
119	CL	TOMILLO	TODOS	SEGUNDA
122	CL	VENTA FERNÁNDEZ	TODOS	SEGUNDA
125	AV	VICTORIA (LA)	TODOS	SEGUNDA
124	CL	VIÑAZOS	TODOS	SEGUNDA
126	CL	ZURBARÁN	TODOS	SEGUNDA
3	CL	ALDEA DE LOS YEGÜERIZOS	TODOS	TERCERA
6	CL	ARREDOR	TODOS	TERCERA
7	CL	ARROYO	TODOS	TERCERA
7	CL	ARROYO (EL)	TODOS	TERCERA
8	TR	AVENIDA DE LA PUERTA	TODOS	TERCERA
9	TR	AVENIDA LA VICTORIA	TODOS	TERCERA
11	AV	BEAS	TODOS	TERCERA
12	CL	BLAS INFANTE	TODOS	TERCERA
13	CL	BUENAVISTA	TODOS	TERCERA
129	CL	BUENOS AIRES	TODOS	TERCERA
14	CL	CAMARÓN DE LA ISLA	TODOS	TERCERA
22	CL	CAMINO CEMENTERIO	TODOS	TERCERA
20	CL	CARMEN	TODOS	TERCERA
123	CL	CARRETERA VENTA SAN JOSÉ	TODOS	TERCERA
57	CR	CARRIL LAS LAGUNILLAS	TODOS	TERCERA
135	SN	CERRO CABECILLA	TODOS	TERCERA
25	CL	CORTIJILLOS	TODOS	TERCERA
26	CL	CRUCES	TODOS	TERCERA
27	PZ	CRUZ (LA)	TODOS	TERCERA
28	CL	CUATROCIENTOS	TODOS	TERCERA

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CÓDIGO VÍA	TIPO VÍA	DENOMINACIÓN	PARIDAD	CATEGORÍA FISCAL
34	CL	ERA (LA)	TODOS	TERCERA
145	CL	ERA (YEGÜERIZOS)	TODOS	TERCERA
35	CL	ESCUELAS	TODOS	TERCERA
41	CL	FUENTE (LA)	TODOS	TERCERA
48	CL	HORNO	TODOS	TERCERA
52	CL	JARDINES	TODOS	TERCERA
53	CL	JOAQUÍN PAYA	TODOS	TERCERA
58	CL	LLANA	TODOS	TERCERA
60	SN	LOS LLANOS DE ABAJO	TODOS	TERCERA
65	CL	MAGUILLO	TODOS	TERCERA
71	CL	MORERAS	TODOS	TERCERA
72	TR	MORERAS	TODOS	TERCERA
73	CL	MURILLO	TODOS	TERCERA
74	CL	NAVARRETE	TODOS	TERCERA
75	TR	NAVARRETE	TODOS	TERCERA
76	CL	NAVAS DE TOLOSA	TODOS	TERCERA
79	CL	OLMILLOS	TODOS	TERCERA
84	CL	PARRAS	TODOS	TERCERA
85	TR	PARRAS	TODOS	TERCERA
87	CL	PASO	TODOS	TERCERA
88	TR	PASO	TODOS	TERCERA
89	CL	PAZ (LA)	TODOS	TERCERA
90	CL	PELIGROS	TODOS	TERCERA
91	TR	PELIGROS	TODOS	TERCERA
SN	CL	QUIÑONES	TODOS	TERCERA
97	SN	RECINTO LOS CAÑAMARES	TODOS	TERCERA
100	CL	RINCÓN DE SAN VICENTE	TODOS	TERCERA
105	CL	SAN BLAS	TODOS	TERCERA
106	CL	SAN JOAQUÍN	TODOS	TERCERA
143	CL	SAN JOSÉ	TODOS	TERCERA
112	CL	SAN PATRICIO	TODOS	TERCERA
113	CL	SANTA ANA	TODOS	TERCERA
117	CL	TEJADILLO ALTO	TODOS	TERCERA
118	CL	TEJADILLO BAJO	TODOS	TERCERA
130	SN	TIESAS (LAS)	TODOS	TERCERA
120	CL	UMBRÍA	TODOS	TERCERA

• CL: CALLE
• PZ: PLAZA
• AV: AVENIDA
• TR: TRAVESÍA
• CR: CARRETERA
• PO: POLÍGONO
• SN: SIN NOMENCLATURA
• LAS CALLES DE NUEVA APERTURA O NO INCLUIDAS EN LA PRESENTE RELACIÓN TENDRÁN SERÁN CONSIDERADAS DE TERCERA CATEGORÍA.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Superior de Justicia de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puerta de Segura, a 13 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, ANTONIO JESÚS GONZÁLEZ PARRA.

cve: BOP-2016-5615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

4996 *Licencia Municipal para la actividad de venta de fertilizantes y fitosanitarios en polígono industrial, nave núm. 4, de Sabiote.*

Edicto

Por MC BIOFERTILIZANTES, S.L., se ha solicitado licencia municipal para ESTABLECER la actividad de VENTA DE FERTILIZANTES Y FITOSANITARIOS, con emplazamiento en POLIGONO INDUSTRIAL, NAVE NÚM. 4, de este municipio.

Lo que se hace público por término de VEINTE DÍAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Sabiote, a 04 de Noviembre de 2016.- El Alcalde, LUIS MIGUEL LÓPEZ BARRERO.

cve: BOP-2016-4996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

5613 *Acuerdo provisional elevado a definitivo de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2017.*

Edicto

Don Pascual González Morcillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén).

Hace saber:

De conformidad con lo previsto en el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2017, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 27 de octubre de 2016 y publicado el edicto correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 209 del día 2 de noviembre de 2016, y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso - administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y los textos íntegros de las modificaciones, que figuran en el expediente.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2016, ha aprobado, por mayoría, el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2017, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"PROPUESTA DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA SOBRE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2017.

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el expediente tramitado conforme al R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referente a la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio del 2017.

Primero.-Para el año 2017 se propone aprobar provisionalmente, el incremento de tarifas de las Ordenanzas Fiscales de las tasas que se indican a continuación, de conformidad con el

cve: BOP-2016-5613
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Acuerdo de Pleno de fecha 30 de marzo de 2012, en el que se acordó la aprobación de un Plan de Ajuste al objeto de acogerse al mecanismo de pago a proveedores establecido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Real Decreto-ley 4/2012:

• Suministro de agua: 4%.

Segundo.-Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el R.D.L. 2/2004.

Tercero.-En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004.

Cuarto.-Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en derecho fuese necesario, para adoptar cuantas decisiones requiera el mejor desarrollo del presente Acuerdo."

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

"Articulo 7.-Cuota Tributaria.

1. Las tarifas de esta tasa, liquidadas por semestre naturales, serán las siguientes:

Tarifa primera. Consumos para usos domésticos:

Cuota de servicio, por semestre, 3,86 €.
Bloque 1 De 0 a 30 metros cúbicos, a 0,24 €.
Bloque 2 De 30,01 a 60 metros cúbicos, a 0,33 €.
Bloque 3 De 60,01 a 120 metros cúbicos, a 0,53 €.
Bloque 4 De 120 en adelante a 1,44 €.

Tarifa segunda. Consumos para usos comerciales:

Cuota de servicio, por semestre, 3,86 €.
Bloque 1 De 0 a 60 metros cúbicos, a 0,24 €.
Bloque 2 Exceso sobre 60 metros cúbicos a 1,44 €.

Tarifa tercera. Consumos para usos industriales:

Cuota de servicio, por semestre, 3,86 €.
Bloque 1 De 0 a 60 metros cúbicos, a 0,24 €.
Bloque 2 Exceso sobre 60 metros cúbicos a 1,44 €."

Santiago-Pontones, a 12 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, PASCUAL GONZÁLEZ MORCILLO.

cve: BOP-2016-5613
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

5620 *Aprobación inicial de Expediente de suplemento de crédito.*

Edicto

Don José Manuel Leal Gómez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, Jaén.

Hace saber:

Que elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial del Expediente de suplemento de crédito núm. 3/2016, del presupuesto de este Ayuntamiento, mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo resumen por capítulos de conformidad con lo dispuesto en el art. 177,2 en relación con el art. 169,3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Estado de Gastos	Aumentos
Capítulo I	29.759,54
Capítulo II	112.714,59
Capítulo VI	36.285,99
Capítulo IX	4.496,06
Total aumentos	**183.256,18**

Estado de Ingresos	Aumentos
011.87000 Incorporación de remanente de tesorería para gastos generales	183.256,18
Total aumentos	**183.256,18**

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sorihuela del Guadalimar, a 12 de Diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ MANUEL LEAL GÓMEZ.

cve: BOP-2016-5620
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

5387 *Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Recogida de Basura.*

Anuncio

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2016, aprobó el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Recogida de Basuras, adoptando al efecto el siguiente acuerdo:

"1.º. Aprobar provisionalmente, en los términos que resultan del anexo al presente acuerdo, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Recogida de Basuras.

2.º. Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

3.º. Que se dé cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4.º. Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de los artículos modificados deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional".

El expediente se encuentra expuesto al público durante el plazo de 30 días en la Intervención Municipal, durante cuyo periodo los interesados podrán examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torredelcampo, a 24 de Noviembre de 2017.- La Alcaldesa, FRANCISCA MEDINA TEBA.

cve: BOP-2016-5387
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

5388 *Nombramiento de Personal Funcionario de la persona que se indica.*

Anuncio

La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2016, y una vez concluido el procedimiento selectivo, ha efectuado el nombramiento de don Alberto Jesús Checa Maza, D.N.I. núm. 26476383W, para cubrir plaza de Administrativo, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el Art. 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villacarrillo, a 24 de Noviembre de 2016.- El Alcalde, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

cve: BOP-2016-5388
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

5623 *Nombramiento y contratación de Arquitecto Técnico con carácter de personal laboral indefinido a tiempo parcial.*

Edicto

Don Sebastián López Mateos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villatorres, Jaén.

Hace saber:

Que con fecha 12 de diciembre de 2016, he resuelto:

Decreto de la Alcaldía

Vista la puntuación obtenida por los aspirantes a la plaza de Arquitecto Técnico, personal indefinido a tiempo parcial B.O.P. núm. 157 de 17-08-2016 y núm. 178 de rectificación de errores de 15-09-2016, del tenor de la propuesta elevada a esta Alcaldía en los siguientes términos:

"Una vez finalizado el proceso selectivo y obtenido el resultado final, el Tribunal Calificador, por unanimidad de sus miembros, de conformidad con la Base 9ª, propone a la Alcaldía-Presidencia para su nombramiento y contratación como Arquitecto Técnico con carácter de personal laboral indefinido a tiempo parcial al aspirante D. Francisco Javier Mariscal Ortiz, con D.N.I. núm. 25.991.266-R, al haber obtenido la puntuación mayor total en el proceso selectivo."

ASPIRANTE	FASE 1	FASE 2	TOTAL PUNTUACIÓN
Francisco Javier Mariscal Ortiz	20,55	9,00	29,55
Alfonso Martínez Villar	17,10	8,00	25,10
José Antonio Maldonado Martín	17,00	-	17,00
María del Mar Partal Montoro	15,30	-	15,30
Ramón García Mateo	6,69	6,00	12,69
Carmen Sofía López Demitzakis	11,09	-	11,09
Julia V. Escalzo Gómez	9,40	-	9,40
Ignacio Oller Martínez	7,325	-	7,325
Joaquín Esteban Arbesu	1,30	6,00	7,30
José María Rodríguez Collado	5,375	-	5,375
Rosa Lerma Fernández	0,30	5,00	5,30
Rafael de Vargas Aguilera	3,90	-	3,90

Resuelvo:

Aceptar la propuesta en sus propios términos y nombrar a D. Francisco Javier Mariscal Ortiz,

cve: BOP-2016-5623
Verificable en https://bop.dipujaen.es

con DNI 25.991.266-R, Arquitecto Técnico Municipal en los términos establecidos en las bases del concurso.

Recursos

La presente resolución que pone fin a la vía administrativa puede impugnarla ejerciendo, de manera optativa y no simultánea, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, que deberá interponer ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, el alcalde, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en el que haya recibido la presente notificación, art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 con los requisitos establecidos en el art. 115 del mismo Texto legal.

La resolución de este recurso deberá serle notificada en el plazo de un mes, y contra dicha resolución expresa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la notificación. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que no sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición.

b) Recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa que deberá formular en el término de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación ante los Juzgados contenciosos administrativos de Jaén.

Villatorres, a 12 de Diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, SEBASTIÁN LÓPEZ MATEOS.

cve: BOP-2016-5623
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

5431 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 723/13. Ejecución de títulos judiciales 157/2016.*

Edicto

Procedimiento: 723/15. Ejecución de títulos judiciales 157/2016.
Negociado: ML.
N.I.G.: 2305044S20150002914.
De: Mario Peña Castillejo.
Contra: Francisco Espinosa Muñoz.

Don José Ramón Rubia Martínez, el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 157/2016 a instancia de la parte actora don Mario Peña Castillejo contra Francisco Espinosa Muñoz sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

S.Sª. Iltma. dijo: Procédase a despachar ejecución a instancia de D. Mario Peña Castillejo, contra Francisco Espinosa Muñoz, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.617,19 euros de principal (incluido el 10% de interés de mora) más 923,43 euros presupuestados para intereses y costas.

Una vez se aporte por el ejecutante el numero de NIF del ejecutado y conforme al artículo 551.3 de la LEC, se dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. José Antonio Lucini Nicás, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén. Doy fe.

cve: BOP-2016-5431
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El Magistrado/Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas, Acuerdo:
1.- Se decreta, vía telemática, el embargo de cuentas bancarias y devoluciones de la A.E.A.T. propiedad del ejecutado Francisco Espinosa Muñoz, hasta cubrir la cantidad de 4.617,19 euros de principal (incluido el 10% de interés de mora) más 923,43 euros presupuestados para intereses y costas.

2.- Recábese información patrimonial del ejecutado a través del punto neutro judicial.

3.- En el supuesto de ingreso de las cantidades reclamadas, se deberá llevar a cabo en la entidad bancaria Banco de Santander, núm. de cuenta 2046 0000 64 0157 16.

4.-Poner en conocimiento del Registro Público Concursal la incoación del presente procedimiento junto con copia del auto despachando ejecución.

Notifíquese la presente resolución

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco Espinosa Muñoz actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 16 de Noviembre de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.

cve: BOP-2016-5431
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

5432 *Cédula de citación a Alba María Moreno Aguilar y Rey Ali Servicios Gráficos y Publicaciones, S.L. Procedimiento ordinario 474/2016.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 474/2016.
Negociado: AT.
N.I.G.: 2305044S20160002011.
De: Víctor Manuel Gómez Cano.
Abogado: Pedro Tomas Colmenero Rodríguez.
Contra: Alba María Moreno Aguilar, Rey Ali Servicios Gráficos y Publicaciones, S.L. y Fogasa.
Abogado:

Don José Ramón Rubia Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 474/2016 se ha acordado citar a Alba María Moreno Aguilar y Rey Ali Servicios Gráficos y Publicaciones, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo DÍA 13 DE MARZO DE 2017, A LAS 10.40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. de Madrid, núm. 70-5ª. Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Alba María Moreno Aguilar y Rey Ali Servicios Gráficos y Publicaciones, S.L. se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 16 de Noviembre de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.

cve: BOP-2016-5432
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

5430 *Cédula de citación a Eserja Servicios Integral, S.L. Procedimiento: S.S. en materia prestacional 221/2016.*

Edicto

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 221/2016.
Negociado: AM.
N.I.G.: 2305044S20160000948.
De: Maz Mutua colaboradora de la Seguridad Social número once.
Abogado: Ignacio José Figueredo Ruiz.
Contra: TGSS. INSS, Eserja Servicios Integral, S.L. y Elena Dumitru.
Abogado:

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 221/2016 se ha acordado citar a Eserja Servicios Integral, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 DE MAYO DEL 2017 A LAS 9:45 HORAS para asistir al acto de juicio que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Madrid 70, 5ª. Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora. la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Eserja Servicios Integral, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 17 de Noviembre de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

cve: BOP-2016-5430
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE BARCELONA

5628 *Notificación de Resolución. Procedimiento: Despido 504/2014.*

Edicto

N.I.G.: 08019-44-4-2014-8024425.
Procedimiento: Despido 504/2014.
Parte actora: Cristóbal Pérez López.
Parte demandada: Edge Star, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

La Letrada de la Administración de Justicia Dª. Rosa Mª. González Carrasco.

Según lo acordado en los autos 504/2014, seguidos en este Juzgado a instancia de Cristóbal Pérez López contra Edge Star, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) en relación a Despido por el presente se notifica a Edge Star, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 10/03/16, quedando a su disposición en el presente Juzgado.

Auto

Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 22.05.2015 se dictó sentencia por la que se declaraba improcedente el despido de Cristóbal Pérez López realizado por la empresa Edge Star, S.L. y con efectos desde 28/04/2014, condenando a esa demandada, a que readmitiese al mencionado trabajador en la empresa o a su opción le indemnizara en los términos señalados en la misma. En dicha sentencia se declara probado que la prestación de servicios se había iniciado el 18/06/2012 y que el salario del demandante, incluido prorrateo de pagar extras, era de 1.320,09 euros mensuales.

Segundo.- Por la empresa condenada no se ha verificado opción, por lo que la obligación de readmitir es firme.

Tercero.- Dicho demandante ha instado el 10.02.2016 la ejecución de la sentencia, alegando su no readmisión/imposibilidad de readmisión y pidiendo se extinga la relación laboral, con los demás pronunciamientos que en su escrito se señalan.

Cuarto.- Está acreditado en autos el cese en la actividad de la referida empresa, habiendo sido notificada la sentencia mediante Edictos, y constando diligencia personal de notificación con resultado negativo por el Servicio Común de Partido Judicial La Carolina.

cve: BOP-2016-5628
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Quinto.- Tras el despido el trabajador D Cristóbal Pérez López, permaneció en situación de desempleo por los periodos del 29/04/2014 a 19/05/2014 y del 7/10/2014 hasta el 16/11/2014 y fue dado de alta en diversas empresas, por los siguientes periodos 20/05/2014-11/07/2014 y 15/07/2014-30/09/14, en la actualidad figura como autónomo desde 01/11/2014.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 de la LRJS.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de Reposición ante la Magistrada, que se debe presentar en este órgano judicial en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, de la presente resolución en el que además de alegar posibles infracciones en que hubiere podido incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos se podrá formular oposición por los motivos indicados en el citado artículo (art. 239.4 de la LRJS).

El recurrente deberá depositar la cantidad de 25 euros en la cuenta de depósitos 0049-3569-92-0005001274 o IBAN ES55 0049-3569-9200-0500-1274. En el campo Observaciones deberá introducirse el número de expediente 16 dígitos (5206-0000-89-numero de procedimiento (cuatro dígitos)-año del procedimiento (dos dígitos) ejemplo: 5206-0000-65-1200-07).

Los 16 dígitos correspondientes al procedimiento tienen que consignarse en un solo bloque y, separado del resto que se introduzca en el campo, por espacios.

En el campo Ordenante se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible el CIF O NIF de la misma. En el campo Beneficiario se indicará Juzgado Social 6 Barcelona.

Queda exento de depósito todo el que ostente la condición de trabajador o sea beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita. En todo caso quedan exentos Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos (Disposición Adicional 15a de la LO 1/2009 de 3 de noviembre). Sin estos requisitos no se admitirá el recurso.

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 LRJS).

Así lo acuerda y firma la Ilma. Sª. Dª Nuria Bono Romera, Magistrada del Juzgado de lo Social núm. 6 de los de Barcelona. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto, sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto para su publicación en Jaén.

Barcelona, a 28 de Abril de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, ROSA MARÍA GONZÁLEZ

cve: BOP-2016-5628
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CARRASCO.

cve: BOP-2016-5628
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

5433 *Nombramiento de Juez de Paz sustituta de Torredonjimeno.*

Edicto

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 08/11/2016, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Martos

Doña María Isabel Carrasco Alcaraz, Juez de Paz Sustituta de Torredonjimeno (Jaén)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 14 de Noviembre de 2016.- El Secretario de Gobierno, DIEGO MEDINA GARCÍA.

cve: BOP-2016-5433
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 2 DE JAÉN (ANTIGUO MIXTO NÚM. 8)

5435 *Procedimiento ordinario 1379/2013 sobre reconocimiento de propiedad de finca, reanudación del tracto y rectificación registral.*

Edicto

N.I.G.: 2305042C20I30007079.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1379/2013.
Negociado: 1C.
Sobre: Reconocimiento de propiedad de finca, reanudación del tracto y rectificación registral.
De: Tomas Ibañez Castilla y Paula Serrano García.
Procuradora Sra.: María Victoria Marín Hortelano.
Lctrado/a:
Contra: Francisca Serrano Ramírez, Francisco Casanova Soto, José Luis Pi Anguita, Joaquín Pi Anguita, (herederos) Felisa Anguita Villar, (herederos) Purificación Anguita Villar, (herederos) Dolores Anguita Villar, (herederos) Catalina Anguita Villar, (herederos) Virgilio Anguita Villar y (herederos) Bernardo Anguita Villar.
Procuradora: Sra. María Teresa del Castillo Codes.
Letrado/a:

Dona Inmaculada Barajas Rojas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Jaén (Antiguo Mixto núm. 8).

Hace saber:

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, por el presente se emplaza a los herederos ignorados de doña Dolores, doña Catalina y don Bernardo Anguita Villar, como consecuencia de su ignorado paradero e ignorada identidad, y, asimismo, se emplaza a las personas ignoradas que pudieran estar interesadas en el procedimiento (respecto de la finca registral núm. 158 del Registro de la Propiedad núm. 1 de Jaén, inscrita al tomo 24, libro 2 de La Guardia de Jaén; se trata de finca rústica: huerta denominada los Charcones, en el pago de La Rata, término de La Guardia), a fin de que comparezcan en la sede de este Juzgado, en el juicio indicado, para contestar, por escrito, a la demanda, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de este emplazamiento, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo indicado, se le declarará en situación de rebeldía procesal, y notificada su rebeldía, no se le volverá a notificar resolución alguna excepto la que ponga fin al procedimiento; que deberá comparecer con Procurador de los tribunales que lo represente y Letrado que le defienda; que tiene derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita si se encuentra dentro de los supuestos contemplados en la Ley 1/1996 de 10 de enero, Asistencia Jurídica Gratuita; y que deberá comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación del

cve: BOP-2016-5435
Verificable en https://bop.dipujaen.es

proceso.

Jaén, a 22 de Noviembre de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA BARAJAS ROJAS.

cve: BOP-2016-5435
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "PAGO DEL INFANTE". JAÉN.

5352 *Convocatoria Junta General ordinaria de esta comunidad de regantes.*

Edicto

Por el presente, se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes “Pago del Infante” sita en el término municipal de Jaén, a Junta General ordinaria que se celebrará el próximo día 17 de enero de 2017, a las 18,45 horas, en primera convocatoria, y a las 19,00 horas, en segunda, en la sede social de la Comunidad sita en c/ San Clemente, núm. 3, 5º piso de esta capital, para tratar el siguiente:

Orden del día

Primero.- Rendición de cuentas y aprobación, si procede.

Segundo.- Propuesta de fijación de una pequeña cuota extraordinaria para solventar el déficit que se arrastra desde las obras del barranco. Aprobación, en su caso.

Tercero.- Informe del Presidente sobre los trabajos realizados en el ejercicio y acuerdos sobre los previstos para 2017.

Cuarto.- Ruegos y preguntas.

Jaén, a 15 de Noviembre de 2016.- El Presidente, BERNARDO SERRANO LENDÍNEZ.

cve: BOP-2016-5352
Verificable en https://bop.dipujaen.es